

4-7-6.

Ayuntamiento Provincial
de Madrid

1838.
al 843

Foja 2^a

Folija Urbana

Continua el expediente relativo á la
construcción de la casa de D.
Pedro Pulgar en la calle de
la Almudena, é incidente
sobre expropiación de parte de
aquel terreno

Contra la expedición de la
licencia en 19 de Junio de 1840
y el abono de lo más de
suelo que han quedado para
uso público.

(nnn)



hcnno Señor

Madrid 7 de Jun.º 1838.

En Ayuntamiento Const. Interado S. C. y en atencion á ser este un asunto de importancia y no hallarse reunidas las dos terceras partes de individuos del Ayuntamiento. Se acuerda: Se cite á Sesion extraordinaria con precisa asistencia mañana á las ocho de la noche p.º tratar de este negocio.

[Signature]

Ma#

El hcnno Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Mayo ultimo me dice lo que sigue:
hcnno Señor = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion dirigida por V. E. en 17 del actual, del Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. U. Na, pidiendo se revocase la M.ª orden de 5.º del quince mes, relativa á la continuacion de la obra emprendida por D. Pedro Pulgar en la casa de su propiedad sita en la Calle de la Abundancia de esta corte. Interada S. M. de su contenido, y de lo manifestado por V. E. en 16 del mismo mes, se ha revocado mandando que se ejecute lo dispuesto en la citada M.ª orden de 5.º, y resoluciones anteriores. Me acordaré á efecto la abisacion de

#Diciembre de Junio 1838.

En Ayuntamiento Constituido ordinario.

Vuelto a dar cuenta a S. E. y habiendose conferenciado detenidamente sobre el particular se acordó: se oficie al Sr. Jefe Político, manifestándole haber recibido este oficio, y q. a la posible brevedad, atendida la preminencia y preferencia con q. tiene q. ocuparse el Ayuntamiento del interesante asunto de la Junta, para dar en consecuencia de S. E. el acuerdo q. tome sobre este negocio q. ejercitará por Camarero meditación por haber recibido asimismo la orden de la Exma. Diputación Provincial, relativa a el expediente de expropiación

terminada p. una comisión de la Academia de nobles artes de S. Fernando y aprobada p. el Ayuntamiento unánim. posteriormente revocada p. vto. Es la voluntad de S. M. q. haga V. E. entender a dha. Corporación municipal q. una vez formada y aprobado el plan general de alineación de las calles de esta Capital, deberá sujetarse a el la sucesiva reedificación de edificios, de manera q. esta parte quede cumplida la ley que arregla las atribuciones municipales relativas a la policía Urbana; pero q. a falta del plan de alineación general, no siendo justo que los dueños de casa se encuentren expuestos a frecuentes variaciones hijas de la voluntad de un Ayuntamiento, y existiendo, entre otras determinaciones del Ayuntamiento mismo, una q. está apoyada en la respetable opinión de la Academia

pedida p. el Ayuntamiento con arreglo a la ley de una parte del solar q. ocupa la casa de Pulgar y pase el expediente a una Comisión especial compuesta de los Señores Procs. Ferrnandez, Moratilla y Peyro para q. se sirvan presentar inmediatamente la minuta de contestación a dho. Señor Jefe Político, con arreglo a las ideas limitadas en la discusión.



aprobada de la Academia, no solamente tiene a su favor la presunción de ser la mas oportuna, sino q. por la misma razon es la q. S. M. se ha servido mandar repetidas veces q. se lleve a efecto, por reclamacion de Pulgar gravemente perjudicado en la de ahora q. supre por espacio de mas de dos años. Que igualmente tenga entendido el Ayuntamiento q. la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad publica confirma, como todas las leyes, el respeto debido a la propiedad, y q. en consecuencia si despues de haber edificado Pulgar su casa en la alineacion confirmada p. S. M. resultare del plan de alineacion general q. está sujeto a rectificación su fachada sera cuestion q. se ventilara segun correspondia. Por todo lo cual, y dejando siempre a salvo sus respectivos derechos,

tráto al Ayuntamiento como a "ful-
gar, S. M. a quien compete vir recha-
maciones de esta naturaleza y decidir
sobre ellas, quiere q. inmediatamente
se lleven a efecto las anteriores resolu-
ciones sobre este asunto, empleando
V. M. todos los medios q. se sean necesa-
rios p.ª hacerlas repetir y cumplir?
con cuyo objeto lo comunico a "V. M.
de Real orden."

Lo que traslado a "V. M. para que ente-
nado de lo dispuesto en la precitada
Real orden se sirva procurar el mas
exacto y puntual cumplimiento, y
en consecuencia conceder a "fulgar
la correspondiente licencia para la
continuacion de la obra, de cuyo mo-
do me evitara el sentimiento de tener
que adoptar las medidas que se me
encargan para llevar a efecto las
terminantes resoluciones de V. M.,

3.^o
dandome inmediatamente parte de su
recibo y del acuerdo que en su virtud
produzca para mi conocimiento y el
superior de S. M.

Dios que a "V. M. en Madrid
de Junio de 1808.

Diego de Gutierrez

Ayuntamiento Constitucional de esta H. Villa.

Como Señor

Pro.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, ^{recurso}
 ha oído de la real orden que V. E. ^{se sirve}
 mandada sobre la redificación de la finca ^{de}
 de la Alameda propia de S. Pedro
 pulgar, y ha acordado se acuse a V. E. su
 +atendida la ^{trato} manifestándole que a la ^{prorroga}
 premura y ^{pre-} ^{brevedad} ^{terrá} en ^{el} ^{conocimiento} ^{el} ^{acuerdo}
 ferencia con ^{que} ^{tiene} ^{que} ^{se} ^{me} ^{tre} ^{que} ^{recipio} ^{que} ^{se} ^{debe}
 ocuparse del ^{la} ^{mayor} ^{medeación} ^{recibido} ^{an}
^{insistentemente}
 asunto de la ^{misimo} ^{una} ^{orden} ^{de} ^{la} ^{Exma} ^{Diputación}
 quinta ^{provincial} ^{relativo} ^{al} ^{exped.} ^{de} ^{expropiación}
 que ^{exijir} ^{con} ^{pedida} ^{por} ^{el} ^{Ayuntamiento}
 con arreglo a la ley de una parte
 del solar que ocupa ^{la} ^{parte} ^{de}
 Pro. pulgar

Madrid 8 de Junio de 1838 =
 Victor Lopez Motuza = C. d. E. Pro.

Como a Jose Polanco de esta Prov.ª

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



12. p. 69.
(ppp)

Madrid 9 de Junio
de 1838.

Al Excmo. Ayuntamiento
de Madrid
Sease á las Comisiones
unidas de Policía de
Barridos y Obras para q.
en su vista propongan
con urgencia, cuanto
se les ofrezca y parezca.

[Handwritten flourish or signature.]

Enterada la Diputación Provincial
de la exposición de V. E. fecha 16 del
pp.º Mayo relativa que se abra el
juicio instructivo que ha de preceder
a la declaración de ser de utilidad
pública la expropiación forzosa del
terreno de la casa de D. Pedro Pulgar
y su familia en la Calle de la Almudena en
la parte necesaria p.º nivelar una fa-
chada p.º al con la de los Ex-Jesuitas,
se ha servido acordar en sesión del
día de ayer a oficio a V. E. como lo
exento, a fin de que a la mayor
brevedad posible, exponga tantas
razones crea convenientes a justifi-
car la referida expropiación acom-
pañando al propio tiempo en auto-
datos conceptos que pueden servir a la
Diputación p.º fundar el dictamen

que en cumplimiento de lo que
previene el artº 3 de la Ley de
14 de Julio de 1836 ha de elevarse
la superioridad

Lo que comunico a V. E. p.
su inteligencia y cumplimiento.

Dado que a V. E. en la Ma-
drid 7 de Junio de 1838

El Presidente

Diego de Estrada

Por acuerdo de la Diputación

Lucas Franco

monote

El Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Madrid

Excm. Sr.

Este Ayuntamiento se ha enterado en la mayor detención de la r. orden de 30 de Mayo ult. comunicada p. V.E. a oficio de 2 del con. te relativa a la obra de la Casa q. en la C. de la Almudena de esta Corte esta construyendo D. Pedro Pulgar, y ha acordado contestar a V.E. que ~~repe-~~ repen-
tando como es debido las disposiciones de S.M. tiene el senti-
miento de no poder cumplimentar la expresada p. hallarse
en manifiesta contradicción con las leyes de 13 de Feb. de 1803
y de 14 de Julio de 1836 q. se hallan vigentes.

Es q. el Ayuntamiento tiene el honor de manifestar a V.E.
llamando al mismo tpo su atención acerca de estar abierto ante
la Excm. Diputación Provincial el juicio instructivo p. la expro-
piación ~~de~~ forzosa de parte del terreno de
Pulgar p. causa de utilidad pública.

D. q. a V.E. D. d. Mad. 9 de Junio de 1838.

Pedro Pulgar

Moravilla

Madrid 9 de Junio de 1838.

En Ayuntamiento

Leída esta minuta de contestación al Sr. Jefe Político, y discutido detenidamente se aprobó. Se leyó otra minuta extendida por el Sr. D. Pedro Miguel de
Pulgar, sobre este mismo asunto, y conferenciado acerca de su contenido, se acordó
aprobar los párrafos 1.º, 2.º y 4.º y suprimir el 3.º y que con respecto al 5.º muestre
la Comisión, para que lo ponga en armonía con los aprobados.

Don Sr. Jefe Político de esta Prov.ª

Ayuntamiento de Madrid

Exmo. Sr.

con la mayor detención

1.º Este Ay.º Const. se ha enterado de la Real Orden del oficio de V. E. de V. del corriente, comunicando la R. Orden de E. de Mayo último, relativa á la obra de la casa que en la calle de la Almudena de esta Corte está construyendo D. Pedro Pablo, y ha acordado contestar á V. E. que sin embargo de respetar como debe las disposiciones de V. M. tiene el sentimiento de no poder complementar la expresada, ~~por lo que por estar en manifiesta contradicción sus palabras con las doctrinas que recitan por haber recibidos esta Corporación su oficio de la Srma. Dip. en Prov. de V. E. que el Ayuntamiento en el expediente ya establecido legal en la materia ~~que se manifiesta~~ las causas que le asisten para la declaración de expropiación, de parte de terrenos de la casa mencionada, por causa de utilidad pública.~~

Es.º no está en armonía en las leyes de 3 de Feb.º de 1823 y 17 de Julio de 1836 y tanto

2.º El artículo 5.º de la Ley de E. de Febrero de 1823, previene que "Si algún vecino u otro interesado se sintiere agraviado de las providencias dadas por el Ay.º sobre las materias que pertenecen á sus atribuciones, deberá dirigir su queja á la Diputación provincial, que resolverá lo que sea justo y convenientemente, previos los informes y demás noticias que estuviere oportunas. En su vista V. E. comparecerá facultado si es exacto lo que se dice en la R.ª Orden, respecto á que á V. M. es á quien compete oír reclamaciones de esta naturaleza, y decidir sobre ellas."

del art.º 91 de la misma ley de 1823 de la misma ley de 1836 de

3.º El Gobierno de V. M. fijarse siempre en el dictamen de la Comisión facultativa de la Real Academia Nacional de San

Fernando, dice en esta última Pl. Orden, que tiene a su favor la prerrogativa de ser la mas oportuna la alineacion marcada por la misma, y que por esta misma razon se ha servido mandar repetidas veces que se llene a efecto.

1.º El Ay. to se que en una cosa sujeta a la simple vista, no es necesario el dictamen facultativo, sin embargo para muy poco tiempo a la Academia de Nobles Artes de S. Fernando, si quisiera en duda, que habiendo desposado el Consejo de Arzobis de Constantinopla, en cuya obra de larga duracion, pudo tan solo fundar su dictamen, no fue en la actualidad de poseer enteramente diverso, porque a veces el que un Cuerpo facultativo profiera una alineacion curva a una raya en la calle mas principal de la Corte, que es la verdadera cuestion que se debate. motivo todos, por los que el Ay. to con confianza, no tendra inconveniente en que en el juicio de expropiacion se oiga de nuevo el juicio de la misma Academia.

2.º Tambien ^{se dice en la r. orden} ~~se dice en la r. orden~~ que si despues de haber edificado Pulgas su casa en la alineacion confirmada por S. M. resultase del plan de alineacion general, que esta sujeta a rectificacion su fachada, era cuestion que se ventilara segun correspondia. El Ay. to no puede menos de reproducir lo tardis, dificil y tal vez imposible, de verificarse un plan de alineacion grab. que sea constante, en razon al primer

livo Establecimiento de muchas calles, y asi mismo no queda en cargar esta Corporacion con la responsabilidad de que sean gravados los fondos Municipales con la enorme suma que se creeria con derecho a reclamar. D. Pedro Pulgar en el caso de la Pl. Orden.

Lo espuesto
3.º ~~Esta suplicacion con venencia a V. E. de la recibida y justificacion de su procedim. de esta Municipalidad, y mayor Te q. de~~ ~~habere incurrido en manifestar que D. Pedro Pulgar nunca ha acudido al Tribunal designado por la Ley, que es la Dijutacion Prov. Cuanto sumamente repugnante que lo haya hecho, y q. mientras no se derogue la Ley de 3 de febrero de 1823, no que de en manera alguna imaginarse de las atribuciones que la misma le marca, para cuyo desempeño fueron nombrados p. sus comitentes, los individuos de la J. to que hizo la garantia de dicha Ley, aceptaron con honor y buena fe la carga. La armonia que el mismo ~~debe~~ ^{el mismo} ~~debe~~ ^{respetual} tener con las Autoridades, y la deferencia que le merece la voluntad de S. M. le han impelido a dar estas explicaciones, para justificar de uno modo convincente ~~su~~ ^{los} ~~su~~ ^{los} procedimientos en el presente asunto.~~

Dios que a V. E. n. d. M. 7 de junio de 1828.
Pedro Miguel de Puro.
Jefe Politico de esta Prov. de Madrid.
Madrid #

9 de Junio de 1838.

En Ayuntamiento constitucional.
Se aprueba el párrafo primero, y según
se suprime el tercero, se aprueba el cu-
y ovetva el quinto a la Comisión p
que lo ponga en armonía con los apo-
tados.

[Decorative flourish]



Madrid y Junio 19 de 1838.

Adjunto acompaño a V.S. el
plan acordado por las Comisiones, su-
primiendo la línea viva de amarillo
del primero, adicionando el actual has-
ta el ángulo de los portales de Guada-
lajara con la variación que me ha
parecido conveniente de marcar con
puntos de tinta amarilla, la línea
con quebrantos que formaba la fa-
chada perteneciente al edificio no-
existente del ex-convento de Cons-
tantinopla.

[Signature]

[Large decorative flourish]

La Comisión de Policía
Urbana y Obras del Excmo. Ayun-
tamiento Const. de esta Villa, han acor-
dado que V. forme y revista con toda
urgencia, un plan igual al que
en 25 de febrero de 1837. levantó
V. con respecto a la alineación de la
calle de la Almudena, propia
de D. Pedro Pulgar, con la varia-
ción de suprimir en él la línea
amarilla y añadir la parte que
falta hasta marcar el ángulo
de los Portales llamados de Gua-
dalajara.

[Large decorative flourish]

que a V. m. a. Madrid 13.
de junio de 1838.

Cipriano M. Clemente

D. D. Juan Pilar Diaz

Ayuntamiento de Madrid

(999) Vease si este inf. esta correcto en su redaccion.



Como Señor.

Madrid 21 de Junio de 1838.

In Ayun. Const.
Se aprueba con la adición q. ha hecho el Sr. Fuente Anduj, pongase en limpio, firme y dirija.



Aguila
adición y es
+ en el expediente ya entablado ante esta Corporación por este Ayto. para demarcación de 1823. previene que si algun vecino u otro interesado se sintiere agraviado de las providencias dadas por el Ayuntamiento sobre las materias que pertenecen a sus atribuciones debiera dirigir su queja a la Diputación Prov. que resolviera lo que sea justo y conveniente, previos los informes y demas noticias que estime oportunas. El artículo 41. de la misma ley ordena "Las quejas de los particulares sobre agravios que haya hecho a cada uno el Ayuntamiento, si el mismo Ayuntamiento no las hubiere satisfecho, se dirijiran a la Diputación Prov. para que con la debida

Este Ayuntamiento Const. se ha enterado con la mayor detencion del oficio de V. E. de 2 del cor. te comunicando la R. orden de 30 de Mayo ultimo, relativa a la obra de la casa que en la calle de la Almudena de esta Corte esta construyendo D. Pedro Pulgar, y ha acordado contestar a V. E. que sin embargo de respetar como debe las disposiciones de S. M. tiene el sentimiento de no poder el cumplimiento de la expresada por no estar en armonia con las leyes de 3 de febrero de 1823 y 17 de Julio de 1826. y tambien por haber recibido esta Corporación un oficio de la Cima Diputación Provincial a fin de que el Ayuntamiento acredite en el expediente ya entablado las causas que le asisten para la declaración de expropiación forzosa de parte del terreno de la casa mencionada por causa de utilidad publica. El artículo 10. de la Ley de 3 de febrero de 1823. previene que si algun vecino u otro interesado se sintiere agraviado de las providencias dadas por el Ayuntamiento sobre las materias que pertenecen a sus atribuciones debiera dirigir su queja a la Diputación Prov. que resolviera lo que sea justo y conveniente, previos los informes y demas noticias que estime oportunas. El artículo 41. de la misma ley ordena "Las quejas de los particulares sobre agravios que haya hecho a cada uno el Ayuntamiento, si el mismo Ayuntamiento no las hubiere satisfecho, se dirijiran a la Diputación Prov. para que con la debida

instruccion la resuelva en igual forma y sin recurso
alguno, en su vista V. E. comprendera facilmente si es
exacto lo que se dice en la R. orden, respecto a que a S. M.
es a quien compete oír reclamaciones de esta naturaleza
y decidir sobre ellas.

Tambien se dice en la R. orden que si despues
de haber edificado Pulgar su casa en la alineacion con-
firmada por S. M. resultase del plan de alineacion ge-
neral, que esta sujeta a rectificacion su fachada, sera
cuestion que se ventilara segun correspondo. El Ayunta-
miento no puede menos de reproducir lo tardio, dificil y
tal vez imposible de verificarse un plan de alineacion
general que sea constante, en rason al primitivo estable-
cimiento de muchas calles, y asi mismo no puede car-
gar esta corporacion con la responsabilidad de que sean
gravados los fondos municipales con la enorme suma
que se creeria con derecho a reclamar D. Pedro Pul-
gar en el caso supuesto por la R. orden.

Lo expuesto convencera a V. E. de la rectitud
de esta Municipalidad mayormente cuando D. Pedro
Pulgar nunca ha acudido al Tribunal designado por la
Ley que es la Diputacion Prov.^a y que mientras no se deroga
que la Ley de 3 de Febrero de 1829 no pueda en manera al-
guna inagenarse de las atribuciones que la misma le
marca, para cuyo desempeño fueron nombrados por sus
comitentes, los individuos que componen este Ayuntamiento.
Const.^a La armonia que el mismo desea tener con las
autoridades y la respetuosa deferencia que le merece
la voluntad de S. M. le han impelido a dar estas explica-
ciones para justificar de un modo convincente sus proce-
dimientos en el presente asunto.

Dios que a V. E. m. a. Madrid 22 de Junio de 1833.

Victor Lopez Molino

Cipriano M.^a Cernanzen
Fris

El jefe Político de esta Prov.^{cia}

Ayuntamiento de

(rrr)



Madrid 22 de Junio de 1833.

En H. to Const.^o
Interado S. E. y de la indicacion
que se ha hecho en este acto por
el Sr. Parán, pidiendo a S. E. se
sirva acordar que se ponga a vota-
cion, si se ha de contestar a
esta comunicacion que se sirve
hacer el Excmo. Sr. Jefe Político,
manifestandole en terminos decoro-
sos, que no tan solo se ha estroña-
do la determinacion que ha toma-
do, sino que desde luego protesta
los efectos de la expresada orden
de S. E. con lo demas que refe-
re; tocada en consideracion de la
indicacion, excepto en su tercera
parte, respectiva a cesar en el
desempeño de sus cargos, se acordó

11.
Com. Pol.

Ayerche recibí la contestacion de
V. E. al oficio que en 2 del actual di-
jigi a una Corporacion, acompañan-
do copia de la R. orden de fha 30
de Mayo, por la cual se sirvió S. E.
mandar que inmediatamente
se llorase a efecto la resolucion
de 3 del mismo mes, y las dicta-
das anteriormente en el tan co-
nocido asunto de D. Pedro Pulgar.
Aun cuando las consideraciones
que con tanto miramiento expone
V. E. en dicha contestacion tuvieran
en toda la fuerza y merito
que V. E. pretende darles; y aun
cuando de las mismas resul-
taran demostradas con eviden-
cia las razones por que con-
V. E. no poder cumplimentar
la R. Resolucion indicada, pue-
to cuyo examen no es en ma-
nera alguna de mi competen-

Se nombra a la redacción de la
contestación al Sr. Jefe Político a
los Sres. Puente Andrés, Ferrás
y Ceyros.



...ia, fácilmente adscribida D. E. J.
en el estado en que se encuentra
este negocio; y no teniendo yo
qualmente en el otro carácter J.
el de una autoridad equitativa
intermedia entre el Gobierno
de S. M. y un Cabildo Ayuntamiento,
ni esta ni sus facultades decidida
sobre las cuestiones que el mis-
mo propone, ni puedo en ma-
nera alguna prescindir de lle-
var a ejecución las verdaderas
voluntades de S. M. en cumpli-
miento de lo que con expresa y
terminante se me encor-
ga. En cuya virtud, al punto
que con esta misma fecha pre-
vengo lo conveniente a V. M. Pe-
dro Pulgar para que conforme
a la R. orden referida al prin-
cipio y bajo su responsabilidad
continúe la edificación de su
Casa en la Calle de la Almue-
dena, lo que también cuenta

Ayuntamiento de Madrid

al Gobierno de esta Revolución, y
de la última exposición que D. E.
acaba de hacerme sobre el par-
ticular. No puedo menos de
esperar que una cooperación, su-
strada de la justicia y fun-
damentos de mi providencia, no
opondrá a la continuación de
la obra obstáculo alguno, por
el cual haya de verse en el
curso de un plazo los medios J.
se indican tanto por la letra,
como en el espíritu de la Real
orden de 30 del J. J.

Dio que a D. E. en S. Ma-
drid 23 de Junio de 1808

Diego de Ceballos

Ayuntamiento de esta M. H. Villa -

Indicacion del Sr. Parain

13.

Pido al Excmo. Ayuntamiento. ¹⁰ Se sirva acordar q. se ponga a votacion: si se ha de contestar a la comunicacion q. se sirve, hacerle el Excmo. Sr. Jefe Político, referente a la obra de Pulgar, manifestandole en terminos decorosos q. no tan solo se ha extrañado la determinacion q. le dice ha tomado respecto a ~~la~~ Edificacion sino q. desde luego protesta los Efectos de la expresado orden de S. E. y mientras la competente autoridad determina, ha resuelto cesar en el desempeño de sus cargos p. q. le óllada la Ley, en la parte q. conman (claridad tal vez) esta demarcada la atribucion de los Ayuntamientos. Constitucionales.

Madrid 25. de Junio de 1838.

Ant. Gomez y Parain.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, partially obscured by a redaction mark.]

[Additional handwritten text at the bottom left of the page.]

(555)

Com. Sr.

Mad. 25 de Junio
de 1838.
En Ayuntamiento
Presidencia de Sr. D.
D. Juan de Dios
Fernandez y Reyro,
y se acordó: se acuerda
la presente en un
pliego firmado y sellado.

HW

Este Ayuntamiento Constituido en el oficio de V.E.
se ha servido dirigirse con fecha 23 del
corriente participandole haber dispuesto bajo
su responsabilidad y conforme con la
orden de 30 de Mayo ultimo conti-
nue la edificacion de la casa de D. Pe-
dro Pulgar en la C. de la Almudena,
dando cuenta al Gobierno de S.M. de
esta resolusion y de la ultima ^{comunica-}
cion de esta Municipalidad; he acon-
dado por unanimidad en sesion de hoy
manifestar a V.E. su estranera al ver
q. contra lo prevenido en las leyes
y hasta contra el sentido literal de
la V. orden q. invoca, ha ^{invadido}
V.E. las atribuciones peculiares p.
la ley de este Ayuntamiento el q. por lo
tanto lejos de prometer a V.E.
el acatamiento q. indica, cree de
su deber protestar solemnemente como
lo hace contra la referida dis-
posicion y sus consecuencias, sin
perjuicio de lo demas acuerdos q.

~~extera te~~ arreglados
a las leyes jurgue necesarias.

El Ayuntamiento de esta ciudad sobrenada
ve interrumpida la buena armonia
q. en beneficio publico ha mantenido
hasta el dia un e. e. Gob. Superior
Politico y no puede menos de ha-
ma la ilustrada meditación de
V. E. sobre la naturaleza de este
negocio y sus antecedentes p. q.
Revocando su providencia evite
a esta Corporacion el disgusto de
sostener sus atribuciones hasta
donde su respeto a la ley
se lo permita.

D. J. a V. E. D. D. Ma-
drid 25 de Junio 1838. =
Victor Lopez Molina = G. M. C.
Sno

Como Jefe de la Era P. V.

Excmo. Sr. D. ...

(VVV)



1º

El Ayuntamiento Constitucional de esta M. P. Villa, cumpliendo con lo prevenido por V. C. en oficio de 7. del presente Junio, espone a su superior consideracion las razones justificativas que le han movido para solicitar la espropiacion del terreno de la Casa de D. Pedro Pulgar, sita en la Calle de la Almudena, en la parte necesaria para la perfecta alineacion de la fachada principal con la de los edificios contiguos a la Parroquia del Salvador. Resuelto con la energia suficiente a sostener las atribuciones que le concede la Ley de 3. de Febrero de 1823., no ha desconocido la fuerza de los articulos 1º y 19. de la misma, como ^{tambien} ~~tambien~~ la notable infraccion del 50, de cuyo contenido se ha separado constantemente el propietario Pulgar, presurando ^{inversar} ~~inversar~~ el imperio de la Ley, a la sombra de R.º ordenes adquiridas con sorpresa; pero franco, a la par que generoso, y dispuesto siempre a ^{reconocer} ~~reconocer~~ sus desvelos en obsequio de sus conciudadanos, ha reclamado el derecho que le concede la Ley de 17 de Julio de 1836, no por considerarse vencido en lucha legal, de cuya creencia se halla muy distante, sino para hacer ver que la causa que defiende, ademas de encontrarse apoyada ^{en las disposiciones legales} ~~en las disposiciones legales~~ 4.ª y 5.ª de la Ley de 3. de Febrero de 1823., la cual no ha podido ni puede derogarse sino por otra hecha del mismo modo, se halla robustecida superabundantemente con razon de utilidad gñal, unico Norte que guia a esta Corporacion en todos sus actos.

Delant. 1º del Auto acordado del 3 de Mayo de 1844

Y señalada en la ley de 3 de Febrero de 1823

2º

Atento es por consecuencia, hacer la narracion de los trámites tortuosos que ha llevado el expediente, como tambien las causas anormales que han producido su actual estado, concretados hoy

á la demostracion de la utilidad general, ella sola será el objeto de todas las reflexiones siguientes.

1) ^{Es necesaria y conveniente al ornato público} la alineacion, porq. cuanto más recta es una calle, tanto mejor efecto causa, en razon á presentar un golpe de vista más estenso y por consiguiente más agradable. Así pues verificada la nueva alineacion de la casa de Pulgar, y continuada la ~~nueva~~ reedificacion de la del Duque del Parque y Parroquia del Salvador, entonces se verá que desapareciendo el rincón de este último edificio que oculta una parte de la Calle de la Alameda mirada desde las Platerias, ~~su desaparicion~~ se estienda la vista ^{por} una línea recta dilatada, formando una perspectiva elegante.

2) El ornato público, la comodidad y la salubridad, son los tres elementos que constituyen la utilidad general y forman la base indestructible en q. afirma esta Corporacion la espropiacion q. tiene solicitada: semejantes objetos, dignos de toda consideracion, sin otros tantos obstáculos que se oponen á la edificacion intentada por D. Pedro Pulgar, y q. abogan incesantemente por la causa pública. Si además de probar con razones evidentes la necesidad absoluta de la enagenacion, para llevar adelante los tres objetos indicados, se agrega despues la práctica constante en las alineaciones y los males incalculables que se seguirían de su destruccion, quedará pues esta demanifesto la utilidad general tan clara, que no deje recelo en la más escrupulosa opinion.

3) Igualmente se halla la comodidad, llevándose á cabo la alineacion ^{q. deberá} practicarse en Pulgar, pues tratándose de una calle tan pública, por ser el teatro de las funciones más notables de este gran Pueblo y reunir la circunstancia de ser la principal avenida del Real Palacio, se ve



17
con frecuencia concurrida de un gentío inmenso que para marchar con desahogo necesaria ser doble anchura. Además de esta notabilísima causa se encuentran que por medio de la indicada alineacion desaparecian las sinuosidades del terreno que en el día tiene esta calle, y principalmente el rincón que forma la salida del Salvador, en cuyo caso quedaba en línea recta la fachada desde este último punto hasta la esquina de la Calle de S.º Nicolás, siendo mucho más cómoda que lo es ahora por ser más corta y ~~recta~~ ^{recta} la marcha en esta direccion.

4) De la buena disposicion y anchura proporcionada de las calles, depende la ^{mayor} ~~mejor~~ ventilacion de las grandes poblaciones, y de esta circunstancia tan necesaria como apetecida, resulta la mayor ó menor salubridad del ayre: así pues, si á las demás cualidades que debe reunir una calle para ser conveniente al objeto indicado se agregara de tener de 50 á 60 pies de ancho, que es la altura ordinaria de los edificios de esta Corte, será completamente ventilada y cumplido el objeto de la salubridad. Descendiéndose pues en este punto al análisis particular de la casa en cuestion, resulta que medido el ancho de la Calle de la Alameda por la Casa de la Villa en el Plano del Arquitecto D. Fermín Gil de Diaz, solo tiene 38. pies, y como por otra parte los edificios q. forman esta Calle tienen en lo general más altura q. la que les corresponde por razon del ancho de aquella, es evidente á todas luces, que de practicarse la nueva alineacion, ensancharia la Calle notablemente, consiguiéndose mayor y más sana ventilacion, no solo para el vecindario de este punto, sino para el de todo Madrid, en las muchas concurrencias q. tienen lugar en esta Calle por ser la más principal de la Capital.

Los edificios citados favorecen á porfia la consecucion del objeto, pues la Parroquia del

#10

Salvador ofrece un cuadro fiel y verdadero de su estado ruinoso, cuya existencia es muy corta: La Casa del Duque del Parque tambien cuenta mucha antigüedad, y es de esperar su demolicion proxima, por manera, que habiendo desaparecido el convento de Constantino, solo restan dos edificios de poca duracion, y por consiguiente que ninguno obstruendo ofrezca a la nueva linea.

80

Probadas las causas q^l constituyen la utilidad general, se halla esta demostrada evidentemente, sin que contra ella pueda oponerse la más leve dificultad, si bien al contrario todas las circunstancias ^{q^l concurren en este caso} son otros tantos complementos de la necesidad de remeter el edificio a la linea de la Casa de los jesuitas, cuya alineacion, fue tambien objeto de grandes contenciones, hasta q^l por fin triunfó el gusto y buen ornato. Para aclarar este punto interesante al grado mas ^{rememorable} basta, despues de tener un conocimiento exácto de las razones esplicadas, constatarse en el sitio de la cuestion, y la simple inspeccion ocular revestida con lo razonable q^l sugieren la imaginacion y los antecedentes, suministra el más poderoso convencimiento de la utilidad q^l resulta de la nueva alineacion; pues si bien el plano adjunto es una copia exácta de la situacion lineal de la Calle, no es, ni puede ser tan estenso que solo por su vista se forme una completa opinion.

Apoyados en la ley á despecho de influencias no reconocidas

90

Tan poderosos argumentos no ~~deben~~ ser destruidos por la sola voluntad de un particular que considera únicamente sus intereses, oponiendo á ellos los generales, y procurando satisfacer su mezquina exigencia sancionando un error perpetuo ^{de cuya} ejecucion depende la suerte de la Calle de la ~~Atalaya~~ ^{de cuya} ~~Atalaya~~ ^{intenta} Llevada a cabo la alineacion que ~~solicita~~ ^{intenta} Pulgar, no deja

la más remota esperanza de ver ensanchada la calle, ni la desaparicion del recodo que forma la Parroquia, porq^l hallandose establecido por práctica inconclusa que las alineaciones se verificuen con las casas últimamente construidas, resultaria q^l edificada la de Pulgar, deberian estar con ella todas las demas de nueva planta: y como aquella, segun el propietario, debe mirar con exacta diferencia con la del Duque de S^{ta} Lorenza, terrenos, q^l los nuevos edificios que se construyan en el Solar del ex-convento de Constantino, salvarán á la misma linea, como igualmente todos los q^l en adelante se edifiquen en la misma Calle y en las Platerias, serán obligados á la ~~propia~~ ^{propia} alineacion, de la cual se ~~siguiera~~ ^{siguiera} la estrechez y las infinitas tortuosidades y rincones, tan aborrecidos y contrarios al ~~honor~~ ^{honor} y ornato de la Capital.

10

Hé aqui Sr. Excmo. la gravissima dificultad de acceder ^{al deseo} ~~al deseo~~ de Pulgar, cuya concesion seria el principio ~~de~~ ^{de} destruccion del buen ornato, y cuyo precedente podria alertar á los demas á desobedecer las reglas de buena policia, introduciendose la verdadera anarquia entre los propietarios, cuyas leyes en la edificacion serian ~~su~~ ^{su} voluntad y capricho: de esta manera se comprometerian altamente las atribuciones municipales, y cargaria esta Corporacion con la más estrecha responsabilidad.

110

Resulta manifestada la utilidad pública en toda su estension con razones y hechos, sujetos á la inspeccion natural, contra los cuales nada puede decir Pulgar que sea ~~exacto~~ ^{exacto}; por consecuencia lo está tambien la necesidad de adquirir el terreno indispensable para la nueva linea. La ilustracion de V. E., tanta como su justificacion, darán el valor que merezcan en sí las observaciones emitidas; y esta

corporacion descansa en la imparcialidad e independencia que caracteriza a la Exma. Diputacion, y espera con tranquilidad el resultado de tan desgraciado negocio.

Moros
Lerroyen
Igarro
Sancho Pinedo
C. Llanos

Exma. Diputacion Provincial.

Esta exposicion llevo las fhas. de 27. de Junio de 1838, y la firmaron los tres signados.

Victor Lopez Molinas = Man. Perez de Igarro =
Fran. de los Heros = Man. Ma. de Goyri = Manuel
Perez Cadizano = Antonio Gomez y Parau = Lino
de Campos = Procopio de las Heras = Fran. de Paula
Martinez = Man. Alvarez de Linares = Jose
de = J. Joaquin de Balenzategui = Jose Martines
Gip. = Jose Antonio Moratilla = Man. de la Trun
te Andres = Antonio Gendero = Rafael Tejero =
Jacinto Galan = Ambrosio de Equiluz = Man. de
Huelber = Man. de Larragan = Marquis de Pena
florida = Man. de Villota y Larin = Pedro Miguel
de Cuyo = Sanchez Pinedo = Augustin Severiano Pe
nander = Juan Baera = Epifanio Llanos = Carlos Villa
amil = Antonio Marcos = Cipriano Maria Clemente
in, Secretario =



Excelmo. Sr.

Las Comisiones de Policía Urbana y Obras, en cumplimiento de lo decretado por V. E. a fin de remitir á la Excmo. Diputación Provincial, una exposición comprensiva de todas las razones y datos necesarios para la instrucción del expediente de expropiación incoado en la misma, tiene el honor de poner á la consideración de V. E. la siguiente minuta para que si la estima conforme, se remita á la mayor brevedad á aquella Corporación, con el plano trazado por el Arquitecto del departamento, documento tan necesario como interesante para poder formar de pronto un juicio acertado. Y considerando este asunto de gravedad, ha creído oportuno indicar á V. E. que sería conveniente pedir á la Academia de S. Fernando, los motivos que la impulsaron para proponer la abstracción que obra en el expediente, reservándose el Ayuntamiento hacer uso de ellos según le convenga, retardar por eso el curso del expediente.

V. E. no obstante acordará lo

mas justo. Madrid 25. de Junio
de 1858.

~~San Juan del Puerto~~

Ant. Gomez y Paron.

Jos. Ant. Moratilla

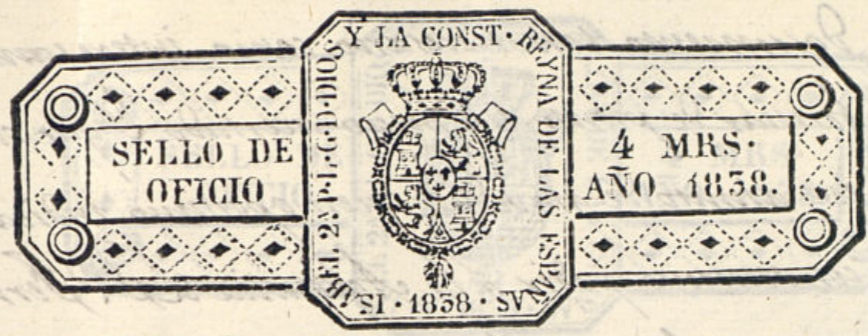
Juanto Galaz y Juan Pielancher Pascador

Larragan

Moncos

Acudero

Campesin



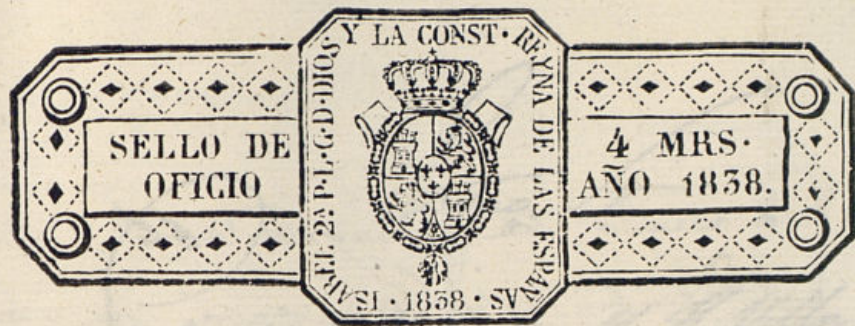
En

el Ayuntamiento extraordinario celebrado en veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y ocho, entre otros se hizo el acuerdo siguiente.

Precedido aviso dado á todos los Sres. que componen el Excmo Ayuntamiento por disposicion del Sr. Alcalde P.^o a su concurrencia á celebrar Ayuntamiento extraordinario en la noche de este dia, con precisa asistencia, á fin de tratar del asunto pendiente relativo á la Casa Calle de la Alameda de D.^o Pedro Pulgar, reunidos los Sres. anotados al margen se dió cuenta de una exposicion de las Comisiones de Policia Urbana y Obras, fecha de ayer, en que consiguientemente á lo resulto en 2.^o del corriente, presentan á la consideracion de S.^o E. la minuta de exposicion á la Excmo. Diputacion Pro.^o comprensiva de las razones y datos necesarios para la instruccion del expediente de expropiacion, incoado en la misma de parte del sitio de la Casa que solicita reedificar el referido Pulgar, para que si el Ayuntamiento la estima conforme, se remita á la mayor brevedad á aquella Corporacion con el plano trazado por el Arquitecto del Departam.^{to}

Documento tan necesario como interesante para poder formar de pronto un juicio acertado. Y que considerando este asunto de gravedad, creen oportuno indicar á S. E. sería conveniente pedir á la Academia de S. Fernando, los motivos que la impulsaron para proponer la abinexación que obra en el expediente reservándose el Ayuntamiento hacer uso de ellos según lo convenga sin retardar por esto el curso del expediente. Enterado S. E. se procedió en seguida á la discusión de la minuta que se expresa la que aprobada en su totalidad, lo fue igualmente por párrafos con algunas ligeras enmiendas que se hicieron en el acto, siendo de voto contrario á la aprobación del art. 1.º el Sr. de Peayo, acordándose se ponga en limpio, firma, y dirija. Así mismo se acordó autorizar á Dhas. Comisioneros de Policía Urbana, y Obras para que adquirieran cuantas noticias sean conducentes al mejor éxito de este negocio, poniéndolas en conocimiento del Ayuntamiento á los efectos oportunos.

Es copia
Almencin



En el Ayuntamiento extraordinario celebrado en veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y ocho, entre otros acuerdos se hizo el siguiente.

El Sr. D.º José Joaquín de Palenzuela, indicó que el Ayuntamiento se hallaba en el caso de poner en conocimiento de la Excma. Diputación Proo. como su inmediato Jefe, los procedimientos del Gobierno de S. M. y del Político de esta Provincia en orden á la edificación de la Casa de D.º Pedro Pulgar. Se tomó en consideración, nombrándose á los Sres. Fernandez, y Moratilla, para que se sirvan redactar en el acto la correspondiente minuta de exposición, lo que verificaron en seguida, y leída que fue se aprobó, y que se ponga en limpio, firma, y dirija.

Es copia.
Almencin

(ttt)

Como V.

Ho

El Ayuntamiento de esta M. N. Villa cree de su deber poner en conocimiento de V. E. q. el Sr. Jefe Sup. Político, ^{suponiéndose} apoyado en v. ordenes, contrarias a las leyes vigentes, ha invadido las atribuciones municipales. Ya consta a V. E. q. se halla entablado el juicio de expropiacion forzosa por causa de utilidad publica en respecto a una parte del terreno propio de D. Pedro Pulgar en la C. de la Almudena, y q. el Ayuntamiento esperaba q. durante la continuacion de este juicio nada se innovaria q. por acuerdo de V. E. se convocó p. medio del diario de avisos a los vecinos de esta Capital p. el objeto indicado en la ley se le comunicó p. el Gob. Político la v. orden de q. se acompaña copia se-ñalada con el n.º 1. Merced a este Ayuntamiento la mas respetuosa referencia las disposiciones q. emanan del Trono, creyó de su obligacion manifestar al Sr. Jefe Político las poderosas razones q. le asisten p. no poder cumplimentar dicha v. resolucion seg.ª aparece de la copia n.º 2. En vano permanecia tranquila esta Corporacion con su recto proceder suponiendo

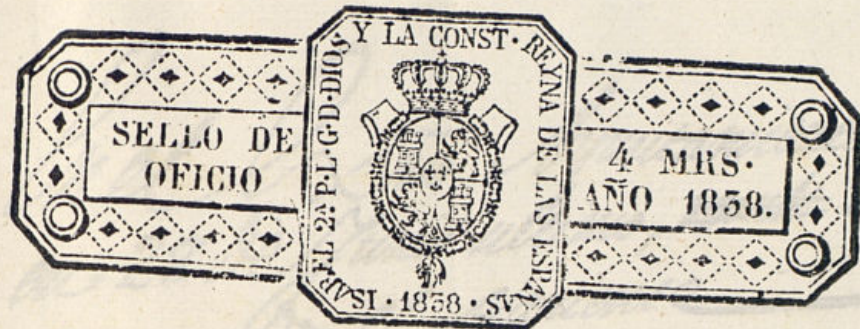
terminado tan desagradable incidente
 p. contra sus esperanzas, he recibido el
 oficio del Sr. Jefe Político de q. acompa-
 ña copia con el n.º 3 al q. ha dado
 la contestación marcada con el n.º 4. En
 este estado y atendiendo a q. por dicho
 Excmo Sr. se ha mandado a los Alcaldes
 Constitucionales q. no obedezcan ni den
 cumplimiento a las disposiciones del Ayunt.
 contrarias a las suyas en el indicado asun-
 to de Pulgar, cuyo acto se obtiene esta
 Corporación & califican por no ofender la
 Sabiduría de V.E: espera la Municipalidad
 de Madrid q. ca. Excmo Diputación
 como autoridad ^{Proteitora} ~~de~~ ^{de} los ayuntamientos
 del Prov.º aprobando sus procedimientos
 coadyubara al triunfo de la ley.

D. G. a V. E. m. año
 Madrid 26 de Junio de 1858. =

Victor Lopez Molina = Manuel Ruiz de Garrio = Juan Coello
 Herrero = Manuel Alana de Argui = Francisco de Paula Martinez =
 Manuel Alvarez de Saeza = Manuel Hernandez Cadiz =
 Rafael Seges = Manuel de Benafloza = Juan Baera = Justo
 Servideo Hernandez = Pedro Miguel de Ayro = José Antonio
 Moratilla = Manuel de Huertos = Manuel de Larraigan = Antonio
 Gomez Benin = José Martin Gil = Ambrosio de Aguilera = Roque
 de las Heras = Vicente Collantes = José Traquin de Calvoitegui =
 Manuel de la Fuente Andres = Cipriano M. Chumier = Antonio

Excmo Diputación Prov.º de Madrid

Ayuntamiento de Madrid



En Madrid a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos
 treinta y ocho en Ayuntamiento Constitucional celebrado dho.
 dia, se hizo entre otros acuerdos el siguiente.

El Sr. D. Francisco de Paula Martinez manifestó las
 contestaciones q. habia tenido con el Señor Jefe Poli-
 tico, con motivo de la edificacion de la casa de D. Pedro
 Pulgar, y multa de mil r. que le ha sido impuesta
 con este motivo, y ha satisfecho S. S.ª sin perjuicio de
 continuar haciendo respetar lo acordado por S. E. =
 El Ayuntamiento se enteró con satisfaccion de la fir-
 maza con que S. S.ª habia sostenido el decoro de la
 Corporación, dandole las gracias por su comporta-
 miento y acordandose se ponga todo en conocimiento
 de la Excmo. Diputación Provincial a los efectos oportu-
 nos, nombrandose para redactar la exposicion
 a los Señores Fuente Andres y de Peyro.

Es copia de su original de q. certifico.

El Encar-
 gado

En el Santo Ayuntamiento celebrado
en 28 de Junio ultimo, resulto se hizo entre
otros acuerdos el siguiente
Aquí

Yo lo comunico a V. para su inteligencia y
efectos que se expresan en el premi-
ento acuerdo.
Diciembre Madrid 10 de Julio de 1838

Don D. Manuel de la Fuente Andros y D.
Pedro Miguel de Peiro.

R. f. 85.
(1000)

Excmo. Sr.

Madrid 2 de Julio de 1838.
Los Ayunt. Const.
Se aprueba por gasé en limpio y se firmen y divi

Y la constan. al N. E. por la comunicacion que tubo el honor de dirigirla ese Ayuntamiento. Const. en 26 de Junio ultimo, las desagradables contestaciones que habian mediado, entre el Excmo. Sr. Jefe Político, y esta Corporacion, con respecto a la Casa solar de D. Pedro Pulgar en la Calle de la Almudena, y por lo tanto se ha creido conveniente enterar al N. E. de los ultimos procedim. to. hoy dia en asunto tan ruidoso. A consecuencia de lo prevenido por el Sr. Jefe Político, a los Alcaldes Constitucionales, se halló el de la 5.ª Demarcacion D.º Fran.º de Paula Hernandez, no solo en la obligacion de no cumplimentar lo acordado por el Gobierno Político al trasladar la M.º orden, comunicada p.º el Gobierno, por ser contrario a las Leyes, sino de hacer cesar la obra a D.º Pedro Pulgar, acordando se le exigiese la multa de 500. r. con que anteriormente estaba amenazado si Negase a continuar la edificacion, sin la oportuna

licencia de este Ayuntamiento unico autorizado para expedirla. Asi lo expuso al Cef Superior Político, con el respeto debido, y al mismo tiempo con toda la energia necesaria para sostener su honoroso encargo; y en vez de hallar favorable acogida sus prudentes observaciones, rebuñecidas con las citas que tubo á bien hacer de las Leyes vigentes en la materia, fue multado en la cantidad de 5000 Rellon que satisfizo inmediatamente en la Jefatura Político, haciendo la oportuna protesta de no consentir se intruse autoridad ninguna en las materias privativas de su cargo municipal, y de reclamar donde correspondiera contra los procedimientos del Cef Superior Político de esta Proa.

Dios que. A. E. m. a. Ma

dríd 2. de Julio de 1838. Excmo Sr. = Victor Loper Motina = Manuel Muñiz de Oyaris = Manuel Lora de Lora = F. de R. Martinez = Srte. Creudero = Juan Jose Mier Penedor = Srte. Gomez y Parau = Manuel de Huéber = Srte. Lev. Fern. J. Traquin de Palencas = Sr. Saera = Jose Mart Gil = Manuel Alvarez de Luera = Carlos Villamil = Pedro Miguel de Peiro = Manuel Fern. Cadmanor = Man. de Villota = E. M. Clemencia

Excmo. Diputación Proa.

Ayuntamiento de

(444)



Excmo. Sr. M. S. M.

Madrid 7 de Julio de 1838.

Excmo. Sr. M. S. M.

Pase á las Comisiones reunidas de Política Urbana y Obras para que en su razon manifiesten lo que tengan por conveniente.



El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 5. del actual lo que sigue:
 " Excmo. Sr. M. S. M. se ha enterado de las comunicaciones de V. E. de 24. y 27. del mes proximo pasado que contienen las disposiciones dadas por V. E. para el cumplimiento de la Real orden de 30 de Mayo anterior relativa á la continuacion de la obra de la casa que esta reedificando el P. D. Calgar en la Calle de la Muni-

dena y las contestaciones
habidas entre V. C. y el
Ayuntamiento con este motivo,
asi como las que han media-
do entre V. C. y el Alcalde de la
5.^a Demarcacion D. Francisco de
Paula Martiny a quien V. C.
ingreso una multa de mil r.
en uno de sus facultades. =
S. M. al paso que aprueba la
conducta de V. C. ha visto a to-
mar en consideracion este com-
plicado negocio; ha examinado
el plano de las alineaciones y
proyectado unas y dispuertaz
otras y.^a la Casa de Pulgar
en distintas epocas; y ha visto
que en 18 de Febrero de 1836.
solicitó Pulgar licencia para



27
car y alinear su fachada
que el 23 del mismo informo
el Arquitecto mayor de la Villa
al Fomento de Alcaldé del
Cuartel, tratándose la alineacion
de modo que la fachada retrocedie-
se o se remetiese 2 $\frac{3}{4}$ pies y.^a
el lado del que fue convento de
Monjas de Constantinopla; que
por recurso de Pulgar y de con-
formidad con el dictamen de la
Academia de S. Fernando recibio
el Ayuntamiento en acuerdo de
18 de Marzo siguiente que en
lugar de 2 $\frac{3}{4}$ pies fuese sola-
mente de tres Dadas el retroceso
o remetiese; que y. otro acuerdo
de 28 del propio mes de
Marzo Determinó que se atase

la linea recta desde el extremo
occidental de la esquina de las
Calle de S. Nicolás, resultando
de 1/4 pie la remota de la
casa de Pulgar q. era nueva
Disposicion: que en 23 de Julio
del mismo año de 1836. ya
acordo el Ayuntamiento otra
alineacion diferente que con-
te en una linea que en la
prolongacion de la casa de
los Juista llegare a la
esquina de la Calle del Suro
y formando alli angulo, fuere
a parar a la esquina orien-
tal de S. Nicolás, debiendo
en su consecuencia remitirse
Pulgar unos cuantos pies; y
finalmente que en oficio parase


por el Ayuntamiento en 6 de
Diciembre de 1836. al Jefe
Político, manifesto haber deter-
minado llevar a efecto el
acuerdo de 23 de Marzo, y
volver a la alineacion de
aquella fecha, anadiendo en su
oficio con objeto de responder a
sus autos, que todo Ciudadano
tiene facultad de recurrir a
los Tribunales de Justicia
Demandando a las Corporaciones
y Particulares que les irroguen
perjuicio. Y siendo evidente q.
tal clase de variaciones en los
acuerdos del Ayuntamiento no
solamente podria menoscabar en
algun modo la consideracion
debida a sus providencias, sino


que aumenta la complicacion
del negocio y ha debido irrogar
notables perjuicios á Pulgar, que
aun sin lugar á controversias
de reclamacion con los concejales
que firmaran los acuerdos; es
la voluntad de S. M. que haya
que con mayor prelojo usamen
prueba tomarse una resolucion
definitiva supunda V. E. los
efectos de la N. orden de 20.
de Mayo con respecto á la
continuacion de la obra. De
orden de S. M. lo digo á V. E.
p.ª su inteligencia y fines con-
siguientes.

Lo que traslado á V. E.
para su conocimiento.

Dios.

Ayuntamiento de Madrid

guarde á V. E. m. año
Madrid 6 de Julio de 1838.
Diego de Entrena &



Ayuntamiento Constitucional de esta N. P. Villa.



Madrid 14 de Julio de 1838.

En Ayuntamiento. Cont.⁶

Queda el referido, y pasa a las Comisiones encargadas de Policía Urbana y Obras, donde se halla la anterior comunicacion del Sr. Jefe Político, de C. del corriente, insertando la Orden de S. del mismo.

[Decorative flourish]

Elmo. Sr. D.
Elmo. Sr. D.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, en comunicacion que he recibido hoy me dice lo siguiente.

« Excmo. Sr. = He dado cuenta a S. M. la Reyna Gobernadora del expediente formado en este Ministerio con motivo de las reclamaciones de D. Pedro Pelgar en quiza del Ayuntamiento de esta M. de Villa, a resultas de las dificultades que se han suscitado para la atencion de la fachada de la Casa que está reedificando en la Calle de la Alameda. Examinados con el fin de tomar una resolucion definitiva, los varios incidentes que se han suscitado en esta

negocio desde el mes de febrero de
1836; visto el giro que ha tomado;
y resultando que, ya sea el interes
particular el que se halla en
cuestion con el interes publico en
la Direccion de la nueva fachada
de la casa, ya se consideren las
reclamaciones entre partes, & perjui-
cios que vulgarmente se ha con-
siderado irrogados & el Ayuntamiento
en distintas epocas no toca a la
Autoridad simplemente gubernativa
discernir el Dño. respectivo, si no
a los Tribunales; S. M. de hora de
evitar ultimas dudas y dilaciones
se ha servido resolver despues de
determinado examen, que V. E. mani-
fieste, tanto al Ayuntamiento como
a vulgar, que quien se considere
perjudicado se halla en plena
libertad de reclamar en Justicia
donde y como correspondiere; sin que
haya lugar a nueva providencia

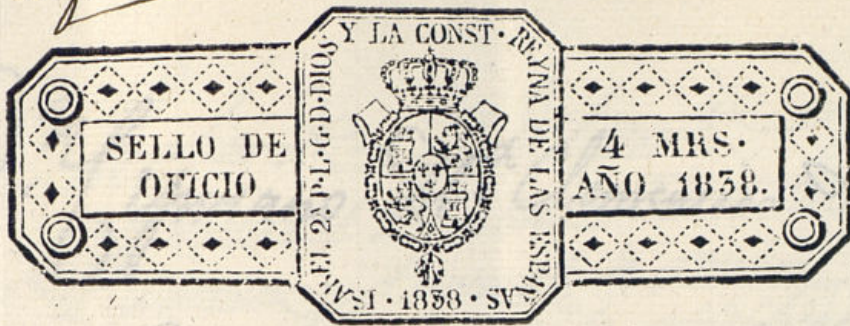
por el Ministerio de mi cargo, a
no ocurrir infraccion de ley o re-
glamento o abuso de Autoridad
que al Gobierno de S. M. incumba
corregir. De V. orden lo digo a
V. E. & su inteligencia y efecto con-
siguientes."

Lo que he tratado a V. E. para
su conocimiento.

Dios que. a V. E. mil años
Madrid 12 de Julio de 1808

Diego de Estrada

Ayuntamiento de Madrid. Constitucionales de una V. E. Villa.



En Madrid á catorce de Julio de mil ochocientos treinta y ocho en Ayuntamiento Constitucional celebrado dicho día se hizo entre otros acuerdos el siguiente.

Entró el Sr. Alcalde D. Francisco de Paula Martínez, quien manifestó q. noticioso de haberselé dado cuenta de una Real resolución sobre la edificación de la casa de D. Pedro Pulgar, en cuyo expediente había tenido una parte activa como Alcalde de la Demarcación á q. corresponde dicha Casa, necesitaba se le espidiese una certificación en debida forma de dicha Orden. Y S. C. así lo estimó.

Y copia de su original de q. certifico.

Clemencia

D. Juan de M. Clemencia L^a

Certifico q. en el ayunt. celebrado ayer 14
del corr. de año un off. del Excmo. Sr. Jefe
de Politico fha. el 12 q. dice asi

~~Seal.~~

Aqui

Corresponde con su orig. de q. certificio, y q.
q. conste a instancia del Sr. Alcalde Constit.
gu. Juan de Paula Martinez, y a ord.
de acuerdo del mismo Excmo. Sr. Jefe de
Pres. en Madrid a 15 de Julio de 1838

Diego de M. 24 de Julio de
1838 = J. M. Clemencia

J. M. de M. J. M. de M.

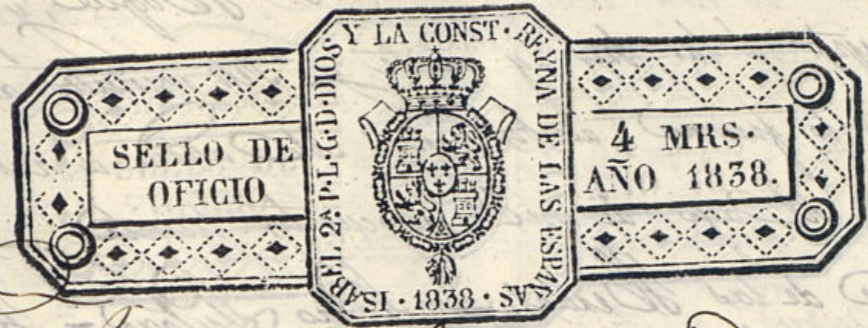


Copia de 21 del corriente pide al Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. villa la Excmo. Diputación Provincial la remita el expediente original formado por la reedificación de la casa de la Abadía propia de San Pedro Fulgor, con todos los antecedentes. En el particular que suya y quedan ilustrar a dita Diputación con motivo de las diferentes comunicaciones hechas por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa y en su vista ha resuelto S. E. que se remita el expediente que se pide, oficiándose a V. para que se sirva dirigir a V. el Ayuntamiento testimonio del expediente relativo a dito asunto obrado ante la autoridad de V.

Lo que a virtud de dito acuerdo comunico a V. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios Ca. Madrid 24 de Julio de 1838 = J. M. Clemencin.

Excmo. Ayuntamiento de la 5.ª Demarcación
D.º Fran.º de Paula Martínez

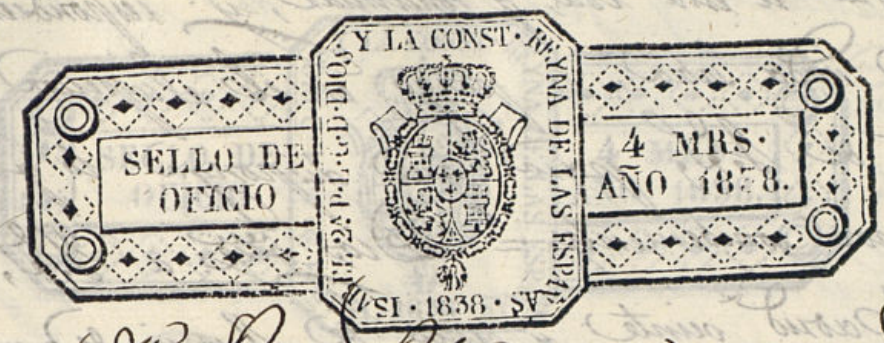


Testimonio = Ayuntamiento Constitucional de Madrid =
 = Señor Alcalde Constitucional de la quinta Dima-
 cion = Remito a V. E. el adjunto Testimonio para
 que como Alcalde Constitucional, obre con arreglo a las
 leyes o como mejor combenga. Madrid veinte y uno de
 Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. = El Sr.
 Regidor de la 1.ª Seccion = Praque de las Huas =
 Yo el Excmo. Sr. D. J. M. y del Colegio
 de esta Villa doy fe: Que siendo las tres de la tarde
 del dia de la fecha fui requerido por el Sr. D. Jo-
 que de las Huas, Regidor de esta M. H. Villa
 para que le acompañase a hacer saber a D. Pe-
 dro Pulgar, de esta vicinidad, suspendiese la obra de una
 Casa q. se esta construyendo en la Calle de las Huer-
 dena Esquina a la de Sr. Nicolas, y pudiese testi-
 monio de lo que ocurra. En su consecuencia pasamos
 a la calle de Legoria algunos dias, y lo qual donde
 habita otro Sr. Pedro Pulgar, al qual hablamos y el
 Sr. D. Praque de las Huas, le pregunté si tenia
 licencia del Excmo. Ayuntamiento para continuar
 la obra de otra Casa, y en el caso de no tenerla sus-
 pudiese la misma, quien contestó q. se ratificaba
 en el oficio que le tenia pasado en el dia de hoy sin
 q. haya havido mas contestaciones sobre

es particular, situandose en el No. 9.º de la Calle de la
 Infancia a las tres y veinte y seis minutos de la
 tarde; y lo firman ambos en Madrid a veinte
 y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho =
 Boguá de las Huas = Pedro Pulgar = Man-
 uel Ugro = Juan José Solís =

Auto: Requierase a D.º Pedro Pulgar, para que
 en el acto de la notificación manifieste si tiene licencia
 del Excmo. Ayuntamiento para construir la casa
 que esta edificando en la Calle de la Almudena
 y contestando afirmativamente, pongase testimonio
 de ella; y no teniéndola se le requiera para que
 suspenda la espuesta obra bajo la multa de quin-
 ientos d.º; en la inteligencia que de faltar a es-
 te precepto se acordaran contra el mismo las pro-
 videncias a que se haga acudido por su desob-
 ediencia. Lo mando el Sr. D.º Juan de Paula
 Martínez Alcalde Constitucional en Ma-
 drid a veinte y dos de Mayo de mil ochocien-
 tos treinta y ocho = Martínez = Inos He-
 nandez =

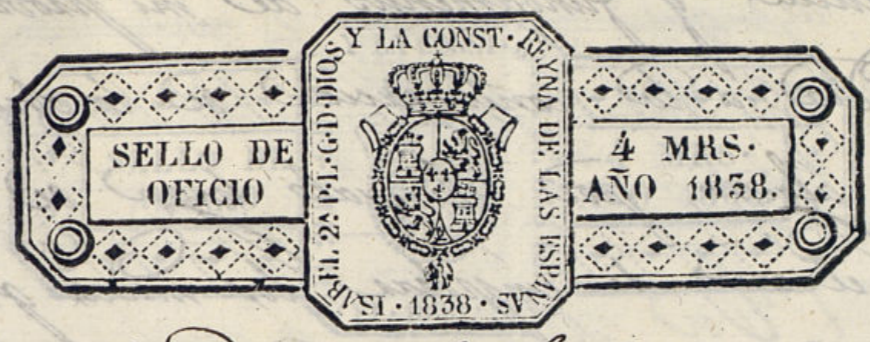
Nota: y respuesta: En Madrid y espuesto día mes
 y año; yo el Excmo. notifique el auto anterior
 dando copia de el a D.º Pedro Pulgar, en su pre-
 sencia y enterado respondió, que no tiene licencia
 para edificar la casa que se espone del Excmo.
 Ayuntamiento; y lo firma de que vos fe = Pe-
 dro Pulgar = Hernandez =
 Requirimiento para la sus-
 pension de la obra } Liquidamente yo el Excmo.



requeri a D.º Pedro Pulgar, para que suspenda
 la obra que esta ejecutando de la citada casa bajo
 la multa que se impone por dicho auto; y que
 es enterado vos fe = Pedro Pulgar = Hernandez =
 Ayuntamiento Constitucional de Madrid =
 Sr. Alcalde Constitucional de la quinta demar-
 cacion = Permito a J.º el parte que me ha
 dado el Celador de Policia Urbana de la
 2.ª Seccion de otra Demarcacion relativo a la
 continuacion de la obra de D.º Pedro Pulgar,
 cumpliendo con el deber que me marca los re-
 glamentos de Policia Urbana. Madrid
 veinte y cinco de Junio de mil ochocientos trein-
 ta y ocho = Boguá de las Huas = Policia
 Urbana, Demarcacion quinta, Seccion 2.ª = J.º Ma-
 gister Comisario de otra Seccion = He notado en
 en la obra de D.º Pedro Pulgar, que se ha-
 lla, suspendida en la Calle de la Almudena
 que se esta formando un Castillejo de Almu-
 dena al frente de la puerta prop. sin duda
 alguna para subir las o' rejillas de balcon-
 nes, y como e' preguntado al Sobrestante

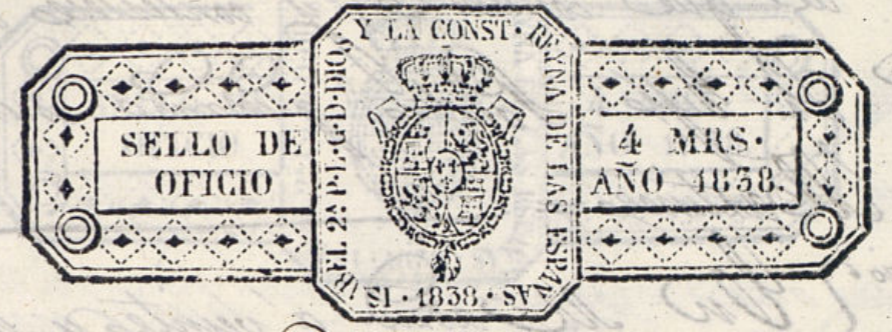
de dha obra si esta obra, a continuar, y respondiendo
este que nada sabia, lo pongo en el Superior con-
cimiento de S. M., para que disponga lo que
tenga por conveniente = Dios que a S. M. me
de Madrid veinte y cinco de junio de mil
ochocientos treinta y ocho = D. Calvo = D. Con-
te Amor =

Gobernador Político de la Prov. de Madrid
= Al Ayuntam. Constitucional de esta M. Villa
la dijon con fha. veinte y tres del actual
lo que copio: „ Como Señor = Anoche recibí la
contestacion de V. E., al oficio que en vos del
actual dirigi a esta corporacion, acompañando copia
de la R. B. orden de fha. treinta de Mayo
por la cual se hizo S. M. mandara que
inmediatamente se lleve a efecto la resolucion
de tres del mismo mes, y las dictadas anterior-
mente en el tan conocido asunto de D. Pedro
Pulgar = Aun cuando las consideraciones que
con tanto miramiento expone V. E. en dicha
contestacion tubieren toda la fuerza y merito
que V. E. pretende darle, y aun cuando
de las mismas resultasen demostradas con
evidencia las razones porque cree V. E. no
pueda cumplimentar la R. B. resolucion
indicada, punto cuyo examen no es en
manera alguna de mi competencia



facilmente advertira V. E. que en el estado en
que se encuentra este negocio, y no teniendo yo
realmente en el otro caracter que es de una
autoridad ejecutora, intermedia entre el Gobier-
no de S. M. y el Ayuntamiento, ni esta en mis facultades decidir so-
bre las cuestiones que el mismo propone, ni
puedo en manera alguna prevencido de llevar
a ejecucion las reiteradas resoluciones de
S. M. en cumplimiento de lo que tan expre-
sa y terminantemente se me encarga = En
cuya virtud, al paso que con esta misma fha.
prevengo lo conveniente a D. Pedro Pulgar,
para que conforme a la R. B. orden referida
al principio y vaji mi responsabilidad continuas
la edificacion de su Casa en la Calle de
la Almudena, doy tambien cuenta al Go-
bierno de esta resolucion y de la ultima
exposicion que V. E. acaba de hacerme so-
bre el particular = No puedo menos des-
esperar que via Corporacion, penetrada

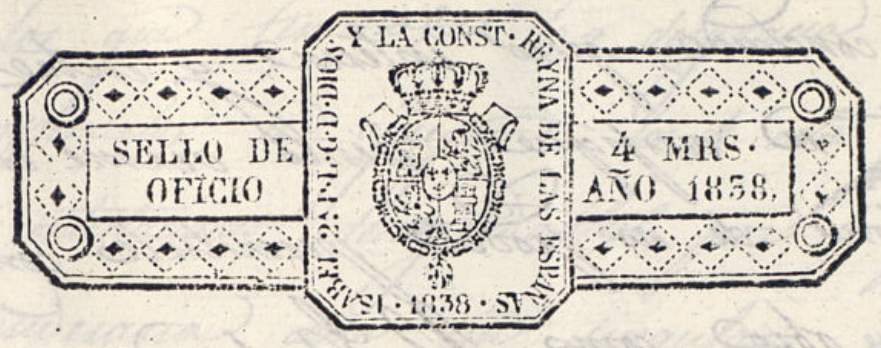
De la Justicia y fundamentos de mi providencia
no oponda a la continuacion de la obra
obstaculo alguno, por el cual haya de oca-
r en el caso de emplear los medios que
se indican tanto por la letra como en el
espíritu de la R. O. orden de treinta del p. p.º
Lo que traslado a V. S. para su inteligencia
y a fin de que si, lo que no espero, el Excmo.
Ayuntamiento, adoptase alguna resolusion
contraria a esta disposicion mia, y su ejecu-
cion fuese conocida a los Acad. Constitucio-
nales, no la den estos, ni por consecuencia
V. S. cumplimiento, ni la ejecuten sin mi con-
siento, y aprobacion, pues en otro caso,
en desempeño de mi deber, y en justa
obervancia de las leyes, me veo precisado
aunque contra mi voluntad a hacer uso de
las facultades que estas me conceden espe-
cialmente para conseguir que sean respe-
tadas y cumplidas las ordenes de S. M.
y espero que del recibo de esta comunica-
cion se servira V. S. darme aviso = Dios
que a S. M. en S. Madrid veinte y cin-
co de Junio de mil ochocientos y tres



ta y ocho = Diego de Entena = Sr. D.
Francisco de Paula Martinez, Ab. C. Consti-
tucional de esta H. Villa = Madrid
veinte y cinco de Junio de mil ochocientos
treinta y ocho = Sr. Martinez = El
parte remitido por el Sr. Regidor del
Cuartel y oficio del Excmo. Sr. Jefe Poli-
tico, vianse a los antecedentes, y a su con-
secuencia requirase a Sr. Pedro Pulgar,
para que suspenda las obras de la Ca-
sa en cuestion no teniendo la Licencia
del Excmo. Ayuntamiento, y pague los
quinientos rs. de multa con que se le
comino en providencia de veinte y dos
de Mayo ultimo, sin perjuicio de
acordar lo conveniente contra el mis-
mo por la falta de obediencia a los
preceptos de la autoridad a quien correspon-
de el conocimiento de este asunto

en caso de que continúe; y contestaré a él
Excmo. Sr. D. D. Polanco, guardando minu-
tas. = Martínez =
Notif. por medio de V. M. Madrid a veinte y seis
de memoria de otros mes y año; yo el Excmo.
constituido en la Casa de Sr. Pedro Pul-
gar, como este no se hallase en ella le
notifique el decreto anterior por medio
de la oportuna memoria que con inser-
cion del mismo entregue a su Cuidado
Manuel Colado, que firma un re-
cibo, soy yo = Manuel Colado = He-
nandez =

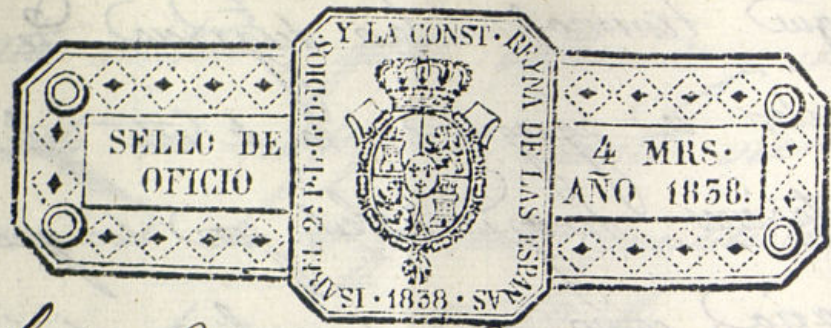
= Alcalde Constit. de Madrid = En-
terado del traslado que se sirve V. E.
haceme de la comunicacion que ha diri-
gido al Excmo. Ayuntamiento Constit. de
esta H. D. de la prevencion que le
sigue todo relativo a los puros y desagra-
dables negocios de la obra de Sr. Pedro
Pulgar, debo manifestar a V. E. que pre-
cisamente me encuentro en la misma po-
sicion q. V. E. pues se considera con el
solo caracter de una autoridad ejecutora



e intermedia entre el Gobierno de S. M.
y el Excmo. Ayuntamiento, y yo otra
tambien ejecutora de las reglas de poli-
cia Urbana, que prescribe el Excmo. Ayun-
tamiento: V. E. no puede ignorar
que para edificar todo propietario ne-
cesita indispensablemente la Licencia de
la misma Corporacion, que presenta
a los Pregedores del Cuartel, y en sus
virtudes permite la ejecucion de las obras
y sin este requisito todo proceder es aten-
torio contra la autoridad encargada
de hacer cumplir las practicas y
reglamentos de policia Urbana; en
esta virtud me parece se halla
V. E. en el caso de proceder a que se
expida la Licencia correspondiente
por el Excmo. Ayuntamiento de
Sr. Pedro Pulgar y entonces

Todo esta concluido, pero intimo, y entre
tanto esto se verifica, siento verme en
la precion de no poder permitirme con-
tinuar en obra, como V. E. desea, por-
que no me es dable faltar a mi debe-
re, ni exponerme al bochorro de un
cargo vergonzoso como el de que no ca-
bia mi obligacion, y V. E. no podia
menos de conocerlo así, y en su consecuen-
cia obvia del modo que dejo indicado
u como le pareciera mas conducente. = Pro-
testo a V. E. que en cuanto dejo dicho
no llevo la idea mas remota de fal-
tar en lo mas minimo a los respectos qe
me merecen V. E. y a proposito esta
ocasion para arguirlas me es sumamen-
te doloroso que despues de carecer has-
ta del decimo preciso por las muchas
atenciones que sobre mi pesan como
Alcalde Constitucional y Presidente
de la Junta Municipal, y los pre-
juicios que estos cargos causan

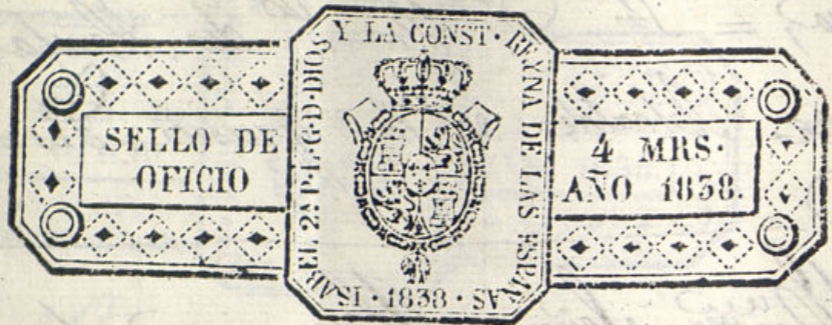
40.
a los que tenemos la desgracia de des-
ampararnos se agreguen los de esta clase
de contestaciones desagradables, por lo que
consideraria como un singular favor
que V. E. encontrase un medio para
separarme de este pesado cargo. = Dijo
que a V. E. n. d. a. Madrid veinte y cinco
de junio de mil ochocientos treinta y
ocho = Juan Linares = J. de S. Martínez
= Excmo. Sr. Jefe Superior Político de
esta Provincia =
= Gobierno Político de la Prov. de Madrid =
A noche recibí el oficio de V. E. contesta-
cion al que le dirigí en veinte y cinco del
actual, participando a V. E. la resolucion que
apoyado en las leyes, y en repetidos ordenes
de S. M., habia adoptado en el ayuntamiento de
D. Pedro Pulgar, autorizandole para
que bajo mi responsabilidad, y conforme
a la voluntad de la Augusta Reyna
Gobernadora continuase edificando su casa
en la Calle de la Almudena.
Siendo yo pues en ley y en mi caracter



De Jefe Superior Político de la Provincia
es encargado sumamente del buen or-
den de la misma y de la ejecución de las
leyes, y ordenes del Gobierno, y debiéndose
por todos respecto y obediencia a las
providencias que dicto, sujeto siempre
y según los casos a responsabilidad por
los actos de mi ^{misma} admón. espero, y si necesario
fuere prometo a V. S. que inmediatamente
y en terminos categoricos me manifeste
si se halla, o no en el animo de dar ente-
ro cumplimiento a la orden contenida
en mi expresado oficio de veinte y cinco
del actual para adoptar en vista de
lo que V. S. contiene las providencias q. se
sean arregladas a las Leyes. = Dios
que a V. S. m. d. a. Madrid vein-
te y seis de Junio de mil ochocien-
tos treinta y ocho = Diego de En-

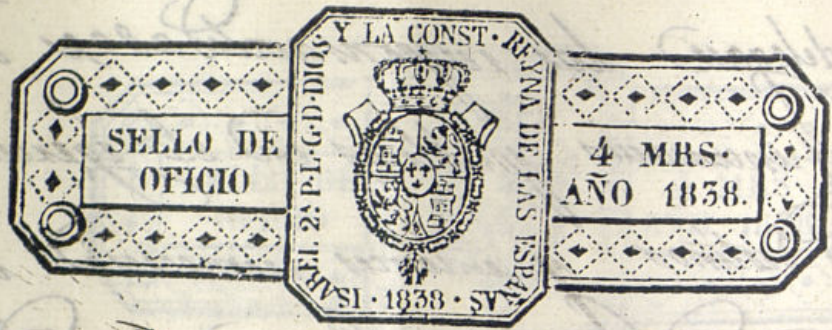
trena, = Sr. D.º Fran.º de Paula Mon-
tana, Alcalde de la quinta Demarca-
cion =

Minuta del Excmo. Señor = Hoy por la mañana
recíe el oficio de ante dia que se ubre V. E.
dirigiendo acerca del contenido del que tu-
be el honor de pasarlo aya y reduciéndose
unicamente a insistir en que continúe categori-
camente si me hallo en el caso de dar cum-
plimiento a la disposicion de V. E. para
que D.º Pedro Pulgar, continúe fabricando
la Casa de la Calle de las Almudenas, debo
manifestar a V. E. acato y respeto todas
las disposiciones de V. E. y cualesquiera auto-
ridad que sea competente y obre en el
circulo de sus atribuciones, así como por mi
parte no me servirán de las mias, que se-
gún tengo a V. E. manifestado serán siem-
pre arregladas a las Leyes y como
entre otras que rigen en la materia
en cuestion sta el auto del Consejo de
Real de Agosto de mil seiscientos
cuarenta y uno, cuyo articulo primero
F. E.



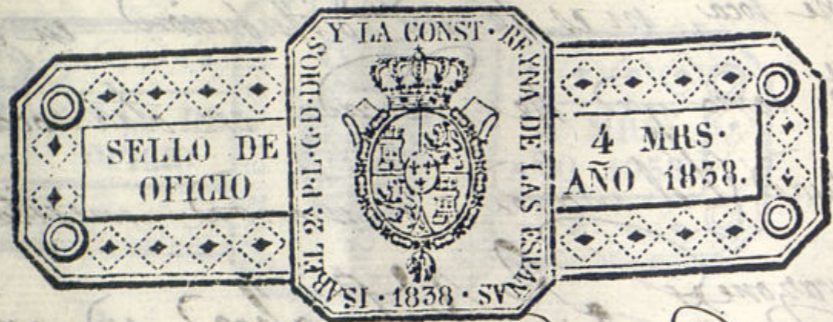
terminantemente previene q^{ue} sin licencia del Ayuntamiento no se permitira labrar ni edificar cosa alguna no puedo menos ceptar a lo prevenido en estas y otras leyes q^{ue} no estan derogadas ni pueden derogarse si no por los medios establecidos y que V. E. conoce mejor que yo; asi como acabo de citar esta ley, y podria haceros de otras, desearia se tubiese servido V. E. indicarme alguna por la cual este yo autorizado para faltar a las ordenes, o que prevenga algun modo para suplicar la licencia del Excmo. Ayuntamiento en cuyo caso al momento retiro mi providencia dada ya en este asunto arreglada a las leyes que son mi guia en todos mis procedimientos. Igualmente desearia se me citase qualquiera otra ley

que delegase las responsabilidades de los funcionarios publicos en el ejercicio de sus destinos y entonces reconocia lo q^{ue} V. E. me indica de q^{ue} por un orden cesaba mi responsabilidad y recaia sobre V. E. lo q^{ue} si creo es que si yo permitiera edificar a don Pedro Pulgar, o cualquier otro sujeto sin la competente licencia del Excmo. Ayuntamiento podria ser justamente reconocido por V. E. por faltar a lo prevenido en las leyes. El cumplimiento de la R. O. orden q^{ue} ocasiona la disposicion de V. E. creo que nada tiene que ver conmigo, esta dirigida a el Excmo. Ayuntamiento y no a mi, porque es claro no podia entenderse uno con la corporacion, autorizada por las leyes, para conceder o negar las licencias para obras; por lo tanto respecto a V. E. se urba entienda con la expresada



Corporacion en lo particular como me
parece procede. = Queo haber dado
contestacion tan categorica como U. S.
me exige sintiendo verme en la neci-
dad de haber de entender en un
asunto tan desagradable. = Dios que
D. = Madrid veinte y seis de junio
de mil ochocientos treinta y ocho =
= Gobierno Politico de la P. V. de
Madrid. = La ultima comunica-
cion de V. S. de veinte y seis del ac-
tual que recibí ayer ahora bastante
avanzada, me impone de que al
mismo tiempo que protesta V. S. ac-
tamento y respeto a todas mis dispo-
siciones, y a las de cualquiera otra au-
toridad q. sea competente desobedeciendo
V. S. y se niega a dar cumplimiento
a la orden q. le comunicue en
mi oficio de veinte y cinco del actual

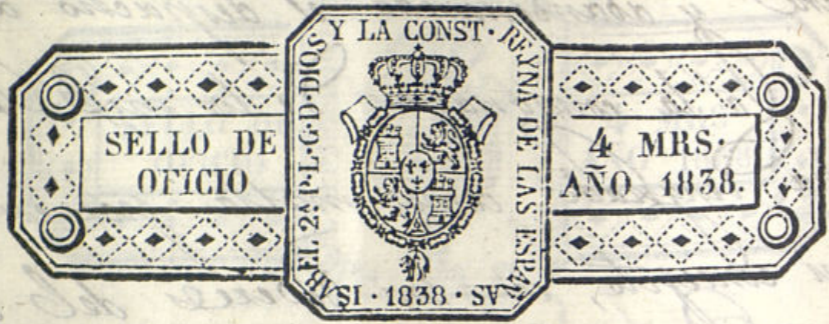
43.
no me toca, ni es de mi Distribucion en este mo-
mento como ya he indicado en otra ocasion
graduar el mayor o menor merito de
las razones q. V. S. alega en apoyo de
su conducta. Mis ejecutor de las ordenes
de S. M., mi obligacion precisa, imprescin-
dible es hacer que a toda costa sean
respetadas y cumplidas. El articulo dosien-
tos treinta y ocho de la ley de tres de Fe-
brero de mil ochocientos veinte y tres, de
clase segunda en mi, como jefe Politico la au-
toridad Superior de la P. V. así como
tambien que a esta autoridad "esta encas-
"gada la ejecucion de las leyes y decretos
del Gobierno," y el doscientos treinta y
nueve presente manda que todos res-
peten y obedezcan al jefe Politico respon-
sable siempre por los abusos de su au-
toridad. La obligacion pues de V. S. es, así
como lo habia sido la de cualquiera otro
alcalde de la provincia, obedecer y cum-
plir por de pronto mi referida orden de
veinte y cinco del actual sin que por
esto se entienda que quedaba V. S. pri-
vado de los recursos cuyo ejercicio tubiere



por convenientes, ni mi autoridad impenada de modo alguno con el Excmo. Ayuntamiento cuya cuestion pende con el Gobierno de S. M.; ni conmigo. En no haberlo hecho Ud. ha faltado Ud. a la autoridad q. Constitucionalmente represento, y a lo prevenido en la ley referida. En justo cumplimiento pues de la misma y mando de las facultades q. me concede el art.º doscientos treinta y nueve ya mencionado, impongo a Ud. la multa de mil rs. cuya entrega verificara Ud. bajo las competentes formalidades en la Secretaría de este Gobierno Político = Dios que a V. D. m. d. Madrid veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y ocho = Diego de Entena = Sr. D. Juan José Paula Muñoz. Alc. Const. de la quinta Demarcacion de esta Corte. = Excmo. Sr. = Enterado de lo que V. D. se sirve prevenirme en el oficio de esta fha. q. he acabo de recibir precedo en este momento personalmente como V. D. me

previene y abandonando el despacho del juzgado a la consignacion de los mil rs. q. me ha designado como multa por cumplir, en mi concepto, con los deberes del cargo que ejerzo conforme determina la Constitucion y las leyes; pero no se entienda q. con este hecho me someto a la autoridad de V. D. en cuanto al negocio de q. se procede, si no q. por el contrario respetandola segun debo, protesto usar de los medios legales recurriendo en queja a quien crea convenientemente. = Dios que a Madrid veinte y siete de Julio de mil ochocientos treinta y ocho = Excmo. Sr. Jefe Superior Político de esta Prov. =

Mediante ano habia consignado D. Pedro Pulgar los quinientos rs. de multa, impuestos q. decreto de veinte y cinco del corriente, requirasele p. q. en el acto de la notificacion los satisfaga, y no lo haciendo se le embarguen y depositen bienes equivalentes con comision al presente Excmo. u otro de S. M. y alguacil del Burg.º y en el caso de no hallarse en su casa se le deje la oportuna memoria p. q. permanezca en ella el primer dia util vago del apremio q. correspondiera. Lo mando el Sr. D. Juan de Paula Muñoz. Alc. Const. en Madrid a veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y ocho = Martinez = D. Pedro Hernandez = En Madrid a treinta de Junio de 1838 = Yo el Excmo. acompañado



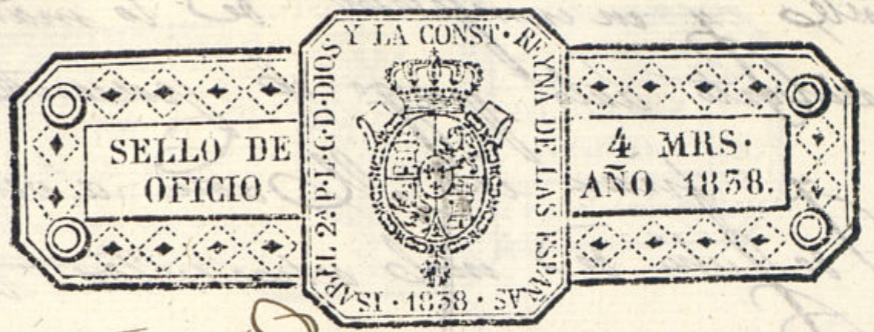
Del Alguacil del burg^o que subscribe me constituí en la Casa de D.^o Pedro Pulgar y habiendo preguntado por dho. Sr. Ciudadano Manuel Colado, nos contesto no hallarse en ella p.^o lo que le entregue la memoria q.^l al efecto llevaba preparada señalándole el día de pasado mañana a las once en punto de ella para q.^l permanezca, y enterado species entregásele y lo firma con dho. Alguacil de q.^l soy f.^o = Manuel Valido = Manuel Colado = Juan Hernandez.

Dilig. a. y. Doy fe: Como habiéndome constituido en la casa de D.^o Pedro Pulgar, y preguntado a su casado por el, nos contesto q.^l se hallaba en cama con Colico; y q.^l por lo tanto había dado orden q.^l no se dejase ver por persona alg.^{na} y q.^l conste lo prongo por dilig. a. y. q.^l firma dho. Ciudadano y el Alguacil en Madrid a dos de Julio de mil ochocientos treinta y ocho = Manuel Valido = Manuel Colado = Juan Hernandez.

Auto. y. Vengase testimonio literal de todas las actuaciones de este expediente p.^o los usos q.^l quedan convenidos al dho. particular del Sr. Alcalde q.^l como tal a entendido en ellas. Lo mando el Sr. D.^o Juan de Paula Mir. Alc. Conit. en Madrid y en quinta Demarcacion a siete de Julio de mil ochocientos treinta y ocho. = Martínez = Juan Hernandez.

Nota y. Se hizo el testimonio q.^l recogio el mismo Sr. Alcalde en Madrid nuevo de otro mes y año. = Hernandez.

Oficio y. Ayuntamiento Constitucional de Madrid = Un. dho. Comitet. de esta M. H. Villa la Excmo. Dipu. tacion Prov. la remita el expediente orig. a la casa de la modificación de la casa Calle de la Almudena, propias de D.^o Pedro Pulgar, en todos los antecedentes q.^l haya en el particular



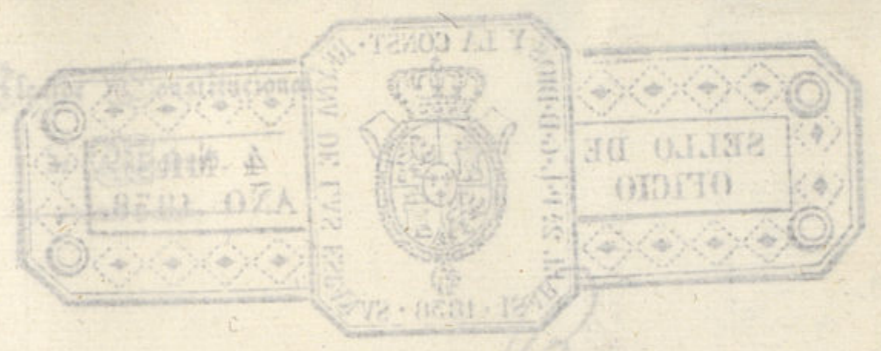
con motivo de las diferentes comunicaciones hechas por el Ayuntamiento a aquella Superioridad y pueden ilustrar a dicha Diputacion, y en su vista hareuelto S. E. por su acuerdo de ayer, quedar enterado, y se remita el expediente que se pide, oficiándose a S. E. p.^o q.^l se remita dirigia a el Ayuntamiento, testimonio del Expediente relativo a dho. asunto obrado ante la autoridad de S. E. = Lo que a ord. de dicho acuerdo comunico a S. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Doy fe a S. E. m. d. Madrid veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y ocho = Cipriano M.^o Clementin = Sr. Alcalde Constitucional de la quinta Demarcacion D.^o Juan de Paula Martinez.

Auto. y. Vase a los antecedentes, y para cumplir con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento requeste testimonio literal de todo el expediente y remítase con el correspondiente oficio por conducto de su Sr. D.^o Lo mando el Sr. D.^o Juan de Paula Mir. Alc. Conit. en Madrid a veinte y seis de Julio de mil ochocientos treinta y ocho = Martínez = Juan Hernandez.

Correspondes a la letra con el expediente original q.^l para sacar este testimonio he tenido presente de que soy f.^o, y a que me remito. Ex.

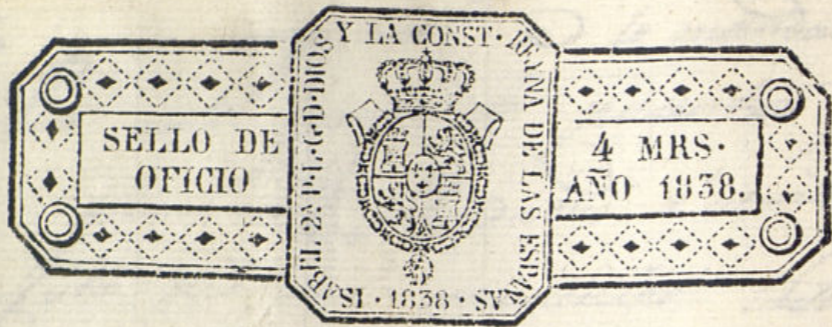
24
de los condes y en cumplimiento de lo mandado en
el privilegio ante prongo de presentos que
vengo y firmo en Madrid a veinte y
siete de Julio de mil ochocientos treinta
y ocho =

Juan Hernandez



Donde a P. N. el Rey
teniente de los de España
vengo y firmo en Madrid
ante la superioridad de la
Cruz Calle de la Alameda
en presencia de Don Pedro
Pedraza que me fue leído
después de haber leído el
lo que que en el mismo se
expone, con lo que se le
propuso tiempo pasado en
este.
Donde a P. N. el Rey
Donde a P. N. el Rey
Donde a P. N. el Rey

Lo que del Excmo. Sr. Don Juan de...



46.
Alcalde Constitucional
de Madrid.

Remito a V. S. el testimonio literal del expediente obrado en mi Juzg.^{no} sobre la suspensión de la Casa Calle de la Almude una propiedad de D.^{no} Pedro Pulgar, que me pide en su oficio de D. S. del corriente, p.^a los usos que en el mismo se expresan, con lo que dejó al propio tiempo acusado en el cto.

Dios que. a V. S. m. d. a.
Madrid 29 de Julio de 1858.

D. D. Martínez

S. D. S. del Juzg. Supl. de esta H. S. de Madrid.

Innocentius III

1213

P. de C. E. J. mediante ley
providencia acordada por
el Excmo. Sr. Sr. Sr. político sobre
el negocio ad. Pedro Pablar,
instituido en llevar adelante
con rigor las anteriores en J.
a los tratados suprimidos de
Excmo. Ayuntamiento de San
fambledes J. de un edn. ley
leyes vigentes; a cerca acord.
por J. previo ley de 1808
J. de 18 de febrero de 1808,
en conformidad con lo dis-
puesto en el artículo 90 del
Reglamento Provisional de
Administración de Justicia; se
acude al Tribunal Supremo en
quese se ley infracción, así
cometida por el Excmo. Sr. Sr.
político, a nombre de este cuerpo.

ration, i en perjuicio del
derecho q. pueda tener el Sr.
Alcalde y. Fran.º de Paula
Man.º por los procedimientos
co.º Fr.º y.º sin q.º se especialice
contra un persona.

Madrid 28 de Junio de 1838.
Man.º de Fr.º y.º de Paula
Ayuntamiento de Madrid

Madrid 28 de Julio de 1838.

En Ayuntamiento de Madrid.

Leída á. S. C. esta proposicion y tomada en
consideracion, habiendose procedido á su dis-
cusion se acordó aprobarla, y q.º se consigne
este acuerdo en acta separada por ahora,
encargandose la formacion de la minuta de
consulta sobre hacer uso del derecho que se
expresa al Sr. Fr.º y.º de Paula al q.º se remita
al efecto el expediente sin dilacion, para que con
la consulta referida, pase oportunamente

á la Comision de Gobierno interior, la que lo
verifique por su parte á los Abogados del
Ayuntamiento q.º tenga por conveniente para que
den su dictamen, estendiendose por la S.ª
copias certificadas de los particulares del
expediente q.º señale D.ª Comision.

Nota: El acta separada q.º se refiere, se
mandó unir á el membrote de las de
S. C. por acuerdo de 3 de Julio de 1838.



Consulta.

Es muy conocido en Madrid el ruidero expediente que el Excmo. Ayuntamiento Constit. está siguiendo hace mas de dos años con D.^o Pedro Pulgar, sobre la construccion de la casa núm.^o 116, calle de la Almudena esquina a la de S.^{ta} Nicolás.

Desde que Pulgar pidió la licencia en 13 de Febrero de 1836 para levantar dicho edificio, reconociendo las peculiares facultades del Excmo. Ayuntamiento en estos asuntos, se suscitaron varias dificultades sobre la alineacion de la fachada principal de la casa proyectada; y las contestaciones y diversos pareceres facultativos que sobre el asunto mediaron, entorpecieron la expedicion de la licencia que solicitaba Pulgar, y sin la cual no podia poner mano en la obra.

El Excmo. Ayuntamiento en uso de las facultades que le concedian el auto acordado de 15 de Agosto de 1651, las leyes 1.^a y 2.^a del título 32, libro 7.^o de la Novísima Recopilacion, la de 16 de Abril de 1805, otras varias disposiciones legales, y mas reciente cuando se principió la cuestion el real decreto orgánico de Ayuntamiento dado en 23 de Julio de 1835; resolvió, despues de mucha instruccion, lo que tubo por conveniente sobre la alineacion de la casa de Pulgar.

Este intervado con certificaciones que se le franquearon por la Secretaria de la Corporacion, acudió al Gobierno en queja de sus providencias: el Governador Civil pidió copia del expediente, y ya el Ministerio de la Gobernacion en 27 de Junio de 1836, comenzó a entender en el asunto, espidiendo real orden oido el Gobierno Civil, y sin oír al Ayuntamiento, para que no se pusiese obstáculo a la edificacion de la casa en los términos que Pulgar queria, y en los que habia señalado la Comision de la Academia de S.^{ta} Fernando.

Es de advertir que ya por este tiempo Pulgar, sin la previa e indispensable obtencion de licencia, habia dado principio a la obra, y el Excmo. Ayuntamiento le impedia de continuarla.

Representóse a S.^{ta} M. alegando razones y disposiciones legales en 23 de Julio, y pidiendo que se suspendiesen los efectos de la citada real orden y que se ordenase el alineamiento que la Corporacion tenia aprobado; pero en 7 de

Agosto se dió nueva real orden mandando cumplir la precedente, y dictando varias disposiciones sobre la construcción de nuevos edificios por punto general.

Verdaderamente se representó á S. M. contra esta disposición por lo relativo al caso de Pulgar, pues el Ayuntamiento no quería desprenderse de las atribuciones que le daban las leyes citadas; pero con la mudanza política verificada en Agosto de 1836, varió la legislación Municipal, y comenzó á regir la ley orgánica de 3 de Febrero de 1829, la cual, solo no derogaba las antiguas y modernas arriba citadas, sino que las confirmaba por lo respectivo á la competencia del Ayuntamiento sobre policía y ornato público. Variaba si la naturaleza de los trámites, estableciendo el recurso en queja, no al Gobierno, sino exclusivamente á la Diputación Provincial, como espresamente determina el artículo 5.º de dicha ley.

En su virtud desde su restablecimiento debió Pulgar acudir con sus instancias á dicha Corporación, y no pudo el ministerio recibirlas sin evidente quebrantamiento de la Ley. Pero por una inconcebible fatalidad que ha precedido al curso de este peregrino asunto, el Gobierno Constitucional siguió las torcidas huellas que dejó marcadas su antecesor, insistió en determinar por sí y dió la real orden de 24 de Enero de 1837, por la que se dispuso el cumplimiento de las dos anteriores.

Dió el Excmo. Ayuntamiento al Gobierno las razones porque no cumplimentaba las órdenes, y apesar de ellas, en 1.º de Abril de 1837, espresó el Ministerio de la Gobernación la orden mas fuerte y decisiva que se ha dado en el negocio, declarando el desagrado de S. M. por las determinaciones del Ayuntamiento, mandando que en termino de tercero dia se cumplieren las disposiciones precedentes, y hasta declarando el derecho de Pulgar á pedir daños y perjuicios contra el Ayuntamiento.

Este acuerdo cumplió la real orden y representó á las Cortes reclamando el libre uso de las facultades contenidas en la ley de 3 de Febrero, y que se declarase haber incurrido en responsabilidad el ministro de la Gobernación por la real orden citada.



Mientras corría esta queja en las Cortes, mediaron varias contestaciones entre Pulgar, el Gobierno político y el Excmo. Ayuntamiento sobre la ejecución de la R.º orden de 1.º de Abril, nacidas de cierta mala inteligencia sobre una condición en que se fundaba; contestaciones en que el Excmo. Sr. Jefe Soltico encargado del cumplimiento de aquella disposición, vino á reconocer la razón del Excmo. Ayuntamiento.

Dividida esta discordancia, y habiendo presentado Pulgar el plano referido, pidió que se le permitiera continuar la obra sin obstáculo alguno, pero atendiendo á que se hallaba el asunto pendiente del Congreso, y á que la cuestión del alineamiento había variado en sus términos con la reciente demolicion del Convento de Constantinojila, circunstancia que no pudo tener presente la Academia cuando formó su plano, el Excmo. Ayuntamiento no accedió á lo que solicitaba Pulgar.

En esta situación, y cuando se había sido á los Letrados Consistoriales, cuya opinión era dejar á Pulgar libre y espedito el derecho de continuar su obra, con tal de que se conviniera en estar á lo que resolviesen las Cortes y á los resultados de otros medios legales de que podría usar el Excmo. Ayuntamiento para conseguir la mas perfecta alineacion; se espidió la real orden de 3 de Febrero último, notable por los términos en que se halla concebida, y porque implícitamente revocó todas las cuatro anteriores, legitimó la resistencia que á su ejecución puso el Excmo. Ayuntamiento, y dió nuevo giro al asunto. En ella se mandaba que se cumplieren puntualmente las de 27 de Junio y 7 de Agosto de 1836, y 24 de Enero y 1.º de Abril de 1837, suspendiendo la ejecución en el solo caso de que el Ayuntamiento necesitase tomar parte del terreno propio de Pulgar para la alineacion de la calle de la Almudena, si lo consideraba obra de pública utilidad; en cuyo caso se debia instruir el oportuno expediente con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836.

Como la inistancia del Excmo. Ayuntamiento no había tenido no podido tener otro motivo que la necesidad de tomar terreno á Pulgar para la mejor alineacion de la calle, la real orden vino á declarar justos los procedimientos de la Corporación, á vindicar la de las imputaciones que se la hicieron en la real orden de 13 de Abril de 1837, y á confirmar las quejas

que se habían dado á las Cortes contra el Sr. Ministro Pita.

Fue es que las Comisiones de Policía Urbana y otras, reunidas con los Letrados Constitucionales declararon haberse substituido al Excmo. Ayuntamiento el libre uso de las facultades; y que se hallaba en el caso de incoar el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Conformase S. M. con este parecer: manifestó así al Gobierno Político: se aprobó por éste la resolución encargando la brevedad en la formación del expediente, y el Excmo. Ayuntamiento estaba ordenando los medios de instaurarle, cuando se recibió la real orden de 3.º de Mayo último, en que bajo el pretexto de no haberse practicado el plan general de alineaciones de Madrid, y contradiciéndose el Gobierno con lo que mandó en 8.º de Febrero, decía no estar el Ayuntamiento en el caso de usar el derecho de expropiación; y se ordenaba de nuevo el cumplimiento de las cuatro primeras reales órdenes, dejando sin efecto la última citada; encargando al Jefe Político la remoción de cualquier obstáculo que se opusiera á lo sucesivamente dispuesto, dejando á Pulgar el derecho de repetir daños y perjuicios contra quien hubiere lugar, y al Ayuntamiento el que pudiera competirle para la expropiación cuando se realice la formación del plan general de Madrid.

Los Letrados Constitucionales, á quienes se refirió sucesivamente, no pudieron menos de notar la monstruosa contradicción de esta real orden con la precedente, y rebatieron con facilidad las fútiles razones en que se apoyaba, según las cuales ^{siempre} se forme dicho plan general todos los dueños de casas en Madrid lo serían de construir á su antojo en la forma que les acomodase, sin regla ni medida.

El Excmo. Ayuntamiento se conformó con el parecer de los Letrados acordando representarse á S. M. para la revocación de la última real orden, y acudir á la Excmo. Diputación, solicitando la formación del expediente, para que se declarase la utilidad pública con arreglo á la Ley.

Ambas cosas se hicieron en 16.º de Mayo último, siendo de advertir por las expunciones del Excmo. Ayuntamiento, que si bien se conformó



con acudir á entablar el expediente de expropiación conforme á la ley de 17.º de Julio de 1836, y á la real orden de 8.º de Febrero último, solo dio esta conformidad para complicar nuevo el asunto que ya lo estaba bastante; pero sin renovar nunca facultades en el Gobierno para privar á S. M. de las facultades que terminantemente le confieren las leyes en punto á policía y ornato público; sin renunciar á las atribuciones de la ley de 3.º de Febrero de 1829, vigente hoy, ni á la única inmediata superioridad que la misma establece para acudir en queja contra los Ayuntamientos.

Esta certeza en que la Corporación se hallaba de su derecho se manifiesta igualmente por los procedimientos que á la sazón continuaban contra Pulgar para impedirle que siguiera la obra, mientras no le fuese concedida licencia; procedimientos que motivaron la orden de 22.º de Mayo último en que el Excmo. Sr. Jefe Político, apoyado en la ilegal orden de 7.º del mismo mes, mandaba que el Ayuntamiento diese á Pulgar la licencia que tenía solicitada y no le impidiese continuar la fachada de su casa; conminando al Ayuntamiento en las consecuencias de no obedecer las órdenes del Gobierno.

La Corporación contestó en 23.º de Mayo que considerando la real orden citada en oposición con las leyes, y siendo invadidas las atribuciones del Ayuntamiento, antes de acudir á las Cortes pidiendo la responsabilidad contra el Ministro, había creído conveniente y respetuoso acudir á S. M. pidiendo la revocación de dicha orden, como lo hizo en 16.º de Mayo; y que debiendo allanarse estas dificultades antes de darse á Pulgar la licencia para edificar, no se podía permitir que lo hiciera sin tan indispensable requisito.

En 30.º del mismo Mayo se resolvió de real orden que se llevasen á efecto las anteriores, dando los mismos fundamentos que en la del día 3.º, y añadiendo la peregrina especie de que á S. M. competía el oír y decidir reclamaciones de la naturaleza de las de Pulgar.

El Jefe Político trató esta orden el día 2.º de Junio preceptuando que se concediera á Pulgar la licencia bajo las prevenciones hechas anteriormente.

En comunicacion de 20. de Junio manifestó el Ayuntamiento a dicha autoridad las razones que tenia para no cumplimentar la real orden, a saber: el hallarla en contradiccion con las leyes de 3. de Febrero de 1823, y 17. de Julio de 1836; el haber recibido comunicacion de la Exma. Diputacion Provincial declarando abierto el expediente de espropiacian, y dando al Ayuntamiento la correspondiente audiencia para presentar las razones de utilidad; el no ser de la competencia del Gobierno, las reclamaciones contra el Ayuntamiento, pues conforme a lo expresamente dispuesto por la ley, debe resolverse la Diputacion Provincial; y en fin el considerar que conduciendo Pulgar su casa, e intentando luego tardiamente la espropiacian forzosa, se agravarian enormemente los fondos municipales con el valor completo del edificio que seria preciso demoler.

Tan legitimas razones no fueron parte para que el Exmo. Sr. Jefe Político se inquietase, y atendiese primero al cumplimiento de las leyes que al de las reales ordenes terminantemente contrarias a ellas; y con toda prurura en el dia 23. dirigió nueva orden al Exmo. Ayuntamiento (muy digna de leerse), haciendose cargo de las razones, y diciendo que aun cuando fuesen evidentemente justas para no cumplimentar la real orden de 30. de Mayo, al Sr. Jefe no se incumbia darlas atencion, ni desempeñar otro papel que el de una autoridad ejecutiva intermedia del Ayuntamiento y el Gobierno; y que por lo mismo en aquella fecha prevenia lo conveniente a D. Pedro Pulgar para bajo la responsabilidad de dicha autoridad continuase la edificacion, daba cuenta al Gobierno de este mandato y de la ultima comunicacion que a P. B. dirigió el Ayuntamiento; y no podia menos de esperar que la Corporacion, penetrada de la justicia y fundamentos de su providencia, no pondria a la continuacion de la obra obstáculo alguno, por el cual se hubiese de ver P. B. en el caso de emplear los medios que se indicau, tanto por la letra, como por el espíritu de la real orden de 30. de Mayo.

El Exmo. Ayuntamiento, por unanimidad, contestó el 28. de Junio

al Sr. Jefe Político haber estranado que contra lo prevenido en las leyes, y hasta contra el sentido literal de la real orden que invocaba, irradiese las atribuciones municipales; y que por lo mismo, lejos de promover la Corporacion su asentimiento a lo mandado por el Exmo. Sr. Jefe, protestaba solemnemente contra la disposicion y sus consecuencias, sin perjuicio de tomar los demas acuerdos relativos al cumplimiento de las leyes y al sostenimiento y defensa de las facultades y atribuciones a la Corporacion.

En este tiempo seguia su curso en la Diputacion Provincial el expediente sobre espropiacian del terreno de Pulgar; y el dia 27. se hizo comunicacion a dicha superioridad, segun tenia ordenado, de los fundamentos en que se fundaba la instancia del Ayuntamiento; haciendo resultar siempre la idea de que al entablar este recurso no habia renunciado el Ayuntamiento a retener las atribuciones que le daban el auto acordado de 1824, las leyes recopiladas, y especialmente la de 3. de Febrero vigente; sino que tenia por objeto patentar de un modo solemn que a las indestructibles razones de legalidad vigentes con que la Corporacion resistia el cumplimiento de las ordenes reales y del Jefe Político, se agregaban las de utilidad y necesidad de esta poblacion.

Esta exposicion se acordó en Ayuntamiento extraordinario de 26. de Junio; y en el mismo pauer por separado en conocimiento de la Exma. Diputacion Provincial la usupacion que se intentaba llevar a efecto de las atribuciones municipales, y de las de aquella superioridad contenidas en el artículo 50. de la ley orgánica; para que P. B. dictase las providencias que considerase oportunas.

En sesion del dia 28. de Junio el Sr. D. Juan. de Paula Martinez Alcalde de la demarcacion en que se halla sita la casa de Pulgar, y como tal encargado de ejecutar los acuerdos del Exmo. Ayuntamiento en este negocio, hizo presente que en el dia 23. el Exmo. Sr. Jefe Político le habia trasladado la orden que con aquella fecha comunicó al Ayuntamiento, añadiendo la prevencion de que no cumplimentase acuerdo alguno de la Corporacion en el mismo asunto: que P. B. habia contestado la obligacion en que la ley le constituia de cumplir lo que el Ayuntamiento

no es para fallar sobre la legalidad de las reales ordenes ni sobre las razones que al Ayuntamiento le asisten para no darlas cumplida ejecucion; mas como en España está vigente la ley recopilada prohibiendo que las reales cartas u ordenes contrarias a las leyes se obedezcan y acaten, pero no se cumplan; y como en España todos están obligados a obedecer las leyes, y especialmente los Jefes Políticos Superiores de las Provincias; el de Madrid, siguiendo la legal conducta de su Ayuntamiento, debió conocer que las reales ordenes de este expediente se oponian en su sentido y que sus términos a las leyes del reino hechas en Cortes y sancionadas por la Corona; y que si eran dignas de obediencia y respeto, no lo eran de ser cumplidas; porque las leyes son superiores a la voluntad del monarca, con especialidad en los Gobiernos Constitucionales.

Por no han sido nuladas todas las reales ordenes del expediente, vicio todo el giro que no haya sido acudir en queja del Ayuntamiento a la Diputación Provincial, y atrevidos los procedimientos del Jefe Político empeñándose en usurpar de real orden atribuciones fundadas en la ley. Pero sobre todo es mas digna de queja la orden dirigida en 25 de Junio al Sr. Alcalde 6.º, igual a la que se circuló con la misma fecha a los demás Sres. Alcaldes: es una orden anárquica, porque se manda desobedecer a su Jefe natural y único en negocios de Policía Urbana, que es el Ayuntamiento. Y no lo son menos las providencias subsecuentes, comenzando a 1.ª con providencias de rigor, y exigiéndole el máximo de la multa que la ley permite.

Por todas estas razones el Excmo. Ayuntamiento ha corrido rubricada su autoridad, atropelladas sus funciones, e infringidas del modo mas explícito todas las leyes que tratan de la materia directa o indirectamente: juzga que el Excmo. Sr. Jefe Político ha cometido errores en el desempeño de sus funciones; y teniendo el camino expedito para reclamar judicialmente segun el artículo 90.º del Reglamento Provisional, que concede al tribunal de Ayuntamiento de Madrid

la facultad de juzgar a los Jefes Políticos en 1.ª y 2.ª instancia por las culpas y delitos cometidos en el desempeño de sus funciones; ha resuelto formalizar en competente queja.

Para lo cual desea que los Sres. Letrados a quienes se dirige esta consulta, espongan su dictamen sobre los fundamentos en que se apoya la resolución de S. E., y sobre el resultado legalmente probable que pueda tener la instancia; entendiendo que no por ella el Ayuntamiento renuncia el derecho de pedir a su tiempo tambien la responsabilidad de todos los Secretarios del Despacho por quienes se hallan suscritas las siete reales ordenes diametralmente opuestas a las leyes, y que nadie estaba precisado a obedecer.

Madrid 2 de Julio de 1838.

En Ayuntamiento Constitucional.

Se aprueba y conforme a lo resuelto en la Sesion de 28 de Junio último, para a la Comision de Gobierno interior para que verifique a los Abogados del Ayuntamiento que tenga por conveniente a fin de que den su dictamen

Comision de Gobierno Interior.

Madrid 5 de Julio de 1838.

Se nombra a los Licenciados D. Casimiro de Leon y Pilo, D. Esteban de Goyni y D. Valentin Pascual.

D. Lopez

Tegeo

Terraz

Excmo Señor.

Ve se sirve consultar con los abogados que suscriben y tienen el honor de serlo suyos, si la conducta observada por el Sr. Jefe político de esta provincia en el asunto de don Pedro Pulgar, respectivo á la edificación de su casa en la calle de la Almudena de esta Corte, dá motivo á una reclamacion judicial, ó sea queja instaurable ante el Supremo Tribunal de España é Indias con arreglo al art.º 30 del Reglamento Provisional para la administracion de justicia, deseando especialm.^{te} saber cual seria en su concepto el resultado legalmente probable que tendria si se formalizase; y previo un detenido exámen de dicha consulta, y el conocimiento que tienen del mismo asunto, exponen su dictamen en los terminos siguientes.

Ynutil es hacer referencia de los hechos que sirven de antecedentes estando enumerados en la consulta con exactitud, y conotando á V.E. uno por uno. Tambien es recordar que

los que suscriben han consignado ya su opinion mas de una vez en el expediente de la casa de Bulgar, coincidiendo de antemano en lo posible con los muy legales principios que ahora se consiguan con suma discrecion en la propia consulta; pero supuesta tal conformidad es bien facil de presumir cual puede ser su juicio acerca de lo que en este momento les ocupa.

Conformes en mismo en la existencia del derecho que indica S.E. para exigir la responsabilidad de todos los Secretarios del Despacho que han suscrito las R.^{as} Ordenes que existen en el expediente contrarias á las Leyes, se circunscriben sin embargo á los dos extremos en que puede dividirse la consulta: ¿Hay lugar á una reclamacion ó queja contra el Jefe Político de la provincia? ¿Cual será el éxito legalmente probable de tal reclamacion?

Lo primero sería muy cuestionable si el Jefe Político se tubiese limita-

do á ejecutar las ordenes del Ministro responsable, pues aun en el supuesto de ser estas ilegales, puede defenderse razonablemente que debió obedecerlas no siendo expresamente contrarias á la Constitucion del Estado, ni constandole estar loyadas obrepticia ó subrepticamente, caso de haberlo sido así. Mas se aventuró á dirijir al S.^o Alcalde G.^o su orden de 23 de Junio proximo pasado, previniendole que obedeciese al Ayuntamiento su jefe natural, tan natural como lo es el cuerpo de sus miembros, y la voluntad de las acciones, y especialmente en un ramo de su exclusivo conocimiento sin disputa; para que ni aun se pueda hacer una inversion de este exemplo diciendo que sus preceptos eran ilegales por falta de autoridad para darlos, y debian eludirse como se detiene el brazo del hombre prudente y no toma del enemigo la venganza que la razon y la ley le prohiben. Se aventuró tambien á circular igual orden á los demas S.^{os} Alcaldes, y no puede esta ser apellidada de otro modo mas propio que segun se la denomina en la consulta llamada mandata anarquica. Si lo es en efecto,

parece indudable que ella, y la exa-
cion de la multa mayor que podia
imponer al Sr. Alcalde en otros casos
y no en este, le constituyen respon-
sable al Jefe Político por uno y otro
acto, que son unos verdaderos exce-
sos de la autoridad suya; pero exce-
sos capaces de comprometer hasta
la tranquilidad publica. Si por
ellas, pues, se le acusase, tendrían un
segundo lugar su debilidad y la
ciega deferencia que ha prestado
á las ordenes del Ministro, contra
las cuales pudo representar al mismo,
y ya que el mismo Ministro sea di-
rectamente responsable de ellas, no
puede el Jefe Político descargarse en
sentir de todos de no haber representa-
do, visto que en este asunto se que-
rían desentender las leyes mas termi-
nantes y contrarias á las disposiciones
que el Ayuntamiento ha resistido
con una energia respetuosa. Por consi-
guiente, parece tambien que hay
lugar ó motivo para fundar la que-
ja, y medios subsidiarios para

justificarla mas y mas, porque tambien
la obediencia es reprehensible cuando se
posterga la ley al precepto de un man-
dado, y ni siquiera se le opone aque-
lla resistencia que otra ley establece; ley
que no falta entre nosotros en cualquie-
ra de nuestras épocas politicas que se bus-
que.

Si procede, pues, la reclamacion,
y si á los que suscriben les aparece
asi, es consecuencia natural que entien-
den que el éxito de ella debe de ser fa-
vorable á S. E., y el fallo de que una
censura de la conducta del Jefe Político
con todos sus efectos consiguientes.

Con esto creen los que exponen sa-
tisfacer los deberes de V. E., ó lo que es lo
mismo, haber evacuado la consulta
que se ha servido proponerle, ganoso
como siempre del mejor acierto en los
asuntos que le rodean; acierto en que qui-
sieran tener la mas pequena parte en cuantas
ocasiones se conceptua útil su intervencion
en aquellos.

Madrid 14 de Julio de 1808.
D. Juan Manuel
Lic. de Estanislao
de Jovaro

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Handwritten signature and text at the bottom of the page, including a large flourish.]

Exmo. Sr.

El Letrado Consistorial que suscribe despues de haber conferenciado muy detenidamente con los Sres. Letrados sus compañeros D. Estanislao Goivi y D. Valentin Pascual para dar su dictamen sobre formacion de causa de responsabilidad contra el Exmo. Sr. Jefe Politico actual, por atribuirle abusos de autoridad desprevios de las facultades del Ayuntamiento y contrarios por tanto a las leyes, segun lo manda S. E. en acuerdo del dia 2 del Corriente; y no habiendo habido una exacta conformidad de opiniones, pasa a manifestar con la posible concision y fundamento cual es la suya en particular: cuando estaba reflexionando con la mas seria atencion sobre el punto consultado, como exige de suyo por su delicadeza y trascendencia, teniendo a la vista la humilde y sabia consulta del 2. de Julio dispuesta por S. E. han venido a mis manos las dos Reales ordenes de 6. y 12. del Corriente mes, en cuyo contenido vio con la mayor satisfaccion cambrado en favor todo del decoro y tranquilidad del Ayuntamiento, el aspecto de este negocio, asi en lo principal como en los incidentes.

Con efecto, prohibida por la primera la suspension de la egecucion de la Pl. orden

de 30. de Mayo, y con ella la de todas las anteriores que tan deprimidas han sido de las leyes, como de las atribuciones del Ayuntamiento. Y determinando en la ultima por S. M. una separacion absoluta del conocimiento de este negocio, reservando a las partes el uso de su derecho en justicia, parecen emanarse de ahí naturalmente estas claras e incontrovertibles consecuencias.

1.^a Que todas cuantas R. ordenes aparecidas y signadas en este expediente quedan de hecho anuladas y sin efecto alguno, así en lo gubernativo como para lo contencioso que en adelante pueda intentarse.

2.^a Que las atribuciones del Ayuntamiento quedan reconocidas como privativas y ejecutables bajo su responsabilidad, segun se las conceden las leyes.

3.^a Que ha desaparecido la oposicion hecha por el Gobierno a el uso de la expropiacion del terreno de Pulgar, intentada ya, segun la ley, por el Ayuntamiento; y de consiguiente que queda expedida su promocion, para la qual sera oportuno comunicar luego a la Exma. Diputacion Provincial, literalmente la R. orden fha. del 12.

4.^a Que quedando así abierta la puerta de la justicia para la reclamacion de daños y perjuicios que pueda intentar D. Pedro Pulgar, también

el Ayuntamiento, tendrá su audiencia plena para presentar sus defensas bajo un aspecto victorioso, puesto que siempre resplandecerá a su favor, la justicia de su oposicion a dar la licencia pretendida por Pulgar, y la inculpabilidad de su detencion en resolver, fundadas en dos hechos, conviene a saber; uno la variedad de los informes de los arquitectos a cerca de la abimacion de la casa de Pulgar, y otro el enorme entretentamiento que han producido sus contestaciones, juntas e informes, las diferentes R. ordenes que en tanto numero ha conseguido pulgar.

Bajo estos supuestos parece al Letrado que suscribe, que quedando por un lado aquietado el Exmo. Ayuntamiento con la vindicacion que embuelve otra R. orden, y considerando por otro la expectacion publica y trascendental de este asunto, podria desde luego S. E. omitir la reclamacion proyectada en el informe citado, contra el Jefe Politico. Mas sin embargo, como quiera que el animo de S. E. pudiera ser el de llevar adelante su queja contra esa autoridad, contando con la probabilidad legal de la victoria, que es el extremo ultimo que abarcará la consulta, cree el Letrado consistorial, que no llevaria todos los limites de su deber, si no manifestase francamente qual es su opinion en el particular.

Pero esta, á la verdad, es contraria á la adopción de tal medida, apoyándose en las sencillas reflexiones siguientes. En el sabio informe que tengo á la vista se puntualizan como otras tantas transgresiones de ley, cometidas por el Jefe Político, diferentes leyes antiguas y artículos de la ley orgánica de 3 de Febrero de 1823, como fundamentos bastantes para la formación de una causa de responsabilidad; y aunque tambien se hace mérito de las exculpaciones dadas por aquella autoridad, con todo aun se creen de todo punto rechazadas con el argumento de la ley antigua recopilada, que autoriza la inobservancia de las cartas ó P. ordenes cuando son contrarias á las leyes mediante la cual debió denegar su cumplimiento á las P. ordenes que ha recibido sobre el presente asunto. Pero acerca de esto son varias y muy altas las consideraciones que se ofrecen al que suscribe, salvando siempre el respetabilísimo informe consultado. Aunque á primera vista parece ser la indicada ley recopilada una contradicción á la naturaleza del Gobierno absoluto por autorizarse en ella la inobediencia de sus decretos, con todo, es menester considerar que esencialmente no venia á ser atacada su integridad, puesto que al acto de suspensión se seguia la esposicion razonada á S. M. de los fundamentos que habia para ello

y si apesar de eso, S. M. reiteraba su precepto, entonces era éste, inexcusablemente obedecido.

Pues ahora bien, aun dada la existencia de esa ley en toda su fuerza y vigor, é pasando por la contradicción que embuelve con los principios constitucionales, todavia es un hecho que el Ayuntamiento tomando, segun puede decirse esa misma posicion de resistencia apertada, representó muy fundada y energicamente á S. M. contra otras P. ordenes; mas reiterándose estas en el mismo y aun mas riguroso sentido, tubo S. E. por oportuno acordar su entero cumplimiento, salvando unicamente sus reclamaciones en justicia y caso de responsabilidad, segun opinaron los Letrados consultoriales. Luego si esto llegó á suceder á el Ayuntamiento despues de dejar apoyado el uso de esa ley. ¿Que le cabria hacer al Jefe Político, investido de una autoridad ejecutiva y subordinada por su naturaleza á la del Supremo Gobierno? U. E. lo decidiria con su sabia penetracion.

Ademas de esto, en los Gobiernos representativos abra fa frente sobre la conducta de las autoridades en el ejercicio de sus funciones la ley de responsabilidad, la cual busca para su objeto el origen de la infaccion, es decir, el primero que manda en contravencion de las leyes, y de consiguiente, habiendo sido en nuestro caso el Gobierno quien dió esas ordenes, es claro que contra

él directamente procede la quijá. Tal parece haber
sido también el juicio del Ayuntamiento, cuando ya
intento hacer en las cortes la competente reclamación.
Y solo puede haber un caso de involucración de las
autoridades intermedias, y es cuando estas aun en pa-
sar su cumplimiento se hayan excedido de sus atribu-
ciones, con evidente transgresión de las leyes, cosa
que al parecer no tenemos aquí puesto que el Jefe
Político interpuso su autoridad coarctiva, según la su-
perioridad que le dan las leyes como Jefe Superior de
toda su provincia.


Fuera de todo esto, la exigencia de una responsa-
bilidad, pertenece indudablemente al carácter criminal.
Crimen no hay sin voluntad, Voluntad dolosa tampoco
existe sin consentimiento de la varon para que
los sean imputables los hechos que de ella emanan.
Y siendo así, que cuando menos sería dudosa la opinión
que podría tener el Jefe Político. 1.º Acerca de si esos P.º or-
denes eran ó no contrarios á las leyes; y 2.º Si está ó
en sus atribuciones como autoridad ejecutiva parame-
n en este caso, y subordinada á la autoridad del superio-
mo Gobierno el entrar en la calificación de los vicios
legales que contengan las P.º ordenes que se le ma-
dan ejecutar. ¿Cómo pues le arguiremos de consentimiento
pleno de varon y de decisión ó voluntad dolosa, por
dar cumplimiento á aquellas en lugar de negarsele.
Pues ello es bien cierto, que sin ambas convicciones
no existe dolo calificado, y de consiguiente tampoco
puede haber lugar á ninguna responsabilidad.

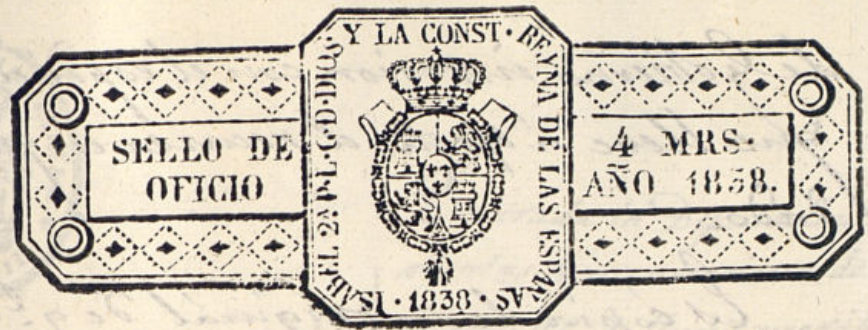
Reflexionando de esta suerte, soy de parecer
como llevo indicado que la probabilidad del éxito
legal de una reclamación de responsabilidad contra
el Jefe Político de que habla el informe en su
último lugar, es desfavorable de todo punto; debiendo
confesar que sobre los esfuerzos de mi varon para
llenar los fundamentos de este parecer, todavía otra
mas poderosa que la mia podría encontrar acaso
otros mayores argumentos en defensa del acusado.

Ultimamente, Señor, solo me resta añadir,
que supuesta la nulidad declarada de todas las P.º
ordenes procedentes á la del 12.º parece consiguiente
que sobre su texto y con reflexiones oportunas, se
está en el caso de oficiar al Excmo. Sr. Jefe Político,
á fin de que en su vista tenga á bien reclebar al
Sr. Alcalde 6.º de la multa y conminaciones que
le exigió é hizo, á virtud de ordenes expedidas por
él al intento.

Tal es el dictamen que ofresco sumiso á
la muy superior ilustración de V. E. en cumplimi-
ento de sus mandatos.

Madrid 18 de Julio de 1838=

L. Casimiro de Leon
y Rico.




En Madrid á veinte y uno de Julio de mil ochocientos y treinta y ocho en Ayuntamiento Constituido celebrado dicho día, se hizo entre otros acuerdos el siguiente.

Hizo sé presente que á virtud de lo resuelto en dos de este mes, pasando á la Comisión de Gobierno interior la consulta relativa á el expediente de D. Pedro Pulgar sobre la alineacion y construccion de la Casa Calle de la Alameda para que lo verificase á lo Abogados de S. E. que tubiese por conveniente á fin de que diesen su dictamen, nombró á lo licenciados D. Casimiro Leon Pico, D. Estanislao de Gozzi y D. Valentin Pascual, los cuales exponen con separacion y bajo de un dictamen al Ayuntamiento y el de D. Estanislao de Gozzi con fecha diez y siete de este mes, concluyendo proceder la reclamacion y q. el éxito de ella debe ser favorable al Ayuntamiento y el fallo del Tribunal una censura de la conducta del Sr. Jefe Político con todos sus efectos consiguientes. Y el D. Casimiro de Leon Pico con fecha del siguiente día diez y ocho, dice es de parecer que la probabilidad del éxito legal de la reclamacion de responsabilidad contra el Sr. Jefe Político, es desfavorable de todo punto, y que se está en el caso de oficiar á este, de que supliera la nulidad declarada de todas las M. ordenes precedentes á la del doce de corriente, tenga á bien relevár al Señor Alcalde de sexto, de la multa y conminacione que le exigió é hizo á virtud de las ordenes expedidas por él al interado S. E. de A. D. y habiéndose confesado sobre el particular, se acordó conformarse con el dictamen de la mayoría y pase á la Comisión

de Gobierno interior con el expediente para
que lleve á efecto el recurso en justicia acor-
dado.

Es copia de su original de q.^l certifico.

Clemente



Madrid 29 de Julio de 1838.

En Ayuntamiento Const.

Queda enterado, y revisita-
se el expediente original que se
pide, esperando se sirva acu-
sar al Recibo, oficiándose al Sr.
Alcalde Martínez, para que se
sirva remitir al Ayuntamiento
testimonio del expediente que le
es relativo en este particular.

Enterada la Diputación de las
atentas comunicaciones de V.E.
fechas 26, de Junio proximo pa-
sado y 2.^o del que rije, relativas
á la resistencia que opuso esa
Corporacion municipal, á que
continuase en la reedificacion
de su casa calle de la Alameda
na D. Pedro Pulgar, vecino
de esta Corte estando abierto
el juicio instructivo, sobre es-
propiciacion forzosa de una par-
te de area, ó Solar; á haberse
prevenido por el Jefe Político
á los Alcaldes Constituciona-
les, desobedeciesen en cualquier
acuerdo de V.E. que fuese

contrario á sus disposiciones
sobre el particular, y haber
sufrido el de la 5.^a Demanda
cion la multa de mil \$ sin
que por eso consintiese la con-
tinuacion de la obra, ni me-
nos dejase de hacer la oportu-
na protesta, de no tolerar se
intruse ninguna autoridad
en materias privativas de su
cargo municipal, con lo de-
mas, que en las mismas y
en las copias de las contesta-
ciones habidas con el Jefe
Politico se expresa, se ha ser-
vido acordar en \$^{ta}, del Co-
rriente se oficio á V. E. como
lo hago, á fin de que se sir-
va remitir el expediente

original que haya formado
sobre este negocio con todos los
antecedentes que haya, y que
dan ilustrar en el á la Dipu-
tacion.

Lo que comunico á
V. E. para su inteligencia y
efectos expresados.

Dios que. á V. E. mil
d. Madrid 25 de Julio de
1858.

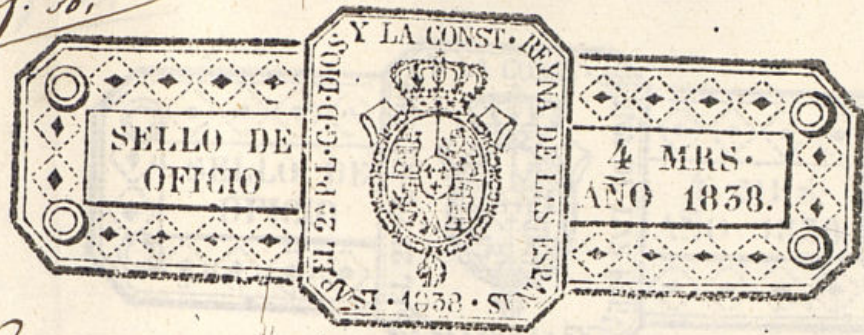
El Presidente.

Manafortin Paranco

Por acuerdo de la diput.^{ta}

Juan Franco
Morote

R. f. 36.

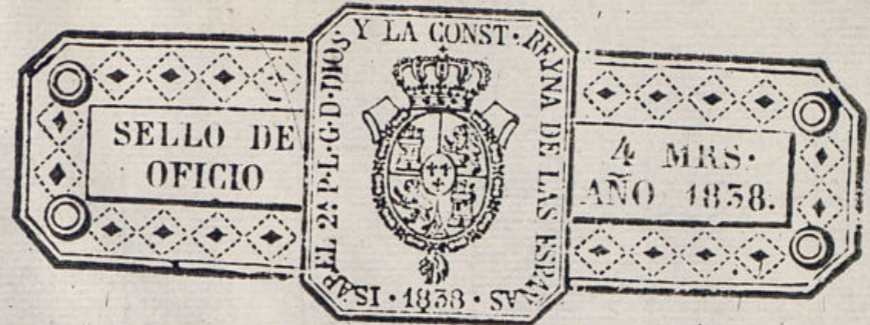


En Madrid á cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho en Ayuntamiento Constitucional celebrado dicho dia, se hizo entre otros acuerdos el siguiente

El Señor D. Agustín Severiano Fernandez, manifestó seria conveniente remitir los antecedentes reunidos para acudir al Ayuntamiento en justicia sobre los procedimientos del Señor Jefe Político en el asunto de D. Pedro Pulgar al Abogado del Colegio D. Luis Diaz Pérez para su conocimiento en este negocio, en el que formó como Regidor de Madrid la esposición hecha por el Ayuntamiento á las Cortes, y así se acordó:

Es copia de su original de f. certificado.

Almencin



En Madrid á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos y treinta y ocho en Ayuntamiento Constitucional celebrado dicho día, resulta entre otros acuerdos el siguiente.

Habiendo preguntado el Sr. D. Manuel de la Fuente Audic, cual era el estado de la reclamacion en justicia contra el Sr. Jefe Politico por sus procedimientos en el asunto relativo á la reedificacion de la Casa de D. Pedro Pulgar, manifestó el Sr. D. Agustín Severiano Fernandez como Comisario de Pleitos, que el Abogado nombrado D. Luis Diaz Perez, se ocupaba activamente del asunto. Con este motivo hizo presente la Sria. no haber podido tener efecto todavía otro acuerdo de S. C. mandando pasar á las Comisiones reunidas de Policia Urbana y obras las dos ultimas R. O. comunicadas á S. C. en este asunto, para que en su vista espusiese lo que se le ofreciese, en la remision del expediente á la Il. Ma. Diputación Provincial que le pidió por su orden de veinte y uno de Julio y cumplimentó el Ayuntamiento en acuerdo de veinte y tres del mismo. S. C. quedó enterado de todo.

Es copia de su original de que certifico.

[Handwritten signature]



R. f. 205.

Madrid de Set. 1838.

In Ayuntamiento Const.

Como lo pide y se
pongan por el Sr.
Secret. las certifica-
ciones q. se dicen.

~

Habiendose formado
el escrito de mejora de
apelacion en el Expedien-
to con D. Juan Ant. Ramil
sobre la facultad q. nie-
ga al Exmo. Ayuntamiento
Const. de poner guarda
sueltas en el Callejon
de las Descalzas y de
ciendose por medio de
un Otrosi q. se presen-
ta una certificacion q.
ofrece el resultado del
Exped. gubernativo q.
ha servido de base para
mandar fijar el Exmo.
Ayunt. los guarda. sue-
das" espres q. S. E. se sir-
va ordenar, si lo tiene
a bien se extienda tra-
certificacion con la bre-
vedad posible y q. se en-
tregue al Agente.

Al mismo tiempo ten-
go el honor de poner en

conocim.^{to} de V. E. g. en
el escrito de demanda
al Tral. Supremo de
Just.^a contra el Exmo.
Sr. Jefe-político hoy
g. acompañar certifica
cion de 77 documentos,
la g. por la urgencia
del asunto se halla ya
extendida, y por lo tan
to espuso g. V. E. se sirva
mandar si tiene á bien,
g. se acompañe tho. cer
tificado g. concepto
necesario el Abogado
defensor D. Luis Diaz
Sr. V. E. resolverá con
sus superiores luces lo
g. estime conveniente
y con la premura que
exigen ambos asuntos
Dios que. á V. E. m. d. a.
Madrid 11 de Setu. de
1838.

Agustín Laveriano Ferrás

Exmo. Ay.^{to} Const. de esta M. de Villa

Departamento de Madrid

- (a) n.º 1. X Exponcion de Pulgar y acuerdo del Ayuntamiento.
(b) n.º 2. X Informe del Arquitecto
(c) n.º 3. X Exponcion de Pulgar, acuerdo, y decreto del ten.º Maestre
(d) n.º 4. X Informe de la Academia
(e) n.º 5. X Oficio de Mariategui y acuerdo.
(f) n.º 6. X Informe de la Comision de obras.
(g) n.º 7. X Oficio de Mariategui
(h) n.º 8. X Exponcion de Pulgar y acuerdo
(i) n.º 9. X Exponcion de Pulgar y acuerdo
(j) n.º 10. X Informe de la Comision y acuerdo.
(k) n.º 11. X Oficio del Jefe Político, decreto del Corregidor y acuerdo.
(l) n.º 12. X Oficio del Jefe Político, decreto del Corregidor y acuerdo
(m) n.º 13. X Oficio del Jefe Político, decreto del Corregidor y acuerdo
(n) n.º 14. X Exponcion a S. M. y acuerdo
(ñ) n.º 15. X Minuta de Oficio dirigido al Jefe Político
(o) n.º 16. X Oficio del Jefe Político decreto marginal y acuerdo
(p) n.º 17. X Exponcion de Pulgar
(q) n.º 18. X Oficio del Jefe Político, decreto y acuerdo.
(r) n.º 19. X Dictamen de la Comision y acuerdo guardando el orden de folios.
(s) n.º 20. X Oficio del Jefe Político y acuerdo
(t) n.º 21. X Exponcion del Ayuntamiento y acuerdo
(u) n.º 22. X Oficio del Jefe Político y acuerdo
(v) n.º 23. X Decreto de la Comision de Obras y Policia Urbana e informe del Arquitecto Plas Diaz
(x) n.º 24. X Oficio del Jefe Político y acuerdo
(y) n.º 25. X Minuta de Oficio al Jefe Político
(z) n.º 26. X Dictamen de la Comision de Obras y Policia y acuerdo.
(aa) n.º 27. X Minuta de Oficio al Jefe Político
(bb) n.º 28. X Oficio del Jefe Político y acuerdo
(cc) n.º 29. X Minuta de Oficio al Jefe Político y acuerdo

(D) n.º 30. X Exposición de Pulgar y acuerdo
 (cc) n.º 31. X Informe de la Comisión de Policía Urbana y acuerdo
 con la nota puesta a su continuación.
 (ff) n.º 32. X Requerimiento a Pulgar
 (gg) n.º 33. X Oficio del Letado de Policía Amor
 (hh) n.º 34. X Oficio de Barbara
 (ii) n.º 35. X Auto de Caballero y notificación
 (jj) n.º 36. X Secreto de Pulgar auto y notificación
 (kk) n.º 37. X Oficio del Jefe Político y acuerdo
 (ll) n.º 38. X Dictamen de la Comisión de Policía y acuerdo.
 (lll) n.º 39. X Minuta de Oficio al Jefe Político y acuerdo
 (mmm) n.º 40. X Oficio del Jefe Político y acuerdo.
 (nn) n.º 41. X Dictamen de la Comisión y acuerdo
 (ññ) n.º 42. X Exposición de Pulgar y acuerdo.
 (ooo) n.º 43. X Dictamen de las Comisiones y acuerdo
 (pp) n.º 44. X Exposición de Pulgar y acuerdo marginal
 (qq) n.º 45. X Secreto de las Comisiones
 (rr) n.º 46. X Dictamen de los Señores Comisarios
 (ss) n.º 47. X Dictamen de las Comisiones y acuerdos
 (tt) n.º 48. X Oficio del Jefe Político, secreto y acuerdo
 (rr) n.º 49. X Dictamen de las Comisiones y acuerdo
 (xx) n.º 50. X Minuta de Oficio al Jefe Político
 (yy) n.º 51. X Exposición de Pulgar y acuerdo
 (zz) n.º 52. X Dictamen de las Comisiones y acuerdo
 (aaa) 53. X Dictamen segundo de las Comisiones
 (bbb) 54. X Cédula de citación y acuerdo.
 (ccc) 55. X Oficio del Jefe y acuerdo
 (ddd) 56. X Exposición y acuerdo
 (eee) 57. X Minuta de Oficio al Jefe Político
 (fff) 58. X Oficio del Jefe Político y acuerdo
 (ggg) 59. X Dictamen de los Señores y acuerdo.

(A. A. A.) 60. X Exposición a S. M.
 (iii) n.º 61. X Minuta de Oficio a la Diputación Provincial
 (jjj) n.º 62. X Minuta al Jefe Político
 (kkk) n.º 63. X Oficio y acuerdo
 (lll) n.º 64. X Oficio y acuerdo
 (lll) n.º 65. X Oficio del Jefe Político y acuerdo
 (mmm) 66. X Minuta de Oficio
 (nnn) 67. X Oficio del Jefe y acuerdo
 (ñññ) 68. X Minuta de Oficio
 (ppp) 69. X Oficio del Jefe y acuerdo
 (qqq) 70. X Minuta de Oficio y acuerdo
 (rrr) 71. X Oficio del Jefe y acuerdo.
 (sss) 72. X Minuta de Oficio al Jefe y acuerdo.
 (vvv) 73. X Exposición del Ayuntamiento
 (ttt) 74. X Exposición a la Diputación
 (xxx) 75. X Oficio a la Diputación y acuerdo
 (yyy) 76. X Oficio del Jefe y acuerdo
 (zzz) 77. X Oficio del Jefe y acuerdo

D. N. Cipriano Maria Clemencia, Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Il. Colegio de esta Corte, Auditor honorario de Guerra, y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa de Madrid &c.

Certifico: Que ^{en} ~~ante~~ dicho Excmo. Ayuntamiento ~~por la~~ ^{nueva} se ha causado expediente sobre ^{nueva} construccion de una casa en la Calle de la Humana, propia de D. Pedro Pulgar, el qual tuvo principio en 18 de Febrero del año pasado de 1836, ~~en que~~ solicitó la oportuna licencia para ~~esta~~ ^{esta} nueva construccion ~~de esta casa,~~ y el tenor de la referida solicitud, acuerdo del Ayuntamiento y otros diferentes escritos, acuerdos, informes, oficios e incidentes q. resultan de dicho exped. a la letra es como sigue.

Aquí.

Intantamiento de Madrid

Copia de los respectivos originales q.

hallan en el expediente á que
se refieren, ~~por ahora queda en la~~
Secretaría de mi cargo. Y para que
conste y en virtud de acuerdo de Dto.
Excmo. Ayuntamiento de S. del ^{mer actual} ~~corinte~~, doy
la presente en Madrid á 10 de
Set. de 1838.



Vrno Señor.

Las Comisiones reunidas de Poli-
cia Urbana y Obras, se han
encomendado de ordenamiento de lo sus
oficio que el Sr. Jefe Político
dirigió á V. E. en 6 y 12 de Julio
último, insertando las reales ordenes
de 5 y 12 del mismo, con motivo del
expediente formado acerca de la
alimentación de la Aduana de la
Cana Calle de la Almudena
propia de D. Pedro Pulgar,
cuyo oficio se sirvió V. E. pasar á
informe de estas Comisiones por
sus acuerdos de 7 y 14 del referido
mes; y en su virtud hechas cargo
de su contenido, así como de los de-
mas antecedentes de este asunto,

teniendo presente que la Exma
Diputación Provincial pidió á
V. E. en 21 de dho Julio se le
remitiese el expediente original
que se hubiere formado sobre
este negocio con todos los antecedentes
que quedaran ilustrante, conse-
cuente á las comunicaciones que
de él se le han hecho, y cuyo
remision aunque acordada por
V. E. no ha tenido todavía
efecto, á causa de la reclama-
ción en justicia que V. E. ordenó
hacer contra el Sr. D. Diego
de Arce por sus procedimi-
entos como Jefe Político en el re-
ferido asunto de la casa de
Pulgar, y necesidad de que el Se-
ñado nombrado al efecto tuviera
á la vista el expediente, creen-
do las Comisiones se enta en el caso
de que V. E. se sirva

acordar se remitan desde luego
á la Exma Diputación Pro-
vincial las dos piezas de que se
compone el referido expediente,
esperando de su puntualidad se
servirá aprobar la conducta que
ha observado la Corporación
Municipal en este referido negocio.

V. E. sin embargo se servirá
resolver lo que entienda. Madrid
19 de Octubre de 1838.

Ojeda
Galarza
Morcoteja
Larrazan
Baera

San Juan
Porras
Baera

Madrid 24 de Oct. de 1838.

In Ayuntamiento de Madrid

Como se propone, é indicac^o.

Verbal del Sr. Peyro, relativa
va á q. en atencion á la gra-
vedad de este asunto, se
saguen previamente copias
autorizadas de los documen-
tos más interesantes del expediente,
á cuyo efecto pase á los Sres.
Protes. p.^a que se sirvan de
signarlo.

Madrid 29 de Oct. de 1838.

Com. de Procuradores.

Se designan para el objeto del anterior acuer-
do el oficio del Sr. Jefe Político, insertando
la R. Orden de 9. de Febrero y el otro q.
transcribe al Excmo. Ayuntamiento la R. Orden
de 12. de Julio, ambas del corriente año.

de Luis Larragan

Moratilla



Gobierno Político de la Provincia de Madrid. Excmo. Señor. = El Excmo. Señor Mi-
nistro de la Gobernacion de la Península, con fecha 3. del actual me comunica la A. O.
orden siguiente. = "He dado cuenta á S. M. la Reina Arriadora de una nueva
instancia de D.ⁿ Pedro Pulgar, pidiendo la proteccion de su propiedad, y que el Ayun-
tamiento de esta P. V. no le impida por mas tiempo la ejecucion de la obra de nueva
calle en la calle de la Almudena, con sujecion á la alineacion y plano aprobado
por la Academia de S.ⁿ Fernando, en atencion á que habiendo sido devuelto por las
Cortes al Gobierno el expediente sobre este negocio con la exposicion del mismo
Ayuntamiento pidiendo se cesase la responsabilidad al Ministro que firmó la A. O.
orden de 13. de Abril del año anterior, ha conato el motivo de la suspension de di-
cha obra, y enterada de todo S. M. se ha resuelto resolver que V. S. disponga que
el ayuntamiento de puntual cumplimiento á las R. Ordenes de 27. de Junio y
12. de Agosto de 1836, 24. de Enero y 13. de Abril de 1837, suspendiéndole en el solo
caso de que el Ayuntamiento necesite tomar parte del terreno de la casa de Pulgar
para la alineacion de la calle de la Almudena si lo considera obra de utilidad pú-
blica, para lo cual se instruya el oportuno expediente en los términos que se previe-
nen en la ley de 11. de Julio de 1836. = De R. Orden lo comunico á V. S. para su
inteligencia y que disponga su cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. á los fines
que espone la presentada R. Orden, de la cual se servirá V. S. ocuparme el recibo,
y poner en mi noticia los resultados que produzca. = Dios que. á V. S. en S. Ma-
drid 12. de Febrero de 1838. = Francisco Roura y Arce. = Excmo. Ayuntamiento
Constitucional de esta M. P. V. de Villa.

Gobierno Político de la Provincia de Madrid. Excmo. Señor. = El Excmo. Sr. Minis-
tro de la Gobernacion de la Península, en comunicacion que he recibido hoy me
dice lo siguiente. = Excmo. Señor. = He dado cuenta á S. M. la Reina Arriadora
del expediente formado en este Ministerio con motivo de las reclamaciones de D.ⁿ
Pedro Pulgar en queja del Ayuntamiento de esta M. P. V. de Villa, á resultas de las
dificultades que se han suscitado para la alineacion de la fachada de la casa
que está edificando en la calle de la Almudena. Comunicados con el fin de

hacer una resolución definitiva, los varios incidentes que se han sucedido
en este negocio desde el mes de Febrero de 1836; visto el giro que ha tomado;
y resultando que, ya sea el interés particular el que se halla en cuestión con
el interés público, en la dirección de la suera facultada de la casa, ya se
consideran las reclamaciones entre partes por perjuicios que Pulgar entien-
da haberle sido irrogados por el Ayuntamiento en distintas épocas, no toca
a la autoridad gubernativa el discernir el derecho respecti-
vo, si no a los tribunales; S. M. deseosa de evitar ulteriores dudas y dila-
ciones, se ha servido resolver después de detenido examen, que V. E. manifieste,
tanto al Ayuntamiento como a Pulgar, que quien se considere perjudi-
cado se halla en plena libertad de reclamar en justicia donde y como
correspondiere; sin que haya lugar a nueva providencia por el Ministerio
de mi cargo, a no ocurrir infracción de ley ó reglamento ó abuso de auto-
ridad que al Gobierno de S. M. incumba corregir. De Real orden lo digo
a V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado a V. E. pa-
ra su conocimiento. = Dios guarde a V. E. en S. M. = Madrid 12 de Julio de 1838. =
Diego de Urbina. = Excmo. Ayuntamiento. Cont. E. de esta M. N. G. Villa.

Excmo Señor

Al Ayuntamiento Constitucional de esta
N. villa cumpliendo con lo prevenido
por V. E. en su oficio de 21 de Julio último
le acompaño adjuntas las dos piezas de
que se compone el expediente iniciado en
esta Corporación á instancia de D.
Pedro Pulgar solicitando la oportuna licen-
cia para la construcción de nueva
planta de la casa de su propiedad
en la calle de la Almudena, esperan-
do que hecho V. E. cargo de los diferencien-
tes y acuerdos que se hallan con-
signados en otro expediente, se servirá
V. E. aprobar la conducta que esta
Corporación ha observado en tan compen-
sado y delicado negocio.

Con este motivo hace presente á V. E.
el Ayuntamiento, que la causa de no
haber tenido efecto hasta ahora la remisión
del expediente, ha sido por la reclamación
en justicia que se entimó oportuno ha-
cer al Tribunal Supremo contra el Sr.
Jefe Político que fue D. Diego Cervera

En sus procedimientos en este asunto
y necesidad de que el Sr. D. nombrado
al efecto tuviera a la vista el expediente
para formar el correspondiente al
referido Tribunal, esperando que V. E.
se servirá acordar se le acuse
el recibo del citado expediente

Dios de la Madrid 30 de Setiembre
de 1838 = Aguirre = Alente = Barra =
Miranda = Pae. Garcia = Gavi = Ferrer =
Moratilla = Padriano = Sierra = Quintanilla =
Llanos = Matz Gil = Mena = Sarragan =
Hern = Lorente = Penedor = Salenace =
Qui = Marcos = Revolver = Torre = Clemencia =
Srio.

Nota

La 1.ª pieza tiene 152 fojas.
La 2.ª id. 46 id.

Asma Diputación Provincial de Madrid

Ayuntamiento de M



Tuedan en esta Sria. de mi cargo las
dos piezas de que se compone el expe-
diente instruido por esa Exma. Corpora-
cion, a consecuencia de haber solicita-
do D. Pedro Sulgar, la oportuna li-
cencia para la construcción de su
casa de nueva planta en la Calle de
la Almudena, remitidas a virtud de
orden de esta Diputación de 23 de Julio
anterior.

Dios que a V. S. M. S. M.
Madrid 4 de Noviembre de 1838.

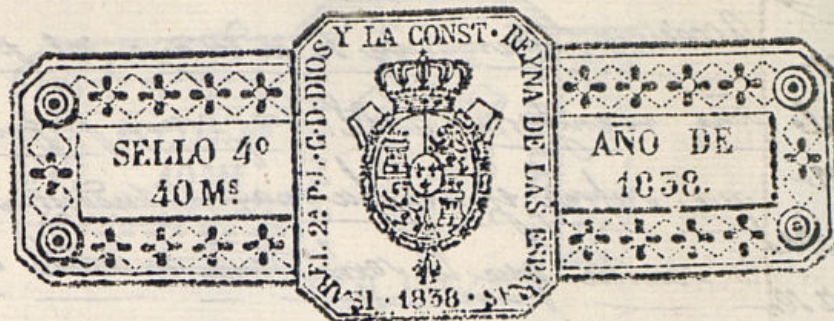
Por acuerdo de la Diputación
Juan Francisco
Moratilla

J. Srio. del Exmo. Ayuntamiento. Constit. de esta Corte.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



[Faint, vertical text, possibly bleed-through from the reverse side]



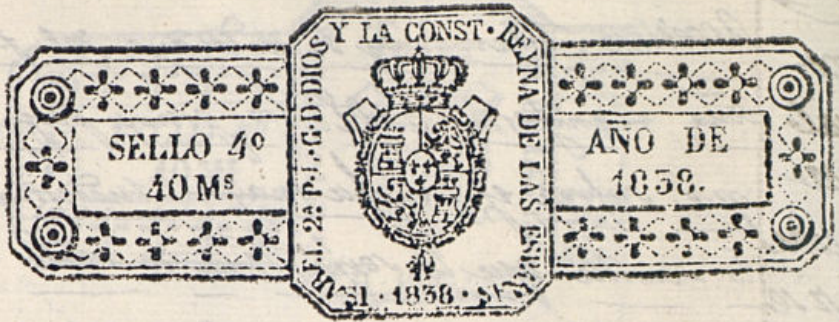
Exmo. Sr. Ayuntamiento Const. de esta M. N. U.

Mad. D.º de
Nov.º 1858.
Ayunt.º
Const.
Pase á in-
forme de la
Comis.º de
Policia Urb.
de esta M. N. U.

D. Pedro Pulgar vecino de esta corte y dueño de la Posición Calle de la Almudena, su vecindad y su Parcela al.º, con la consideración debida hace presente: Que p.º la construcción de la obra de esta posición presentó al.º los diseños de fachadas en 18 de febrero de 1856: que vista la tira de cuerdas hecha p.º el Arquitecto mayor, que no guardaba conveniencia con los puntos marcados de orn. del Sr. Teniente Alcalde, representó al.º en 26 del mismo mes, manifestando hallar inexacta la operación y pidiendo al.º se sirviese nombrar una Junta de arquitectos que verificasen la alineación que había de seguirse con utilidad del público, e informase al.º p.º que en su vista resolviese como debía hacer su obra. El giro de esta solicitud fue pasar á la Academia p.º q.º informase lo que se le ofreciere y pareciere, y habiéndolo ejecutado, V.º E. tubo á bien en 18 de Mayo siguiente concederle sublicencia p.º la edificación conforme á la alineación marcada por la Academia. La parencia concluido este negocio, pero desgraciadamente no sucedió así por que el mismo Arquitecto mayor promueve este negocio, confisca su equivocación, manifiesta su arbitrariedad en dar ó disminuir terrenos, y ocultar el verdadero punto de donde partió, figura otro que no tuvo logro su continuación, y al fin V.º E. varía su acuerdo. Con este incidente imprevisto forzoso fue al Recurrente molestar la atención de V.º E. y pedir con fecha 5.º de Abril de este año se le oyese, abriese este juicio y entregase el expediente p.º contradecir y probar lo conveniente sobre la inexactitud de cuanto había expuesto aquel contra quien se quejó al.º; y aun que no mereció se

Como Señor.

La Comisión de Policia Urbana se ha enterado de esta exposición y ha visto con satisfacción que se acerca el fin de tan dilatado asunto, y tanto mas cuanto Pulgar propone el medio de su conclusión. Quiere que por un acuerdo de V.º E. se



Comod. or Ayuntamiento Const. de esta M. N. U.

Mad. So. de
Nov. 1838.
Ayuntamiento
Const.
Pase a in-
forme del
Comis. de
Policia Urb.



Como Senor.

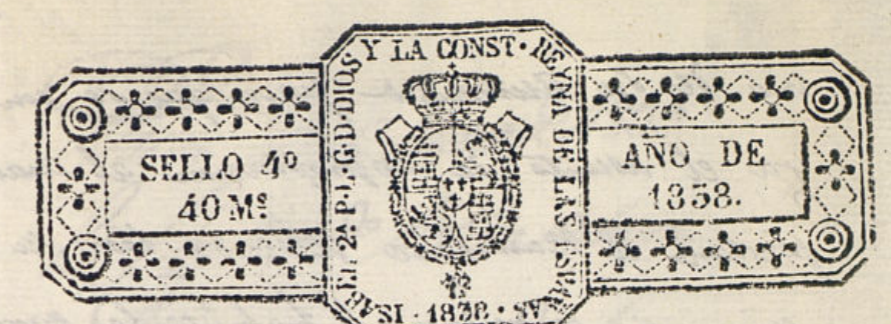
La Comision
de Policia Ur-
bana se ha enve-
rado de examinar
de esta exposicion
y ha visto con
satisfaccion que
se acerca el
fin de tan dilata-
do asunto, y
tanto mas cuanto
Pulgar propone
el medio de su
conclusion. Quiere
que por un acuer-
do de V. C. se

D. Pedro Pulgar vecino de esta corte y dueño de la Posicion Calle de
la Otrundena, San Nicolas y su Parcela al. E. con la consideracion
debida hace presente: Que p.^a la construccion de la obra de esta po-
sicion presentó al. E. los diseños de fachadas en 18 de febrero de 1836:
que vista la tira de cuerdas hecha p. el Arquitecto mayor, que no
guardaba conveniencia con los puntos marcados de orn. del Sr. Teniente
Alcalde, representó al. E. en 26 del mismo mes, manifestando hallar
inexacta la operacion y pidiendo al. E. se sirviese nombrar una
Junta de arquitectos que rectificasen la alineacion que habia de
seguirse con utilidad del publico, e informase al. E. p.^a que en
su vista resolviese como debia hacer su obra. El giro de esta soli-
citud fue pasar a la Academia p.^a q. informase lo que se le ofre-
ciese y pareciese, y habiendolo ejecutado, V. E. tubo a bien en 18
de Mayo siguiente concederle sublicencia p.^a la edificacion conforme
ala alineacion marcada por la Academia. La parecia conchuido
este negocio; pero desgraciadamente no sucedio asi por que el mismo
Arquitecto mayor promueve este negocio, confiesa sus equivocaciones,
manifiesta su arbitrariedad en dar o disminuir terrenos, y señal
tanto el verdadero punto de donde partio, figura otro que no tuvo,
logra su continuacion, y al fin V. E. varia su acuerdo. Con este
incidente imprevisto forzoso fue al Recurrente molestar la deten-
cion de V. E. y pedir contra S.º de Abril de dho. año se le oyere,
abriese este juicio y entregare el expediente p.^a contradecir y probar
lo conveniente sobre la inexactitud de cuanto habia expuesto
aquel contra quien se quiso al. E.; y aun que no merecia se

concluya el
asunto de apro-
piacion, al cual
dice, se presta-
ra cediendo toda
su posesion si se
quiere. En este
caso cree la Comi-
sion que ce-
diendo Pulgar
los ptes de sitio
de la expropia-
cion, y preui-
as las seguridades
necesarias, no
hay inconvenien-
te en que quede
concluido dicho
expediente como
lo solicita V.E.
sin embargo se
servira resolver
lo que creiere. Ma-
drid 12 de Dic.
de 1838.

Pardal
Larragan
Purraz
Sanchez Villado
Fonse
Mat

Accediere, todavia en lo de Mayo del propio
año, manifestó al V.E. los graves perjuicios
que sufría, y con la mayor modestia indicó
lo sensible que le sería tener de verse en la precision
de entablar una demanda judicial contra V.E. y contra
quien hubiese lugar por los daños y perjuicios que tra-
ta consigo la paralización de la obra y lo que se aumentan-
tarian durante el tiempo que durase el juicio de suyo
largo y costoso, concluyendo con reiterar sus anteriores
suplicas y rogadas estas sin dírsele, tubo que acudir
al Gobierno en 18 del citado mayo considerando que
entonces segun las leyes de Ayuntamientos y Diputa-
ciones Provinciales, le competía la decision de este
asunto, y solicitó de S. M. que con presencia del ex-
pediente y de la instruccion que se creyese darle, se
dignase mandar el modo y forma de hacer su obra.
Recayó la Real oru de 27 de Junio del expresado
año de 1836, sobre la que representó V.E. sin duda contem-
plandose entonces por las leyes que regían, con las mis-
mas atribuciones que las del dia señalan á los Ayun-
tamientos. Lo cierto es que este asunto ha llevado unos
pasos tan dilatorios que al fin despues de tanto trámi-
te V.E. tiene entablada la solicitud de expropia-
cion forzosa de parte de la posesion del recurrente
por causa de utilidad publica, cuyo expediente se está
instruyendo y reuniendose los antecedentes para evacuar
un informe por la Diputacion Provincial. Su definitiva
resolucion es penultima y mucho mas mientras se llenan
los todos los extremos de la ley antes que llegue al desahucio.



#Dici 18 de
Dic. 1838.
En Ayuntamiento
Causa!
Con la Comi-
sion a la
q. vuelva
p. q. se entien-
da con D. Pe-
dro Pulgar,
a fin de lle-
var a efec-
to lo resuel-
to.



No obstante V.E. me permitira se manifieste, sin que sea
visto que mi objeto es ofender a nadie, que el desahucio está
hecho toda vez que el recurrente no puede usar de lo suyo.
Los pasos son empujar por donde debia concluirse. Si V.E. que
es protector de la propiedad examina la ley de expropiaci-
on, no dexara de concebir la idea de que no está en la posesion y usa de
lo suyo; pero si esto es un error de parte del recurrente no
puede serlo que toda la obra se está deteriorando, que la po-
sion despues de tanto tiempo nada ha producido ni puede
producir, que los materiales apretados la mayor parte se
han inutilizado y concluiran de inutilizarse los existentes,
siendo esto mas sensible cuando nadie se utiliza. La verdad
es que interim no se decida la solicitud de V.E. no se ha ex-
propiaci-
on y quedan cumplidos los extremos de la ley ni pue-
de hacerse la obra, ni el recurrente piensa acudir a J. J. de
de justicia p.ª que decidiese si habia ó no lugar a la con-
tinuacion sin perjuicio de la expropiaci-
on en su dia; y
de aqui la conclusion de la ruina del recurrente quien po-
dria continuar contribuyendo a no ser este incidente y ya
se le puede considerar en la clase de los arruinados, que
brados ó necesitados, y pronto en la de los mendigos; pues
las Oficinas de Provincia le han eximido de contribuir,
declarando que mientras no produzca su posesion, le es
imposible hacerlo: por esta sencilla explicacion
A. E. Sup. Ca se sirva acordar una disposicion dig-

na de su Autoridad para que se conclu-
ya el asunto de expropiacion al cual se
prestara el recurrente cediendo toda su pose-
sion si se quiere, o habilitarle para ejecutar la
obra sin perjuicio del resultado que ofrezca dho
Expediente de Expropiacion. Asi lo espera de la
rectitud de V.E. Madrid 5 de nov. 1839.

Como S. or

Pedro Pulgar
CP



Madrid 29 de Enero de 1839.

Al Sr. Conde de Alcaia Urbana.

Querido Sr. de la
adunada instancia de D.
Pedro Pulgar Ma. y de
Nov. de 1838 asi como
de no haberse presentado el
interesado a solicitar su des-
pacho ni saber su resultado
segun ha manifestado la
Sra. y que el expediente
promovido por el Excmo. Ayun-
tamiento solicitando la expropia-
cion de una parte del te-
rreno de la casa de dho
Pulgar se halla pendiente
en la Exma. Diputacion
a la que en cumplimiento
de la orden que co-
municó a S. E. en 21 de
Julio del año ultimo, se la

ha remitido el expediente
original formado sobre este
negocio en 30 de octubre
de otro año, se acordó
quedase por ahora en sus-
penso el tratar de este
asunto.

Sanchez Pando

Otero

[Signature]

Palomares

Tabares

[Signature]

Separase de este Expediente el promovido
por el Alcalde Condit. ^{to} D. Fran. de Paula
Martinez, el q. con la Certificacion cor-
respondiente se aparta a Sala; y haga
se saber al Procr. Josi Chasco Guierrez
q. presente proveya especial con certificacion
de lo obrado, en cuya vista se acordará
lo demas q. le correspondá.

... de la ...
... de ...
... de ...

Mad 13 de Oct.
de 1839

Acompañi copia de la pro-
videncia dictada en el Ex-
pediente s^{re}. q^{se} se exija
la responsabilidad al fe-
se-politico por sus dispo-
siciones arbitrarias en el
asunto sobre reedificac.
de la Casa de Sr. Pedro
Pulgar; esperando se
siera v. s. ponerlo en co-
nocimiento del Exmo. -
Ayuntam^{to} para q^{se} se
resuelva lo conveniente
respecto al otorgamien-
to del poder especial
q^{se} se pide al Sr. Char-
co. Dios que a v. s. m.
a. Madrid 12 de Abril
de 1839.

Exmo Ayuntamiento
de Vallejo

Mad 13 de Abril
de 1839.

Exmo Ayuntamiento Const^l
Pase a la Comision
de gobierno interior
a los efectos conveni-
entes.

co. Dios que a v. s. m.
a. Madrid 12 de Abril
de 1839.

Madrid 22 de A

Manuel Hernandez
de los Rios

Sr. Alcalde 1.º Com^l Presidente de la
Comision de Gob.º interior

Abril de 1839.

En Junta de Comis.^o de Gobierno interior.

Se encarga al Agente Pios seveca con el lino. del
numero que corresponda p.^a disponer la exten-
sion del Poder en favor del Mor. D. José Chasco
Gutierrez.

Plum
R. Ferrer

Villanueva Apellido

Huelbes

1839

de 1839

1839

Madrid 10 de Julio
de 1839

Dese cuenta al
Excmo Ayuntamiento
en la sesión de
hoy

El Callejón

Madrid 2 de Julio 1839

En Ayuntamiento Constel

Pase a las Comisiones mi-
das de Policía Urbana y
obras a los efectos que se
expresan en este oficio.

Como Señor

Mano de un tal de una

Vno de los Expedientes quere-
raciones que mas debe llamar
la atención del Excmo. Ayuntam^{to}
es el formado sobre la reedifica-
ción de la Casa de D^{na}. Pedro
Pulgar, que en el día se halla
pendiente ante la Diputación
Pro^{va} para que se declare si
ha lugar a la expropiación p^u.
utilidad publica segun se ha
solicitado; mi deber como Agen-
te de la Corporación es archivar
su despacho y procurar sobre
las diligencias que se practi-
can: En este supuesto constan-
dome que por disposición de
la Diputación se ha hecho por
dos Arquitectos nuevo plano

Comision del seno de N. C.
Encargados de avisar el ser-
pacho de las exposiciones que se
hagan por el Ayuntamiento
de las Cortes, Gobierno y Dipu-
tacion Provincial, con de pa-
ra las Comisiones reunidas de
Policia Urbana y otras,
que aquella misma sea la
que en cumplimiento de su co-
mision, pueda a dar lo pa-
ro oportuno en el asunto a que
se refiere el presente ofi-
cio del Agente de N. C. Ma-
drid 19 de Julio de 1839.

Mr. Proman
Huelber
Galunze
Malagon
Corradi
Menaff
Sabermite
Lanaga
Genade
Mat

cimiento del edificio en con-
sion, y que acuso se oficiara
a la Academia de S.ª Fernan-
do para que informe nueva-
mente ampliando las razones
que tubo para opinar en la
forma que resulta del Expe-
diente; como puede suceder
que esta ampliacion de di-
ligencias de al negocio un-
gero por conveniente a las
minas del Ernio. Ayuntam.
debo indicarlo al S. para
que si lo juzga conveniente
se viva proponer que el
Ernio. Ayuntam.º encargue
a una comision de su seno,
que pase a tratar del par-
ticular con los S.ºs. de la
Diputacion Prov.º y procure
el favorable despacho del
asunto.

Ayuntamiento de Madrid

Madrid 17 de Julio de 1839.
El Ayto. Const.º
Vuelva a las Comisiones
de Policia Urbana y
Obras p.ª q. conforme
a lo resuelto en 2.º de
este mes, se sirvan nom-
brar los individuos de su seno que promuevan el
despacho de este negocio.

que. a V. S. m. d. Madrid
29 de Junio de 1839.
Manuel Fernandez
de los Rios

Don J.º Tomas Fernandez Valijo, M.º S.º Const.º y
de la Com.º del Gobierno interior



Señor.

Las Comisiones reunidas de Policía Urbana y de Obras, se han hecho cargo detenidamente del acuerdo de V. E. de 17 de Julio último reproduciendo lo resuelto en dos del mismo, acerca del nombramiento de individuos de su seno que promuevan el despacho del asunto de la expropiación del terreno de la Casa de Sr. Pedro Pulgar Calle de la Almudena, pendiente en la Usina Diputación Prov.ª

Las Comisiones que tienen bien acreditada su deferencia a las resoluciones de V. E. no hubieran dudado un momento en poner en ejecución la de que se trata, pero razones harto fundadas y poderosas, las han impulsado a suspenderlo, llamando nuevamente la Superior atención de V. E.

Entre las muchas disposiciones y acuerdos adoptados por V. E. en diferentes puntos, pocos ciertamente podrán presentarse revestidos de más tino y regularidad, y más estrictamente apoyados en la ley y la justicia, que los hechos en el asunto tan ruidoso del voluminoso y complicado expediente de Pulgar, que ha sido y es objeto de la pública expectación. V. E. con una energía laudable, y un celo propio de la defensa de las atribuciones que las leyes le conceden, ha contrarrestado con valentía los abusos de los primeros funcionarios públicos aun cuando se ha visto conminado con el uso de medidas coercitivas y penales, imo dejaba o consentía que la voluntad ministerial prevaleciera sobre aquellas leyes, a que debe V. E. su existencia y la facultad de obrar libremente

y sin temor dentro del círculo de sus atribuciones, todo con el objeto de transmitir a los Capitulares que sucedan, íntegras aquellas facultades que son necesarias para llevar debidamente su objeto. Esto mismo que tan clara y palpablemente se demuestra a la Diputación Provincial en las diferentes Comunicaciones que se le hicieron con motivo de los diferentes trámites del expediente, deben ser otros tantos motivos de aquiescencia para el Ayuntamiento en esperar tranquilo el fallo de un asunto, que siendo como es de esperar arreglado a la Ley, no puede nunca ser contrario a V. E. y aun es mas de esperar así, puesto que en aquella Corporación existe por haberlo pedido el expediente original del asunto, donde de lleno habra podido ver las causas y fundamentos que V. E. ha tenido para obrar de la manera que lo ha hecho en el indicado asunto, y esta misma es entre otras la razón que hoy tienen las Comisiones, no ya para proponer como lo hicieron en nueve de Julio que la Comisión del seno de V. E. que tiene a su cargo activar el despacho de las oposiciones pendientes sea la que proceda a dar los pasos oportunos en este asunto, sino para que ni esta, ni ninguna otra de las ordinarias ni especial, tenga este asunto a su inmediato cuidado. El Regente de V. E. por quien se ha promovido este incidente, es el que con una inteligencia esmerada y un esquisito celo, debe en cumplimiento de uno de sus sagrados deberes, cuidar con actividad y vigilancia de este y demás asuntos debiendo poner en conocimiento de V. E. el giro que se le da, y resoluciones que recaigan que es lo que le incumbe, no el de indicar el nombramiento de Comisiones que cuiden de promover el favorable despacho, lo cual reputan y tienen las Comisiones

por poco honoroso a V. E. y hasta repugnante a las consideraciones que se merece el Ayuntamiento y mucho menos en el de que se trata.

En vista pues de todo son de parecer las Comisiones que viniéndose V. E. a revocar sus acuerdos de 2. y 11. de Julio último acuerde proveer al Regente que en cumplimiento de su deber, active y de los pasos oportunos en este expediente noticiando semanalmente su estado a la Comisión de Gobierno interior la cual cuidará de hacerlo a V. E. según convenga, absteniéndose de indicar en lo sucesivo lo que convenga hacerse por V. E. dando esta noticia semanal sin perjuicio del estado mensual de todos los negocios pendientes que debe dar a principios de mes según lo últimamente resuelto por V. E. en catorce del corriente.

V. E. sin embargo se servirá resolver lo que estime por

mas conveniente. Madrid 30. de Setiembre de 1839.

J. N. Román
Larragon
Almaraz
Tabernilla
Fabre
Sancho
Danz
Huelbert
Bermudez

Madrid 19. de Nov. de 1839.

Intymto. Const.
Con las Comisiones; habiendo retirado éstas la parte relativa a la pecuencion del Agente, siendo de voto contrario los Sr. Romeral, Moratilla,

Chaves, Perra y de Pezso a lo q^d se indica por las
Comisiones de q^d se nombrase una especial q^d
active del Despacho de este negocio.

[Faint signature]

Al Exmo Ayuntamiento Constitucional de
esta M. N. Villa en vista del oficio que V. dirigió
en 29 de Junio último al Sr. Alcalde 1.º Concl.
de la misma relativo al estado en que se hallaba
en la D^{ta} D^{ta} Diputación Provincial el expediente
relativo a la modificación de Zona de S. Pedro
Pulpar. En su vista y de lo informado por
las Comisiones de Policía Urbana y
Obras, ha resuelto S. E. se prevenga a V.
que en cumplimiento de su deber active y de lo
para oportuno en esta expediente, noticiando semanal-
mente su estado a la Com. de Gob. y
la cual cuidará de hacerlo a S. E. según convenga.
Lo comunico a V. para su inteligencia y efec-
to convenientes.

Dios etc. Madrid 30 de Nov. de 1839.

Sr. D. Manuel Fern. de la Hija Agente del Exmo
Ayuntamiento Concl. de esta V.

Acta 2.ª

Senores.

Madrid

S. Miguel

Govantes

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Se declara no verante el poder ultimo
 mente presentado, y presentandose sera
 en y. E. los otorgantes. si obligacion individual
 mente, y con sus propios bienes, a cargo
 y pavia por lo y. En su virtud se abra
 se procesos, lo y. se responde



Mad. 22 de Jun^o
de 1839

Daro cuenta al
Exmo Ayuntamiento
en la Sesion pro

Madrid 25 de Junio 1839
Ayuntamiento Constituido
Pase a informe de la Comision
de Gobierno interior.

Madrid 5 de Julio
Don D. Lorenzo Ruiz de Salazar, Alcalde 1.^o Com.
de la Corporacion de Gov. int.

Remito a V. S. copia
de la providencia dirigida
por la Sala 2.^a del Tral.
supremo de Just.^a en el
Exped. sue. y. se exija la
responsabilidad a V. S. de
V. S. de esta Provincia
por sus determinaciones
ambiguas en la materia
de la Casa de Salazar,
para que se jura poner
lo en conocimiento del
Exmo. Ayuntamiento a fin
de que se revista con
el informe con
diciendo que V. S. m. d. ad.

Madrid 21 de Junio de
1839
Manuel Hernandez
de los Pios
Don D. Lorenzo Ruiz de Salazar, Alcalde 1.^o Com.
de la Corporacion de Gov. int.

Julio de 1839.

En Junta de sesiones de Feb. anterior.

Base con los antecedentes a informe de los S. Procs.

Vallejo

Madrid 16 de Octubre de 1839.

Comision de Procuradores.

Los Procuradores Sindicos se han enterado con la debida detencion del oficio del Agente de Negocios fecha 21 Junio, acompañando copia de la providencia del Tribunal Supremo de Justicia, en el asunto de D.^o Pedro Pulgar declarando no tratante el poder ultimam^{te} presentado, y q.^o presentandose otro en q.^o los otorgantes se obliguen individualm^{te} y con sus propios bienes, a estar y pagar, q.^o lo que en su virtud se obrare, se provehera lo q.^o correspondia. Los Procuradores a quienes nada debia hacerse extraño en este largo y complicado expediente mucho mas despues de las arbitrarias disposiciones tomadas q.^o el jefe Político q.^o fue D.^o Diego de Cerezo; no han podido menos de sorprenderse con el citado auto, q.^o q.^o si bien repetan la sabiduria y justificacion de los Sres q.^o componen el Tribunal Supremo de Justicia, ignoran francam^{te} el apoyo legal en q.^o se funda. El art.^o 46. de la ley de 3 de febrero de 1829 vigente, dispone que cuando sea conveniente

al bien publico encablar o seguir algun litigio, los Ayuntam^{tos} formaran una consulta a cuya continuacion pondran su dictamen a lo menos por tres de sus asociados de conocida ciencia y experiencia. Del exped^{te} resulta la gravedad e importancia del asunto, como q.^o interpelladas q.^o la autoridad y la amenaza, las atribuciones legales del Ayuntamiento, aunque mas hallandose reconocidas estas y q.^o el mismo Gobierno, que con su conducta ant^{er} dio margen si se quiere p.^o que dicho jefe Político se excediese tan marcadamente de sus atribuciones, para como habia mas interesantes y conven^{te} al bien pp.^o que la debida represion de abusos tan graves p.^o que así no se repetiesen en lo sucesivo con detrimento de los intereses publicos y del decoro y prestigio de la autoridad municipal, en el exped^{te} resulto el dictamen favorable de los letrados, q.^o siendo de los consistoriales q.^o tenia la corporacion para poder haber mas enteridad de estos asuntos y de consiguente de mayor ciencia y experiencia, y si bien otro Sr. letrado consistorial de sinio del parecer de sus compañeros, el Ay.^{to} se decidio q.^o la mayoria, contando ademas con el apoyo de otro letrado inteligente, el Sr. D.^o Luis Diaz Perez que entendió el recurso, y a quien se encargó el asunto q.^o los especiales conocim^{tos} q.^o tenia en la materia. El Ay.^{to} pues, habiendo cumplido con lo q.^o la ley manda, obrando en el asunto como Ay.^{to} q.^o el interes y conveniencia publica, no esta en el caso de litigar como individuos particulares, q.^o ninguna accion tienen ni represent^{acion} verdadera en el Tribunal Supremo, q.^o hace esta exigencia mucho mas cuando en tal caso deberia ser la garantia y responsabilidad de los individuos, q.^o acordando el litigio, no de los q.^o al reemplazarlos persiguen los negocios

promuevan la sujecion en el estado en q. se en-
tran. Los Rores. Suidicos p. letante quinian, q. e
Ay. to no debe ampliar el poder en los terminos q.
exige el trial supremo, y q. debe advertirse al Ay.
q. e con la debida direccion lo manifieste asi al
para la revolucion q. e estimo acompañandole a
efecto copia de este informe p. la debida instruc.
De este modo creen los Rores q. si el trial sup.
informa su provid. el Ay. to habra obrado legalm.
negandose a una exigencia muy transcendental
prejudicial insalvable a los intereses pp. q. e
por el estado y la incertidumbre pudieran en lo
ceder, retraer de algun litigio justo como el pro
q. e en otro caso consistia siempre q. e el Ay. to ha
nacional. lo conveniencia con arreglo a la ley en
dunco de tanta gravedad e importancia, y q. e
ha estado en su virtud vencer las dificultades q.
han querido su terminacion.

Mano de Pedro

Mano de Villanueva

La Com. de Gob. int. consig. te a lo
suelto por V. E. en 25 de Junio ultimo
al oficio del 21 dirigido por el atre



H. D. Man. Juan de los Rios se ad-
pire en un todo a lo que en 16 de
mes de la fha espone la Com. de
Rores; y lo hace pres. a V. E. p.
la determinacion q. e estimo mas confor-
me

Mad. 19 de Octubre de 1839

R. Ferrer

San

Villanueva

Madrid 7 de Dic. de 1839.
En Com. especial del despacho
de Expedientes.

Jengase presente a su tiempo.

Promerale

R. Ferrer

Com

Rodriguez

Man

Madrid 13. de Dic. de 1829.

En Ayt. Cons?

Con la Comisión.

Al Ilmo Ayuntamiento Constitucio-
nal de esta N. H. villa de Ma-
drid del oficio que en 21 de Junio ultimo
dirigio v. al Sr. Alcalde N.º acompañando copia
de la providencia dictada por la Sala
2.ª del Sr. Real Supremo de Justicia en
el asunto pendiente me exijir la responsabilidad
al Sr. Jefe P.º que fue de esta Prov.ª
D. Diego Gutierrez por sus determinaciones
arbitrarias en el expediente me refirió que de
la firma de Sr. Pedro Pulgar C. de
la Real Audiencia en su virtud y de lo
expuesto por la Junta de los señores
D.º Fr.º, con su mandado S.º C. con el
parecer de ellos, que no debe ampliarse el
poder en los terminos que exige el Sr. Real Su-
premo, y se advierte a v. que con la debi-
da direccion se manifieste asi a dho Sr. Real
para la reduccion que entime, acompañando
al efecto copia del resp. informe para la
debida instruccion del citado asunto.

Lo comunico a v. para su inteligencia
incluyendole a los efectos ~~requeridos~~ copia
~~de~~ del mencionado informe de los
señores Fr.º

Dios &c. Madrid 21 de Dic.º de
1839.

D. Manuel Ferrer de los Rios Agente del Ilmo
Ayuntamiento de Madrid

Madrid 1.º de febrero de 1840
Dese cuenta al Excmo Ayuntamiento.^{to} de esta M.^d.
70.º.

Aparicio

Mad. 3 de febrero de 1840
En Ayuntamiento Constituido

Queda S. E. enterado y para activar el despacho de este negocio en la sum

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha pasado a informe de la Junta consultiva del mismo, el Exped.^{te} sobre expropiacion por utilidad publica del terreno que necesita el Excmo. Ayuntamiento. Com.^l de esta M.^d de Villa, en la casa anexada a los edificios por D.^o Pedro Pulgar; lo q.^e comunico a S. S. a los efectos convenientes.

Dios que. a S. S. m. d. a.
Madrid 1.º de febrero de 1840

Manuel Fernandez de los Rios

Por D.^o Damaso Aparicio, Pro. Sindico y Comisario de pleitos del E. Ayuntamiento.

101
La Consultiva, se nombra una Comisión espe-
cial compuesta de los Sres D. José M.^o Novales
y D. Roman Garcia, á quienes se comunique.

[Decorative flourish]

El Ilmo Ayuntamiento Constitucional de esta
M. N. villa se ha enterado en sesión celebrada el
3 del corriente de un oficio que su agente dirigió al Sr.
Comisario de Pleitos relativo à haberse parado por
el Ministerio de la Gobernacion à instancia de la
Junta consultiva del mismo expediente tre apro-
piacion por utilidad publica del terreno que necesita
para el uso pub. i. c. de la casa de D. Pedro
Pulgar jefe de la Almudena; y en su virtud
se ha servido acordar el nombramiento de una
Com. especial para activar el despacho de
dicho negocio en la referida Junta designando
para aquella à V. y al Sr. D. Roman
Garcia.

Lo comunico a V. para su inteligencia
y efectos convenientes en el sup. de que p.
lo mismo lo traslado con esta fha al expresado
Sr. Garcia.

Dios etc. Madrid 5 de Feb. de 1840

H. D. Jose M. Noved

En esta fha digo al Sr. Regidor D. Jose M. Noved
lo que sigue
Aquí

Y lo transcribo a V. para su conocimiento y serien
oportunos.

Dios etc. Madrid 5 de Feb. de 1840

H. D. Roman Garcia



En Madrid á catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta, en Ayuntamiento Constitucional celebrado dicho día, resulta el acuerdo siguiente.

El Sr. Nocedal como de la Comisión encargada de promover el despacho del expediente relativo á la espropiación de terrenos de la Casa de D. Pedro Pulgar, pendiente de informe de la Junta consultiva del Ministerio de la Gobernación, manifestó haber desempeñado la Comisión su cometido en dicha Junta, prometiéndole la misma con la mayor cordialidad q. el negocio sería despachado por su parte en el día de hoy. = S. C. quedó enterado, dando á su nombre á la Comisión el Sr. Alcalde las gracias por su zelo.

Es copia del original de q. certifico.

Clemencia



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or text at the bottom of the page.]

Providencia

Se declara no obstante el poder ultimamente
presentado, y presentandose otros en que los otorgantes se obliguen individualmente y con sus propios bienes a estar y pasar por lo que en su virtud se obrare se provea lo que corresponde. Madrid 17 de Junio de 1839.

Madrid 16 de Marzo de
1840.

Por cuenta de los
Ayuntamiento
Español

Madrid 24 de Mayo 1840.
Su Ayuntamiento Constal
Queda S. l. enterado.

En el Exped. S. n. g. l. e.
exija la responsabilidad
al Jefe político por las
disposiciones g. l. tomadas en
la cuestión de la casa
de Sr. Pedro Pulgar
se ha determinada
por el Exal. Supremo
de Just. g. l. e. de este día
lo proveído en provi-
dencia de 14 de junio
ultimo de g. l. acompa-
ño copia.

Lo g. l. participo a S. l.
a los efectos convenien-
tes. Dios que. a. S. S.
m. d. a. Madrid 16 de
Marzo de 1840 =

Manuel Fernandez
de los Rios

Sr. D. Damaso Aparicio, Prox. Sindi-
co y Comisario de Pleitos.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Madrid 7 de Abril
de 1840.

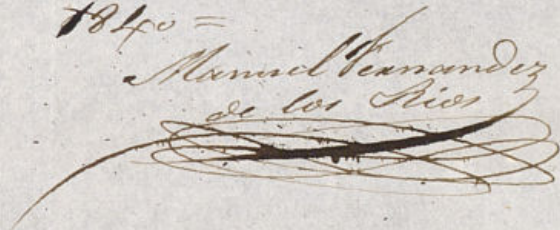
En Ayuntamiento Const.
Queda S. C. enterado
y pase a la Comis.
de Policia Urbana.



Por el Ministerio de la
Gobernacion se ha resuelto
no haber lugar a la expro-
piacion pedida por el Excmo.
Ayuntam.^{to} Const.^l del terre-
no q.^o se considera necesario
para el publico en la casa
q.^o el Sr. Pedro Pulgar empe-
no a edificar en la Calle de
la Almudena; lo q.^o comu-
nico a S. S. para si estima
conveniente ponerlo en conoci-
miento de S. S.

Dios que, a S. S. md. a S.
Madrid 6 de Abril de
1840 =

Mansel Hernandez
de los Rios



Por Secretario del Excmo. Ayuntamiento Const.
de esta M. C. Villa

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

DE GUERRA MI



Exmo. Sr.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Mayo ppdo. me dice lo q. sigue:

Exmo. Sr. = Me da cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido a consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de esta Capital se declare ser obra de utilidad pública el ensanche q. pretende dar a la Calle de la Almudena, y se autorize la expropiacion de una parte de la casa propia de D. Pedro Vulgar, sita en la correspondida calle; y S. M. conformandome con el parecer de la Junta consultiva, se ha servido declarar, con arreglo a lo prescrito en la

Madrid 7 de Ab. 1840.
El Ayuntamiento Cons.
Juan S. C. enterado
acuse el recibo y
pase a la Comision
de Policia Urbana

Ley de 14. de Julio de 1856., que
la obra proyectada por Dto. Ayun-
tamiento no es de utilidad pública
y que por consiguiente no ha lugar
a la expropiacion intencional por el
mismo. Lo digo a V. E. de M. orden
p. su inteligencia, la de la Dipu-
tacion Prov. y Ayuntamiento - Justicia
del intercedo y demas efectos corres-
pond. a su cumplimiento. //

Lo que traslado a V. E. p. su
inteligencia y puntual cumpli-
miento de cuanto se dispone en la
preinserta M. orden, sirviendome V. E.
acusarme su recibo a los efectos conde-
nados.

Dicho a V. E. en la P. de Mad. a 6. de Abril

1860.

Diego de Estrada &
Ayuntamiento de Madrid

Consejo. Ay. Const. de Mad.



Excmo. Sr.

7/1
Fno.

El Excmo. Ayuntamiento Com. de esta M. N. Villa
ha recibido el Oficio de V. E. de C. del corriente in-
tercediendo la Sr. D. de 31 de mes anterior re-
lativa a lo remeido y ^{haberse dignado de no haber lugar} de no haber lugar
a la ^{de} expropiacion intentada de una parte de la
Casa propia de D. Pedro Pedraza en la Calle
de la Almudena; y ^{reiterado de incontinuo} en su inteligencia, ha
acordado quedar enterado, y se aune a V. E. ~~de~~
~~de~~ recibo como lo verifica.

Dios de. Mad. 11 de Abril de 1840.

Excmo. Sr. Jefe P. de esta Provincia



N.º 1072.

Madrid 7 de Ab.
de 1840.

El Ayuntamiento
Pase á la Comisión
de Policía Urbana
para q. informe.

Los arquitectos D.^{to} Bartolomé Sa-
jada Díez, D.^{to} Anibal Álvarez y D.^{to}
Andrés Coello, Comisionados que
fueron p.^o que emitieran su parecer
en el expediente de expropiación for-
zosa, promovido por V. E. del terreno
que ocupa la casa que tiene á medio
construir D.^{to} Pedro Pulgar en la
Calle de la Almudena en la parte
que sea necesaria p.^o la rectificación
de la misma, han dirigido á esta
Diputación Prov. el oficio siguiente.

„ Los que suscriben por si
y a nombre de su compañero D.^{to}
Andrés Coello, ausente, manifiestan
á V. E. que con fha 22 de Mayo
del año 40.^{to} de 1839 se les pasó un oficio
de V. E. para que informasen si el
terreno que el Excmo Ayuntamiento
pretende adquirir de Pulgar es indis-
pensable p.^o ensanchar y rectificar
la Calle, e indicasen la alineación
que en su concepto debería adoptarse
p.^o la mayor comodidad y salubridad

del secundario, conciliando en lo posible el mejor aspecto publico; en su cumplimiento levantaron los planos de dicha Calle, y practicaron cuantas operaciones artisticas fueran necesarias al efecto, presentaron en Junio de dicho año la Certificacion, en la que manifestaban sus pareceres, y acompañaron unos planos en limpio de dicha Calle, en los que demostraban todo cuanto en aquella expresaban, p.^a mayor inteligencia y satisfaccion de V. E., y no habiendole satisfecho los honorarios devengados por los mencionados trabajos, que son la cantidad de ochocientos. v. y once cada Profesor, esperan que V. E. en vista de tan justa reclamacion den las ordenes necesarias p.^a que se les reintegren."

Y en su vista ha acordado se traslade a V. E. p.^a que disponga el reintegro de los honorarios que han devengado por ahora y sin perjuicio de reclamar contra

quien haya lugar.

Lo que comunico a V. E. p.^a su inteligencia y efectos expresados.

Dios que a V. E. m. d. d. Madrid 3 de Abril de 1840.

El Presid.^{te}

Diego de Enterrín

Por acuerdo de la Diputación
Francisco
no ante

Ante mí el Constituido de esta Corte



En Madrid á catorce de Abril de mil ochocientos
cuarenta, en Ayuntamiento Constitucional celebrado á las
diez y tres cuartos de la noche, resulta entre otros acuerdos el siguiente.

Habiéndose discutido el punto relativo á la
edificación de la casa de D. Pedro Pulgar con
arreglo á la última Real orden que declara
no haber lugar á la espropiación, se acordó: Que
los Sres. Procuradores en vista de las ideas emitidas
en esta discusión, se sirvan informar cuanto
se les ofrezca y parezca.

Es copia de su original de J. certifico.

Clemente



Esmo Sr.

Madrid 30 de Feb. 1840.

En Ajunt. Const.
 Interado S. C. y habien-
 dose puesto á votacion p.
 indicacion del Sr. Bernu-
 dez que se esperase la
 remision del expediente
 q. obra en la Coma. Di-
 putacion Prov. se acordó
 q. no, siendo de voto
 contrario Dho. Sr. Ber-
 nudes y el Sr. Guevara.
 Puesto á votacion á pe-
 tition del Sr. Corradi de
 q. se tenga presente la
 esposicion q. haya he-
 cho el Sr. Pulgar, se acor-
 dó q. no; siendo de voto
 contrario el mismo Sr.
 Corradi y el Sr. Guevara.
 Puesto en seguida á vo-
 tacion el dictamen de
 los Sres. Procurad. fue
 aprobado, siendo de
 voto contrario los Sres.
 Bernudes y Guevara.

Los Procs nada tienen que decir ore los hechos q.
 se refieren en esta esposicion. Creen y talvez podrian
 asegurar, que nunca rencillas, ni referencias de personas
 que han podido influir en resoluciones ningunas del Ayuntamiento.
 Esta Corporacion al entrar en las contestaciones que has
 sostenido ore las lineas de la Casa C. de la Al-
 mudena que principió á construir el Sr. Pulgar, usó
 de un voto que le correspondia y se apoyó en razones
 y principios que hacian su convencimiento. La Superioridad correspondiente resolvió lo que creyó mas acertado
 y dejó á Pulgar su voto como puede hacerse y ni
 el Ayuntamiento ha creído haber motivo para que se le re-
 clame cosa alguna ni una reclamacion cualquie-
 ra que ella fuere seria motivo p. q. V. E. saliera
 de los principios de justicia, de honorados y de buen
 fe que presiden ore á sus resoluciones.
 D. Pedro Pulgar renuncia sui embor-
 go acciones que podria tener p. q. en tablas
 reclamaciones y aunque no lo creen necesari-
 os los Juidicos no hallan inconveniente en
 q. se admita dita renuncia. Asi lo sientan
 siendo de voto contrario el Sr. Corradi,
 cuya opinion se oye á continuacion.

[Signature]

Maff

Abril 30, de Abril del 20.

Ayuntamiento

Excmo. Sr. D. Juan



Lo que suscribo no se entrometerá tampoco ahora en calificar los trámites dados á este expediente aunque no vacila en afirmar que la resolución definitiva de este negocio, sejs de corresponder al Gobierno competente exclusivamente á la Diput.^{on} Prov.^{al} con arreglo al art.^o de la ley de 3.^a de Feb.^o de 1823. Así lo creyó la Comisión de las Cortes constituyentes nombrada p.^a informar acerca de la responsabilidad pedida por este Ayuntamiento contra el Ministro de la Gobernación D. Pio Pita Soriano, cuya providencia no fue otra en este particular sino la q.^e acaba de conseguir á la sazón del Gobierno el Sr. de Pulgar.

Como quiera que sea se verá que Pulgar ha edificado su casa hta la altura que hoy dia tiene sin la competente licencia del Ayuntamiento, de cuyo requisito, no pueden dispensarse, ni el Ministro, ni ninguna otra Autoridad constituida. El decoro pues del Ayuntamiento comprometido en este asunto

~~temeroso, y exige cuanto menos que J. E. haga entender á Pulgar, que si ha de continuar edificando, es indispensable que solicite en debida forma la correspondiente licencia. J. E. sin embargo, con su superior ilustración, se servirá acordar lo q.^e sea mas conveniente.~~

Abril 30, de Abril del 20.

Madrid 2 de Mayo de 1840

Unase este of.^o y el cinto
que acompaña al exped.^{te}
de la materia

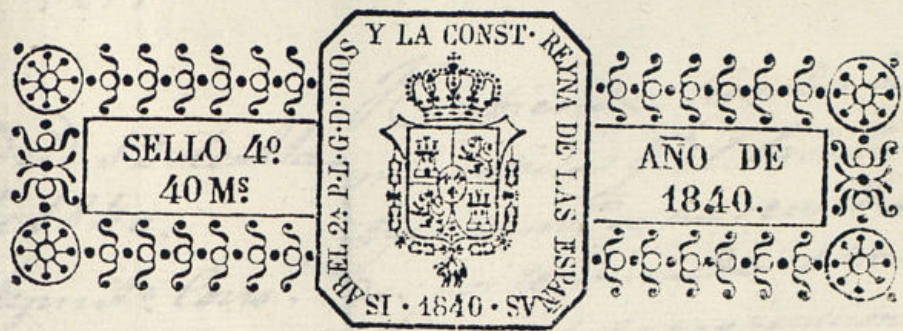
Tennin



Compréndida mi casa ha-
bitacion y obra de la Calle de la
Abundancia en la demarca-
cion del cargo de V.S. y sien-
do ademas Presidente de la
Comision de Obras, me valgo
del conducto de V.S. para que
llegue al Exmo Ayuntamiento
mi adjunta manifestacion
Dios que a V.S. m. a. Madrid
de Abril de 1840.

Pedro Pulgar

Señor D. Juan Estrada Alcalde Constitucional de la 5.^a Demarcacion



Excmo Señor

Con posterioridad á la Real orden de 31 de Marzo ultimo declarando S. M. con arreglo á lo previsto en la Ley de 31 de Julio de 38.º que la obra proyectada por V. E. no es de utilidad pública, y que por consiguiente no habia lugar á la expropiacion intentada por V. E. de un terreno en la Calle de la Almudena; he llegado á entender que algunos quizá mal intencionados ó al menos con la siniestra idea de indisponerme por estos medios con V. E., esparcen noticias por la Capital sobre entablar yo juicios contenciosos contra los fondos de la Villa de Madrid por reclamacion de los daños y perjuicios ocasionados á mi obra é intereses. Tan inexacto es esto como la calumnia que en otro tiempo se levantó refiriendose á expresiones que nunca usé, y que no pocas indisposiciones y disgustos me han proporcionado por espacio de cuatro años, así como V. E. llegaria á dudar de mi sinceridad. Ni esto condujo entonces ni ahora, y lejos de tal idea, para indentificarla formalmente; estoy pronto á realizar la renuncia mas explícita de no reclamar semejantes daños ni perjuicios, ni intentar juicio alguno contencioso sobre el particular. V. E. hará justicia de por su dize de esta acusacion, como lo espero de su rectitud.

Madrid de Abril de 1840.

Excmo. Sr.

Pedro Pulgar



197. 361.

Madrid 12 de Mayo de 1840.

En Ayuntamiento. Cono. Reclamese el expediente de la Estima Diputacion Prov. espidiendose en su vista a este interesado la certifica que solicita.

[Signature]

Habiendo llegado a mi noticia q. el Excmo Ayuntamiento. se ha servido dar por terminado el expediente de expropiacion de parte del terreno de mi casa, Calle de la Almudena, debiendo continuar su construccion en el estado en q. la misma se encuentra, cuyos planos se aprobaron por S.E. en 18 de Marzo de 1836, y a tenor de lo cual ninguna dificultad, ni alteracion ocurrio, espero merecer de la justificacion de V.E. se sirva prevenirme sus ordenes, e inclinarme a S.E. a q. mande expedirme certificacion de los piez de terreno q.

se remeio mi pose.
sion por las calles de
S. Nicolás y Almudena,
segun informo el Arquitecto
mayor en 23 de
Febrero de dho año, así
como cualquiera otro
documento q. sea conve-
niente p.^a evitar dudas.

Dada que a f. d.
mi. a. Madrid N. de
Mayo de 1840.

Pedro Pulgar
C. S.

Sr. Alcalde 1.º Comis. ^{alcalde} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Madrid}
C. S. del Excmo Ayuntamiento de Madrid

Exmo Señor

En oficio de 6 de Abril último comunico á esta Corporación el Exmo. h. Jefe Político de esta Provincia la real orden de 31 de Marzo anterior que se refiere á haberse servido S. M. resolver que no ha-
ber lugar á la expropiación intentada de uno
parte de la finca propia de D. Pedro Pul-
gar Calle de la Almudena.

El Ayuntamiento en su virtud y de una
reclamación del referido Pulgar pidiendo
se le expida certifi- de los pies de terreno
que se remeta su posesión por las calles de
S. Nicolás y Almudena según lo informado por
el Sr. Jefe Mayor en 23 de Feb. de 1836
ha acordado dirigirse á V. E. ~~en~~ á fin
de que se le permita disponer de lo remitido
los dos pies de que se compone el expediente
unido en esta Corporación. Tre licencia p.
combrar la refa. para, cuyos dos pies se
~~disponer~~ ^{para} a V. E. en 30 de Nov. de 38
y de que se sirva acuar el recibo en 4
de Nov. siguiente

Dios &c. Madrid 18 de Mayo de 1840 =
Joan. M. Ferrer = C. M. C. Srío.

Exma Diputación Provincial de Madrid
Ayuntamiento de Madrid



Enterada la Diputación Provincial del atento oficio de S. S. fecha 18, del que rige, en que a nombre del Exmo. Ayuntamiento manifiesta la necesidad de que se le devuelva el expediente instruido por el mismo sobre licencia, a' D. Pedro Pulgar para construir la casa que le pertenece en la calle de la Almudena, se ha servido acordar se le remitan como lo ejecuto, las dos piezas de que consta dicho expediente compuesto, la primera de ciento cincuenta y dos fojas y de cuarenta y seis la segunda; esperando que S. E. la acusará el competente recibo para unirle al instruido sobre expropiación

forrosa.

Se comunico á S. E.
para su intelig.^a y fines expre-
sados.

Dios que á S. P. M.
Madrid 25 de Mayo de
1840.

El Presidente

Diego de Entrerria

Por acuerdo de la Diput.^o
Juan Fran.^{co}
Moncete

Sr. Alcalde 1.º Const. de esta Corte.

Ayuntamiento de Madrid

D. N. Cipriano Sa C

Madrid de
Junio 1840.

Pro. Ay. Cons.

Fecha presen-
te d. N. por

Secret. esta

minuta 16

acordo: pase

contos ante

cedente a in.

fornise de los

tres. Prores.

Comision de

Prorei

Prorei han

vejado la los

ificacion an-

cedente con

los docum.

q. hace refe

encia. Y le

encuentran en

Certifico: Que en dho. tomo. Ayuntamiento se ha

causado expediente sobre construccion de una

casa de nueva planta en las calles de la Almu-

dena, M. Nicolay y Plarnela de este nombre

señalada con el núm. 3. antiguo, 116., 2-4 y

6 nuevos de la manz. 425. propia de D. Pe-

dro Pulgar, vecino de esta Villa, el cual tuvo

principio en 18. de Febrero de 1836. por me-

morial q. presento dho. Pulgar, ^{pidiendo}

licencia para q. ^{no habiendo resultado} se manifestando proceder

a la nueva construccion conforme se habia

mandado por el tomo. Sr. Corregidor encar-

gó los diseños y direccion de la obra a el

Arquitecto D. Juan Manuel Lavandera

q. los firmaba, y de los cuales aparecian la

dos fachada, solicitando q. S. C. se sirviese

acordar las diligencias de alineacion y

40
Aparicio
Almoraci

Max

señalado por el referido Pulgar se p-

señalado por el referido Pulgar se p-

El día 16 de
Junio 1840.
En el Ayuntamiento
de los tres.
Procurad.; y
habiéndose insi-
cado el Sr. Di-
menc de Haro
reclamaba de me-
nos la clausu-
ra relativa a
construir las
bajadas para
las aguas en
los terrenos
q. tiene resuel-
to S. E. se acor-
dó, no ser apli-
cable esta dis-
posición al
presente ca-
so por no de-
berse dar en
las mismas,
en efecto re-
troactivo.

Por la licencia
original.
Pulgarc
es

de
por S. C. en 1.º de Marzo, decretado por
el Sr. Feut. Alcalde i informe q. hizo a
S. C. con la de 17 del ^{del} propio mes, a la
letra es como sigue.

Aquí el informe del
Arquitecto Mariategui
de 23. de Feb.º = Exponi-
cion de Pulgar de 27 ^{de Feb.º} = Decre-
to del Ay.º de 1.º de Marzo = Item
del Sr. Feut. Alc.º de 3 del mismo =
Y del informe del mismo de 17.

Dado cuenta de todo a Vro. Como
Ayto en el siguiente día 18. de Marzo, acor-
dó conceder la licencia ~~con arreglo a lo~~
p.º la construccion de la casa con arre-
glo en su alineacion a lo q. decia la
R. Academia de S.º Fernando y bajo la
observancia de lo q. para su construc.
material señalaba el Arquitecto Ma-
riategui, y q. a su tiempo se haria el abono
del importe de los piey de sitio q. que-
daban a beneficio pub.º. En ~~este~~ estado
y a Vro. de darse la referida certifi-
cacion de licencia, ofició el Arquitecto Mayor
manifestando lo q. se le ofrecia acerca

de q. sabedor del pase a la Academia
y q. se le despojaba de la parte de sus prer-
rogativa, se le oyeron las razones en q. estaba
apoyado el tirant.º de cuerdas. Por acuerdo
de 22 de dho. Marzo, pasó con urgencia a la
Comision de Obras con antecedentes; y habien-
do manifestado lo q. se le ofrecia acerca
de la alineacion q. debia observarse, y se-
guido el expediente ^{de los} diferentes trámites, y
solicitado el Ay.º ^{de la} expropiacion del ter-
reno q. se necesitaba p.º la alineacion q.
habia intentado, se comunicó R. orden de
haberse servido S. M., conformandose con el
parecer de la Junta consultiva, declaran-
do con arreglo a lo prescrito en la ley de 17 de
Julio de 1836 q. la obra proyectada p.º el
Ayunt.º no es de utilidad publica; y que p.º
consig.º no habia lugar a la expropiacion
intentada por el mismo. En el Ay.º celebrado
en 14 de Abril se discutio el punto relativo
a la edificacion de dha. casa y se acordó q.
los tres. Prores. en vista de la idea q. emittida
en la discusion, se sirviesen informar quan-
to se les ofreciese y pareciese; lo q. verifi-
caron en los terminos siguientes.

Aquella exposicion de los
tres. Prores.

Dado cuenta al Ayunt.º en el propio dia

30 de Ab., fue aprobado el dictamen
de la Comision; y por el expresado D. Pedro
Pulgar se acudió al Sr. Alc. de P. como Pre-
sidente del Ayto con la exposicion q' con
lo acordado por S.C. en 12. del corriente -
es como sigue.

Aquí el of.º de Pulgar de 11 de Mayo
y Decreto del 12.

Pedido el expediente q' se cita a la Exma.
Diput.ª Prov., le ha remitido con oficio
de 25. de Mayo; en cuya virtud y
de lo resuelto por S.C. en el ultimo acuer-
do inserto, doy la presente ~~en~~ en Ma-
drid a 19 de Junio de 1840.

Sin Dtos.

4.58to

N.º 369.º



Exmo Señor.

D. Pedro Pulgar vecino de esta corte y dueño de la casa
Calle de la Almudena, S. Nicolás y en Plazuela, n.º 3 antiguo,
116, 2, 4 y 6 nueva de la manzana 425, a V.E. ha presentado:
Que por la adjunta licencia se justifican y constan los pieºs q'
perdió la superficie de la citada casa y el precio de cuarenta
y cinco rs. regulador a cada uno por el Arquitecto mayor
cuyo importe se dijo abonaria Madrid al recurrente. Y a
fin de q' tenga efecto.

A V.E. sup. se sirva mandar la expedicion del correspondiente libramiento. Madrid 17 de Mayo de 1842.

Madrid 17 de Mayo
de 1842

Procurador del
Exmo. Ayto. Local

Exmo. S.

Pedro Pulgar

Para el Arquitecto del Ayto para que informe lo que
le ofrezca y lleve a la Junta de Abas. con
el mismo oficio

Excmo. Sr. de la Comunion de Abas.

Habiendo examinado de oficio el expediente
presentado por la construccion de la casa del Sr. D.
Pedro Pulgar, resulta que obstruida q' la calle
del Almudena la obstruccion mandada q' la
Academia de S. Fernando segun lo que se acuerda
por dicho q' el ultimo decreto de S. M. y habien-
do seguido en la calle del S. Nicolás, la obstruccion
propuesta por el arquitecto mayor de la villa de
Madrid han quedado a superficie publica q'.



La forma de sus quince pies superficialidad con
 y la segunda cuarenta y seis pies en
 superficialidad con 16 que sumados con
 total de quinientos diez pies superficialidad con
 por lo que a rason de treinta y seis pies de la
 primer mandado que se hizo en la tarifa de la
 Academia vale la cantidad de diez y ocho
 mil cuatrocientos setenta y ocho mrs
 que devran ser abonados al dueño de la finca
 en el fondo municipal. Madrid
 30 de Abril de 1843

Quedo en su honor
 Mayo de 1843

Juan Pedro Ayegui

[Faint handwritten signatures and notes]



Sumo. Sor

La Comision de Obras en vista
 de la reclamacion producida por
 Madrid 30. D. Pedro Pulgar dueño de la casa
 de Jimio Calle de la Almudena con buelta
 de 1843. a la de S. Nicolas y Manuela de
 Madrid. Caus. este nombre num. 116. 24 y 6.
 Como se manifiesta solicitando el abono
 propio y de los pies de sitio segregado
 pase a la de dita. casa al respecto de 45 r.
 Comision segun la valuacion hecha por
 de Hac. da el Arqto. mayor q. fue de esta
 para su villa, y con presencia de lo in-
 formado por el q. hoy lo es del
 Cuartel D. Juan Pedro Ayegui
 esperando haber observado Pul-
 gar por la citada C. de la Almu-
 dena la alineacion marcada
 por la Academia y por la de
 S. Nicolas la propuesta por el

estado Arquitecto mayor de q.
resulta haber quedado á bene-
ficio del tranvite pub.^o por dos
puntos 510 pies $\frac{1}{32}$ importan-
tes al respecto de 36 r.^s cada
uno precio marcado p.^o dho.
sitio por la tarifa de la Aca-
demia 18. Liro r.^s 8 mrs.; no halla
reparo en q.^o V. C. se sirva acor-
dar tenga efecto el abono de
la expresada cantidad de con-
formidad con lo propuesto
por dho. Profesor.

Mad. 18. de Junio de 1845.

Jarasa Martínez

Holguera Jarasa

Mad. 23. de Julio de 1845.

Eustyfo Court.

Libre señalada por la Com.^o de Hacienda.

El Excmo. Ayuntamiento. Com. de esta
Villa en vista de una inst.^{ca} de D.
Pedro Pulgar dueño de la casa Calle
de la Almudena. ~~N.º 116.~~ con buelta
a las de S. Nicolas y Plazuela de este
nombre n.º 116., 24 y 6., m.º 429. so-
licitando el abono de los pies de sitio re-
gregados de dha. casa al tiempo de
su nueva construcción en 1836.; de
lo informado por el Arqto. mayor
q. fue de esta Villa D. Juan.º Javier
de Mariategui; de lo expuesto por el
q. hoy lo es de aquel departamento, y pro-
puesto en vista de todo por la Com.^{ta}
de Obras, se ~~ha acordado~~ ^{se ha acordado} ~~S.º~~ ^{se estima} en acuerdo
de 30. de Junio último se abona a
Dho. Pulgar los 18. 470 r. 8 mrs. importe
de los 910 pies $\frac{1}{32}$ q. han quedado para
uso publico al respecto de 36. r. cada
uno segun el precio marcado p. dho.
sitio por la Tarifa de la Academia
Nacional del Fernando.
Lo q. comunico a U. p. ^{ca}

in intelig^{ca} y q^{de} conuete en la
contad. de un cargo a los fines
oportunos.

Deo S. Madrid C de Millis
El 1843.

Sr. Contador del Censo. Ayto de esta Villa.